Nro. 27.221 - 183/21
Paraná, viernes 01 de octubre de 2021
Edición de 98 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 1942 GOB

Paraná, 26 de julio de 2021

Aprobando el convenio celebrado entre la señora Francisca D'Agostino, D.N.I. Nº 24.630.600, en su carácter de Secretaria de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, ad referéndum del Poder Ejecutivo, y la doctora Flavia Vanina Ottalagano, D.N.I. N° 25.900.170, investigadora del INAPL y CONICET, a fin de otorgarle el derecho no exclusivo para prospección arqueológica y el derecho exclusivo para investigación, según convenio que consta de doce cláusulas con mapa adjunto y que como anexo forma parte del presente, de conformidad a lo expresado.

La doctora Flavia Vanina Ottalagano asume la obligación exclusiva de pedir las autorización a los propietarios previo al ingreso de los predios sobre el que se realicen las tareas de prospección, en el marco del proyecto de la citada investigadora, denominado: “Investigaciones Arqueológicas en la Cuenca del Paraná Medio (Provincia de Entre Ríos): Aportes para el Estudio de la Ocupación Humana Prehispánicas”.

- - - - - -

DECRETO Nº 1943 GOB

Paraná, 26 de julio de 2021

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a proceder con la contratación directa por vía de excepción con la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, para la adquisición de 20 estanterías industriales, con destino al archivo de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de lo Gobernación, por el importe unitario de $ 145.000, de conformidad a lo expresado.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de compra correspondiente y posteriormente la orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia cancele el débito resultante con la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, CUIT N° 30-67120307-7, la suma correspondiente conforme lo previsto, previo presentación de la factura debidamente conformada.

- - - - - -

DECRETO Nº 1954 GOB

DECLARANDO HUÉSPED DE HONOR

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Que el día 28 de julio de 2021 arribará a esta Provincia el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, Dr. Roberto Carlos Salvarezza; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, Dr. Roberto Carlos Salvarezza, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1955 GOB

RECTIFICANDO ARTÍCULOS

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El Decreto 3617 del 10 de noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho acto se aceptó la renuncia del Sr. Leonardo Esteban Cabrera Domínguez al cargo de Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos y designó en el mismo cargo al Sr. Carlos Schepens;

Que, por un error involuntario se omitió consignar que la renuncia había sido realizada de forma indeclinable a partir del 3 de noviembre, fecha en la cual comenzó efectivamente a cumplir funciones el Sr. Schepens;

Que, por ello resulta procedente rectificar la norma citada en sus Artículos 1° y 2° a fines de sanear el error cometido;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferida por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícase el Artículo 1° del Decreto 3617/17 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Acéptase a partir del 3 de noviembre del 2017 la renuncia presentada por el Sr. Leonardo Esteban Cabrera Domínguez, M.I. 19.003.428, al cargo de Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente”.

Art. 2º - Rectificase el Artículo 2° del Decreto 3617/17 GOB el que quedará redactado de la siguiente manera: “Desígnase a partir del 3 de noviembre del 2017 Presidente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos al Sr. Carlos Schepens, M.I. N° 10.685.503, con una remuneración equivalente a la categoría 2 - Administrador de Ente Autárquico Portuario correspondiente al Escalafón Portuario Provincial - Ley N° 9750”.

Art. 3º – Comuníquese a la Dirección de Administración Jurisdiccional a fines que realice las liquidaciones que correspondan conforme lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del presente.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Juan J. Bahillo

- - - - - -

DECRETO Nº 1959 GOB

Paraná, 28 de julio de 2021

Designando representantes por el Poder Ejecutivo para integrar el Consejo Provincial de Artesanías de Entre Ríos, y en carácter ad-honorem, al Lic. Enrique Baffico DNI N° 29.466.241, en representación del Ministerio de Desarrollo Social, a la Prof. en Artes Visuales Margarita Sofía Velázquez, DNI N° 21.538.621, en representación del Consejo General de Educación, al Sr. Jesús Pérez Mendoza, DNI N° 20.670.673 en representación del Ministerio de Producción, a partir del dictado del presente y por el término de 4 años.

Incorporando al Consejo Provincial de Artesanías de Entre Ríos a los siguientes representantes de artesanos de distintos departamentos de la Provincia de Entre Ríos, cuyo listado fue confeccionado por el Museo y Mercado de Artesanías, seleccionados por única vez y en cumplimiento de la normativa vigente, conformado por Héctor Godoy DNI Nº 10.413.784 – Departamento Nogoyá, Gustavo Daniel Ruiz Santini, DNI N° 31.862.728 - Departamento Federal, Gustavo Marcelo Petrussi, DNI N° 21.423.663 - Departamento Paraná, Héctor Omar Gustavo Muñoz, DNI N° 28.399.430 - Departamento Gualeguay, Federico Maximiliano Gómez Pedrera, DNI N° 26.769.286 -

Departamento Colón, Edgardo Cristián Vieux, DNI N° 17.071.507 - Departamento Diamante, Mauricio Javier María Vago, DNI N° 16.051.396 - Departamento Federación, Mario Daniel Piccini, DNI N° 16.678.352 - Departamento Gualeguaychú, Zenón Antonio Garita, DNI N° 08.420.140 - Departamento Villaguay, y Alejandra Clelia Franco, DNI N° 16.793.990 - Departamento Concordia, a partir del dictado del presente y por el término de 4 años, cumpliendo sus labores ad honorem.

- - - - - -

DECRETO Nº 1960 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos por un total de $ 236.000, entre partidas de funcionamiento pertenecientes a varias Unidades Ejecutoras;

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto con la modificación de créditos interesada;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que la gestión encuadra en las disposiciones del art. 12° de la Ley N° 10.848;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021 - mediante transferencia compensatoria de créditos en la Jurisdicción 10: Gobernación; Unidades Ejecutoras: Dirección General de Despacho de la Gobernación, Gobernación, Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, Escribanía Mayor de Gobierno y Subsecretaría de Tecnología para la Gestión y las Comunicaciones, por la suma total de pesos doscientos treinta y seis mil ($ 236.000), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto que agregadas forman parte de la presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la. Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1998 GOB

Paraná, 29 de julio de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente -Ejercicio 2021- de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregada forma parte del presente.

Reubicando en una categoría 5 Tramo Profesional Universitario – B) Profesional “B” al agente de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, Luciano Iván Gabriel Fernández MI Nº 34.904.676, quien actualmente revista en un Tramo Administrativo, categoría 8.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos al agente Fernández los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente acto administrativo.

- - - - - -

DECRETO Nº 1999 GOB

Paraná, 29 de julio de 2021

Reubicando a la agente Dra. Daiana Gwendoline Donoso, DNI N° 36.910.577, Legajo N° 221.611, quien revista en una categoría 6 - Administrativo - b) Ejecución con estabilidad reconocida por Decreto N° 3703/18 MCyC, a una categoría 4 de la Clase 04 profesional Universitario; Grupo 04 - Profesional; Tramo 03 -c) Profesional C.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes.

- - - - - -

DECRETO Nº 2033 GOB

DECLARANDO HUÉSPED DE HONOR

Paraná, 2 de agosto de 2021

VISTO:

Que los días 2 y 3 de agosto de 2021 arribará a esta Provincia la señora Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. Sabina Andrea Frederic y Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándola Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Decláranse Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos a la señora Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. Sabina Andrea Frederic y Comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la Provincia.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2035 GOB

Paraná, 2 de agosto de 2021

Otorgando al Ente Mixto de Turismo de la Ciudad de Paraná (EMPATUR), con domicilio en calle Santa Fe N° 266, 1° piso, de la ciudad homónima, en la persona de su Presidente, Sr. Agustín Clavenzani, M.I. N° 31.724.816, domiciliado en calle Malvinas N° 325, de la referida localidad, un aporte no reintegrable por la suma total de $ 1.500.000, con destino a solventar los gastos derivados de la organización de la 5° fecha del evento automovilístico “Turismo Carretera”, llevada a cabo en la ciudad de Paraná los días 8 y 9 de mayo del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente del ente, Sr. Agustín Clavenzani, conforme lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 2040 GOB

RECTIFICANDO PARCIALMENTE ANEXO

Paraná, 2 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1511/21 GOB, de fecha 18 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso la aprobación de la contratación directa, por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en spot y gráfica, del siguiente Aviso Publicitario Oficial: Campaña Correspondiente a la Gobernación/ Secretaría de Comunicación / “Está En Nuestra Esencia Trabajar Para Crecer Unidos” /

Gobierno de Entre Ríos, con difusión en los meses de abril y mayo del corriente año, en distintos medios audiovisuales, radiales y gráficos, por la suma total de hasta pesos dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno con noventa y nueve centavos ($ 2.344.141,99), según órdenes de publicidad emitidas por dicha Secretaría, y conforme al detalle que como anexos pasaron a formar parte del mencionado decreto; y

Que a fs. 133 luce nota de la señora Subsecretaria de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, indicando que ha detectado un error en el Anexo A de dicho decreto, en el renglón correspondiente a la Orden de Publicidad N° 2408 habiéndose detallado en la columna de Medio/ Razón Social: Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones/ Red Aet según detalle adjunto, cuando lo correcto era Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones/ Canal Aet (Rosario del Tala), según la planilla de autorización suscripta por el señor Gobernador a fs. 29 y la copia de Orden de Publicidad de fs. 95; y

Que atento a lo expuesto, este Poder Ejecutivo estima procedente rectificar parcialmente el Anexo A del Decreto N° 1511/21 GOB, conforme a lo precedentemente señalado, a fin de subsanar dicho error;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícase parcialmente en el Anexo A del Decreto N° 1511/21 GOB, de fecha 18 de junio del corriente año, en el renglón correspondiente a la Orden de Publicidad N° 2408, el que deberá leerse del siguiente modo: “Orden de Publicidad N° 2408/ Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones/ Canal Aet (Rosario del Tala) $ 101.200,00, por los motivos expresados en los Considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2933 GOB

ADHESION A DECRETO NACIONAL

Paraná, 1 de octubre de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional del día 30 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante esta normativa, el gobierno nacional dictó una serie de medidas preventivas generales y otras específicas para regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación;

Que el artículo 13 de dicho DNU indica que los Gobernadores dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en tal decreto, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar las Provincias en ejercicio de sus competencias propias;

Que el Ministerio de Salud de Entre Ríos, por medio de la Dirección General de Epidemiología, realiza semanalmente un informe de seguimiento que es notificado al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS 2.0), y por medio del cual se manifiesta que los Indicadores del nivel de transmisibilidad, están señalando riesgo bajo en todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos;

Que la vacunación está siendo una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad;

Que según datos del Registro Federal de Vacunación, al 1 de octubre de 2021, en la Provincia de Entre Ríos se llevan 1.505.401 dosis aplicadas y registradas;

Que hay 881.079 personas con al menos una dosis, lo que significa que el 88% de los entrerrianos mayores de 18 años ya iniciaron un esquema de vacunación contra el Covid;

Que se reportan 624.322 personas con esquema completo de vacunación; determinando que el 70,8 % de los vacunados en la provincia ya tienen el esquema completo;

Que también se comenzó con la vacunación del grupo de jóvenes de 12 a 17 años sin Factores de Riesgo;

Que la vacunación resulta un elemento clave de inmunización, la misma se debe complementar con medidas sanitarias de cuidado;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional del día 30 de septiembre de 2021, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Artículo 2°: Se establecen las siguientes medidas preventivas generales como reglas de conducta:

a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de dos (2) metros.

b. Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de dos (2) metros de distancia de otras personas.

c. Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

d. Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.

e. Todas las actividades deberán realizarse dando cumplimiento a los correspondientes protocolos.

f. En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso confirmado”, “caso sospechoso” o “contacto estrecho” de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Artículo 3°.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

Las siguientes actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberán cumplir, además de los protocolos, las siguientes condiciones para su realización:

a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b., deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia. Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar. Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán:

i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos.

ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación catorce (14) días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de siete (7) días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

b. En los viajes grupales de jubilados y jubiladas todas las personas integrantes del contingente deberán presentar esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos catorce (14) días previos al inicio del viaje;

c. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurran a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos catorce (14) días antes de la actividad;

d. Las actividades en salones de fiestas para bailes, o similares que se realicen en espacios cerrados, podrán utilizar, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurran a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos catorce (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

e. Eventos masivos de más de mil (1000) personas:

i. Los que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurran, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos catorce (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

ii: Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de dieciocho (18) años que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de catorce (14) días antes del evento.

Articulo 4º.- La actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los gobiernos provincial y nacional.-

Articulo 5º.- Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma y las complementarias, siempre y cuando sean de su competencia.-

Articulo 6º.- Facúltase los señores y señoras Ministros Secretarios de Estado a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación y aplicación en cada caso concreto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Articulo 7º.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros Secretarios de Estado.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay
Sonia M. Velázquez
Juan J. Bahillo
Raúl M. Richard
Marisa G. Paira

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1909 MS

Paraná, 22 de julio de 2021

Aceptando la donación de 8 Ecógrafos Portátiles y 6 Respiradores, los cueles se detallan en el Anexo I, que agregado forma parte integrante del presente, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación, a favor del Ministerio de Salud de la Provincia, para ser utilizados en varios efectores de salud.

- - - - - -

ANEXO I

ID SIAF -- Descripción del Bien -- Destino

2020-288, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119110290, Hosp. D. Masvernat- Concordia;

2020-289, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119120010, Hosp, San Martín – Paraná;

2020-290, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 11911.158, Hosp. San Benjamín – Colón;

2020-291, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119111134, Hosp. J. J. Urquiza – Uruguay;

2020-292, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119120077, Hosp. Centenario – Gualeguaychú;

2020-293, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119120043, Hosp. J. J. Urquiza – Federal;

2020-294, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119120034, Hosp. Dr. Fermín Salaberry – Victoria;
2020-295, Ecógrafo portátil marca Chison Modelo Eco 1, N/S: 119120062, Hosp. Castilla Mira - Viale – Paraná;
2020 -296, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: C02023, Hosp. D. Masvernat – Concordia;
2020 -297, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: C02022, Hosp. D. Masvernat – Concordia;
2020 -298, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: C02028, Hosp. D. Masvernat – Concordia;
2020 -299, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: C02032, Hosp. D. Masvernat – Concordia;
2020 -300, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: C02026, Hosp. D. Masvernat – Concordia;
2020 -301, Respirador marca Leistung, modelo Luft 3 EAP-E, adulto- pediátrico N/S: B02102, Hosp. J. J. Urquiza – Uruguay.

- - - - - -

DECRETO Nº 1910 MS

Paraná, 22 de julio de 2021

Otorgando el Subsidio por Fallecimiento –equivalente a 3 meses de sueldo- que percibía el extinto Juan Domingo Pucheta, D.N.I. N° 31.578.566, quien revistaba en un cargo categoría 8- Carrera Administrativa -Escalafón General- del “Centro Pediátrico Santa Elena” de Santa Elena hasta el momento de su deceso ocurrido el día 14/12/20, a favor de la viuda Solange Elizabeth Zigaran, DNI N° 24.264.666 y de sus hijas menores Pierina Justina Pucheta Zigaran, DNI N° 54.916.771 y Francina Catalina Pucheta Zigaran, DNI N°

54.916.772, en ejercicio de la responsabilidad parental, en concepto de lo expresado.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar la suma que corresponda en concepto de Subsidio por Fallecimiento conforme lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1917 MS

Paraná, 22 de julio de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial -Ejercicio 2021, Ley 10848 en la Jurisdicción 45 -Ministerio de Salud- Unidades Ejecutaras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital 9 de Julio, conforme Planillas Analíticas del Gasto, por la suma de $ 72.000,00, las que agregadas forman parte integrante del presente.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Hernán Matías Golly, DNI N° 24.488.410 quién revista como Personal Suplente del Hospital “9 de Julio” de La Paz, en el cargo vacante Jefe de Servicio del Servicio de Cirugía -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad, del citado Nosocomio, conforme lo expresado.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Pablo Miguel Bonello, DNI Nº 25.616.381, quién revista como Personal Suplente del Hospital “9 de Julio” de La Paz, en el cargo vacante Sub Jefe de Servicio del Servicio de Cirugía -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad, del citado Nosocomio, conforme lo expresado.

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Roberto Ramón Wenceslao Chiarelli, DNI N° 16.075.404 en el cargo vacante Sub Jefe de Servicio del Servicio de Clínica Médica -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del Hospital “9 de Julio” de La Paz, debiendo continuar reteniendo el cargo Profesional Asistente que detenta de forma efectiva en dicho Nosocomio, conforme lo expresado.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de los profesionales designados en la presente norma legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 1922 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

La Resolución N° 5075 M.S. de fecha 10 de diciembre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispuso la instrucción de una Información Sumaria en el ámbito del Hospital Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, asimismo en los ámbitos de los Servicios de Obstetricia y Ginecología, y de Neonatología del mencionado nosocomio, a fin de determinar hechos y deslindar responsabilidades en relación a supuestos dichos de hechos, vertidos o ventilados a la prensa, de forma lesiva por el tenor y contenido de los mismos, por parte de profesionales de dicho nosocomio y en relación a la atención de una paciente menor de edad a quien le fuera practicada en el mes de Noviembre del 2018, en virtud de la violación de expresas normas legales que tutelan los derechos de la menor;

Que por la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado, se cumplimentaron todas las instancias de la presente información sumaria, efectuando su Dictamen N° 002/21 D.S.F.E.;

Que se inician las presentes en virtud de presuntas irregularidades suscitadas con la publicación de distintas notas periodísticas por las cuales se daba a conocer un hecho en el cual estuvo involucrada una adolescente de trece (13) años a quien se le practicó un Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en el mes de noviembre del año 2018;

Que conforme surge de autos una adolescente ingresó a la guardia del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia en fecha 24/10/2018 debido a un cuadro de dolor abdominal, en esa ocasión fue practicada un ecografía por la Dra. María Julieta Acha, dando como resultado un embarazo de veinte (20) semanas de gestación, siendo dada de alta en fecha 26/10/18 conforme arroja la copia de su Historia Clínica N° 74546 obrante en autos. Posteriormente en fecha 09/11/18 la mencionada adolescente ingresa nuevamente al nosocomio acompañada de su madre y es derivada al Servicio de Obstetricia y Ginecología siendo atendida por la Dra. Acha, quien da inicio al Protocolo ILE, informando a la paciente y a su madre respecto de cómo se llevará adelante el procedimiento, obrando solicitud y consentimiento informado de ILE/ aborto no punible, suscripto por la declarante y su representante legal a fs. 113 y consentimiento médico terapéutico;

Que en relación a la divulgación de información y datos reservados de una paciente menor de edad ventilados a la prensa se desprende de las notas periodísticas pertenecientes al sitio "elentrerios.com"- Fuente: Entre Ríos -Oíd Mortales Radio- de fecha 07/12/18, una nota periodística realizada al Dr. Fernando Julián Rivas en la cual se expresa: "conmovió la opinión pública el caso del bebé que, por varias horas, sobrevivió a un aborto practicado, por orden de la Justicia en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia";

Que el Dr. Rivas formula en la referida nota, los datos e información que aporta sobre los hechos reservados de una paciente de trece (13) años que asiste al mencionado Hospital con el objetivo que le practiquen un interrupción legal del embarazo, los detalles que da sobre el caso, la cantidad de semanas de gestación del embarazo de la adolescente, la publicidad respecto del origen de la concepción, o sea el delito de abuso sexual del cual fue víctima y el hecho de poner en duda esa misma situación sosteniendo "(...) acá sucedió que, en ningún momento, esta chica denunció eso sino que aparentemente era una situación validada por decirla de alguna manera (...)", demostrando un total desconocimiento por parte del galeno del protocolo para la atención integral de personas con derecho a la interrupción legal de un embarazo, el cual se encontraba vigente y resultaba aplicable al momento de los hechos, sobre todo en lo atinente a los principios rectores del mismo, que hablan de derecho a la privacidad y confidencialidad de las mujeres que se someten a éstas prácticas, principios que surgen de la normativa internacional de Derechos Humanos con rango constitucional para nuestro país (Artículo 75° Inciso 22 de la Constitución Nacional), de la propia Constitución y la legislación Argentina, entre las más importantes se encuentran la Ley de Derechos del Paciente (Ley N° 26.529), el Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina tanto a nivel nacional como Provincial y la Ley de Protección Integral de las Mujeres (Ley N° 26.485);

Que las declaraciones vertidas por el citado profesional, resultan violatorias del plexo legal referido, desprendiéndose: "(...) Acá en el Hospital tenemos una mezcla de sentimientos entre sorprendidos, angustiados y

contrariados". "La mayoría del plantel de Maternidad va a presentar o ya presentó la objeción de conciencia que es una declaración jurada, personal de cada uno, y que la ley nos habilita a que presentándola estamos librados de cometer un aborto". "esto no es un aborto, esto fue un parto inmaduro lo cual es mucho más grave porque este es un embarazo de más de 20 semanas y obstétricamente después de veinte (20) semanas, es parto inmaduro", toda vez que sus dichos fueron reconocidos y ratificados como propios por el Dr. Rivas a fs. 23 y 192/193, confirmando de ésta manera su rotunda violación a las normas que regulan el ejercicio profesional de los médicos, junto a las demás normativa vigente;

Que en consecuencia el Dr. Rivas infringió los derechos amparados por la Ley N° 26529 sobre los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, la cual en su Artículo 2° dispone: "Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes: a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente; b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes; c) Intimidad. Toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326; d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente (...)";

Que asimismo el citado profesional infringió los principios rectores de privacidad que le impone el Protocolo ILE para estos casos, el cual dispone: Confidencialidad: "Es derecho de las personas (con o sin discapacidad) que quienes participen en la elaboración o manipulación de la documentación clínica guarden la debida reserva. Al igual que en cualquier práctica médica, nada de lo ocurrido en la consulta debe ser comunicado a otras personas (como integrantes del equipo de salud, familia o funcionarios judiciales o policiales). La Historia Clínica (HC) y toda la información contenida en ella, y la que se desprenda de la consulta, son de titularidad exclusiva de la persona usuaria (con o sin discapacidad) y su divulgación configura una violación a su derecho a la intimidad y al secreto profesional. Es decir, ante cualquier solicitud de entrega de la HC (incluyendo los pedidos de funcionarios/as judiciales o policiales) debe existir autorización previa y expresa de la persona usuaria. Si se considerara necesario compartir la información con terceros -incluidos esposo/a, compañero/a, padre, madre- debe hacerse con la autorización expresa de la persona usuaria, otorgada de manera libre y sobre la base de información clara" extremo que no se observa en el caso bajo examen;

Que en cada oportunidad que tuvo de expresarse el Dr. Rivas afirmó desconocer el protocolo vigente, y efectivamente en el programa radial "Despertá con Nosotros" declaró: "(...) hago mea culpa de parte de nosotros los médicos sobre el desconocimiento del nuevo protocolo que el Ministerio de Salud de la Provincia adhirió a nivel Nacional (...)", por ende ésta situación de desconocimiento del protocolo más importante para realizar una ILE que se encontraba vigente al momento de los hechos fue expresamente reconocida por el galeno;

Que por otro lado a fs. 04/07 se desprende una segunda publicación en relación al hecho ocurrido, de la cual no es posible precisar con exactitud quienes fueron los autores o emisores de las opiniones allí vertidas atento a que en la nota no se revelan dichas fuentes, sin perjuicio de lo cual corresponde aclarar que dicha información no es correcta;

Que en virtud de lo expuesto, existe responsabilidad administrativa por parte del Dr. Fernando Rivas, DNI N° 20.621.752, correspondiendo la aplicación del Régimen Disciplinario establecido por Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria por haber infringido las obligaciones establecidas en el Artículo 30°, el cual

establece: “Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad; 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad; 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a Superiores y subordinados; 4- Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio; (...) 6- Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, salvo cuando sea exceptuado de esa obligación por Autoridad competente”; y teniendo en cuenta la gravedad de la información del caso reservado que fue divulgada a la prensa, corresponde la aplicación de una medida disciplinaria de suspensión de treinta (30) días sin goce de haberes -Artículo 43° Inciso d)-, la cual de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 45° de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria se deberá aplicar previa sustanciación de un sumario administrativo;

Que por otro lado en cuanto a la responsabilidad por la atención brindada a la paciente en cuestión, por parte del personal profesional de la salud del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia surge que las profesionales médicas que brindaron atención a la paciente en ocasión de la práctica de ILE fueron las Dras. Julieta Acha, Susana M. Joannas, Virginia Ieder y Natalia Belén Ostta, debiendo destacar que las mencionadas profesionales proporcionaron una adecuada asistencia a la paciente, dando cumplimiento con el protocolo vigente para ILE, en consonancia con las normas que regulan su ejercicio profesional y los derechos de la menor, quedando además debidamente registradas las intervenciones en la Historia Clínica;

Que corresponde mencionar que el personal de Neonatología del mencionado nosocomio no participó ni intervino en el caso, debido a que no se produjo un nacimiento con vida, motivo por el cual no debió requerirse la actuación del referido servicio, y por último en cuanto al personal de enfermería que se encontraba de turno el día 10/11/18 en el Servicio de Ginecología del citado efector fueron las agentes Carina Deolinda Salinas, DNI N° 27.811.800, Legajo 242.183, María Rosa Rosales, DNI N° 29.412.384, Legajo 242.185, Lorena Noemí González, DNI N° 29.472.230, y Evelina Mariel Bernis López, DNI N° 27.782.148, que conforme los elementos probatorios que obran en autos ha quedado acreditado que dichas enfermeras se negaron o no brindaron asistencia y atención a la paciente ante el requerimiento de la médica tratante cuando les fuera solicitado, no resultando de ninguna manera un justificativo a su accionar el hecho de que no compartan por cualquier razón la práctica ILE que se le estaba realizando en ese momento en que fueron requeridas;

Que por lo tanto existe responsabilidad administrativa por parte de las enfermeras Salinas, Rosales, González y Bernis López, siendo pasibles de una medida disciplinaria correctiva de cinco (5) días de Suspensión sin Goce de Haberes, previstas en el Artículo 70° Inciso c) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, por incumpliendo los deberes contemplados en el Artículo 61° Incisos a), b), c), d), y e) de la citada ley, el cual dispone: “Artículo 61°: Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias (...); c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, salvo manifiesta ilegalidad, todo ello respetando la posibilidad de que las agentes ejerzan su derecho de defensa previo descargo, tal como lo dispone el Artículo 73° y 67° de Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar y dar por finalizada la información sumaria dispuesta instruirse mediante la Resolución N° 5075/18 M.S., solicitar a través del Director del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, los descargos correspondientes a las agentes Carina Deolinda Salinas, DNI N° 27.811.800, Legajo 242.183, María Rosa Rosales, DNI N° 29.412.384, Legajo 242.185, Lorena Noemí González DNI Nº 29.472.230, y Evelina Mariel Bernis López, DNI N° 27.782.148, a fin de que se evalúe aplicar una medida disciplinaria correctiva de suspensión de cinco (5) días Sin Goce de Haberes a las mismas, y disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Fernando Rivas, DNI N° 20.621.752, por estar su conducta

incurso en lo prescripto en el Artículo 43° Inciso d) de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 30° Incisos 1), 2) 3) 4) y 6) de la citada ley;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado intervención;

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébese y dése por finalizada la Información Sumaria dispuesta instruirse mediante la Resolución N° 5075 M.S. de fecha 10 de diciembre del 2018, en el ámbito del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, asimismo en los ámbitos de los Servicios de Obstetricia y Ginecología, y de Neonatología del mencionado nosocomio, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Fernando Rivas, DNI N° 20.621.752, quien revista como personal suplente del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, por estar su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 43° Inciso d) de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 30° Incisos 1), 2) 3) 4) y 6) de la citada ley, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º – Dése intervención al Director del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, para que en uso de sus facultades se sirva solicitar en un plazo de cinco (5) días hábiles el correspondiente descargo a las agentes Carina Deolinda Salinas, DNI N° 27.811.800, Legajo 242.183, quien revista en un cargo de Categoría 19- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad, María Rosa Rosales, DNI Nº 29.412.384, Legajo 242.185, quien revista en un cargo Categoría 19- Carrera Enfermería Escalafón Sanidad, Lorena Noemí González, DNI N° 29.472.230, quien revista como personal suplente, y Evelina Mariel Bernis López, DNI N° 27.782.148, quien revista como personal suplente, todas pertenecientes al citado Hospital, a fin de garantizar el derecho a legítima defensa y debido proceso, y se evalué aplicar la sanción que para el caso amerite en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2023 MPIyS

Paraná, 29 de julio de 2021

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la Empresa Coinar S.R.L., por un monto total de $ 339.229,26, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 14 y 6° Redeterminación Certificado N° 14, correspondientes a la Obra: "Sistema de provisión y remodelación de red de distribución de agua potable Hernandarias - Dpto. Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 26/21 DPOSER que forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2031 MPIyS

Paraná, 29 de julio de 2021

Disponiendo el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, que se dediquen a la Actividad Productiva de Arándanos, los

cuales deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente norma legal, de conformidad a lo expresado en el presente Decreto.-

Estableciendo que el subsidio dispuesto anteriormente consistirá en una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del importe calculado sobre los cargos fijos y los cargos por capacidad de suministro convenida por uso de red, antes de la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones y penalidades, durante el periodo de baja demanda comprendido entre los meses de Enero a Septiembre del año 2021 e idéntico periodo del año 2022, debiendo constar la bonificación en las facturas que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia.-

Afectando para la atención del subsidio dispuesto en el presente decreto hasta la suma de $ 11.430.094,36 anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. -

Facultando a la Secretaria Ministerial de Energía a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) creado por el artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por el artículo 78° de la Ley N° 8916, texto según Ley N° 10.153, a los fines de abonar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° punto b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

Disponiendo que la Secretaria Ministerial de Energía en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente Decreto, como así también a modificar por Resolución el monto establecido en el presente decreto, conforme las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente Decreto.-

Instruyendo a la Secretaria Ministerial de Energía y a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto del presente en el Ejercicio Presupuestario del año 2022.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaria Ministerial de Energía y de la Contaduría General de la Provincia, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente con retroactividad al mes de Enero de 2021 y por el periodo establecido en la presente norma legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2037 MPIyS

RATIFICANDO ADENDA

Paraná, 2 de agosto de 2021

VISTO:

La Adenda III al Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Entre Ríos (CONVE-2021-09764433-APN-DGD#MTR) aprobado por Decreto N° 87/2021 MPIyS

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio fue suscripto en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591 y su reglamentación por Resolución N° 29 del Ministerio de Transporte de la Nación, emitida el día 28 de enero de 2021 ;

Que por artículo 125° de la Ley N° 27.467, prorrogado por el artículo 72 de la Ley 27.591 se creó el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, también denominado "Fondo Compensador" y se asignó al mismo la suma de pesos veinte mil millones ($ 20.000.000.000) para ser transferida a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte estableció por Resolución N° 29/21 APN-MTR, reglamentaria del Fondo antes mencionado;

Que por Resolución N° 29/21 APN-MTR antes mencionada, se estableció en una primera etapa transferir a las jurisdicciones la suma de pesos seis mil millones ($ 6.000.000,00), conforme el criterio de distribución previsto en dicha Resolución y lo acordado con cada jurisdicción para los meses de enero, febrero y marzo de 2021,

estableciendo además que el remanente o saldo del Fondo Compensador será aplicado a futuras compensaciones al transporte público de pasajeros, a devengarse durante el resto del año en curso, con los ajustes que correspondan a la distribución conforme al Coeficiente de Participación del Transporte del Interior;

Que de las cláusulas del convenio, surge el compromiso del Estado Provincial: a) de brindar con anterioridad al 28 de febrero de 2021 los datos necesarios para el procesamiento de la información base de conformidad a lo establecido en el Art. 6° de la Resolución N° 29/21 APN- MT (cláusula segunda); b) de efectuar a las empresas, la distribución de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte de la Nación, en el modo y plazo reglamentado (Cláusula Tercera); c) de tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor y a presentar la información requerida por la normativa vigente (Cláusulas Quinta y Séptima); d) de suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo su jurisdicción, un compromiso de adhesión e implementación del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE), conforme el Art. 72° de la Ley 27.591; e) de dictar normas y actos administrativos necesarios para la implementación del SUBE, facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el Ministerio de Transporte apruebe y proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del Estado Nacional, de acuerdo a lo prescripto en los anexos respectivos aprobados por Resolución N° 29/21 APN-MT (Cláusula Sexta);

Que, fundamentalmente, la Provincia se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a las empresas de su jurisdicción y a las empresas de los municipios un monto mínimo igual al 50% de la participación de cada uno de ellos respecto de las acreencias liquidadas por el Estado Nacional, o igual al monto de acreencias que la Provincia aportó al sistema en el año 2020, el que fuere mayor (cfr. cláusula cuarta);

Que el 17 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional Cdra. Marcela Fabiana Passo, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Secretario de Transporte Provincial Néstor Daniel Landra se ha firmado la ADENDA II al Convenio aprobado por Decreto N° 87/2021 MPIyS: y

Que en su Cláusula Primera se reconoce la continuidad y vigencia del Convenio (CONVE-2021-09764433-APN-DGD#MTR) suscripto el 02/02/2021; y

Que en la Cláusula Segunda se acuerda sustituir el Anexo I de aquel Convenio incorporándose las cuotas correspondientes a Abril y Mayo 2021; y

Que en su Cláusula Tercera la Jurisdicción se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio original, prorrogándose hasta el 31 de mayo 2021 la correspondiente a la entrega de los datos para el procesamiento de la Información Base; y

Que en su Cláusula Cuarta las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Convenio año 2021 hasta junio de 2021 inclusive; y

Que el Transporte de Pasajeros Urbano e Interurbano en Entre Ríos es un servicio que se presta tanto en jurisdicción Provincial como Municipal, motivo por el cual según la cláusula decimocuarta del convenio suscripto, la Provincia se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad del servicio, debiendo la Provincia aportar al Ministerio de Transporte de la Nación la información de dichos Municipios, como así también a facilitar las gestiones necesarias para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca, por lo cual se ha facultado al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios los convenios y/o acuerdos que resulten menester en este sentido; y

Que el 23 de Julio de 2021 entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional Cdra. Marcela Fabiana Passo, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Secretario de Transporte Provincial Néstor Daniel Landra se ha firmado la Adenda III al Convenio aprobado por Decreto N° 87/2021 MPIyS; y

Que en su Cláusula Primera se reconoce la continuidad y vigencia del Convenio (CONVE-2021-09764433-APN-DGD#MTR) suscripto el 02/02/2021 y sus adendas; y

Que en la Cláusula Segunda se acuerda tres pagos consecutivos para los meses de junio, julio y agosto todos conforme la distribución determinada por el articulo 1 de la Resolución N° 248/2021 MTR; y

Que en su Cláusula Tercera adicionalmente a lo estipulado en la Cláusula Segunda se da un refuerzo de tres pagos consecutivos por las sumas de $ 70.400.000 para el mes de Junio y de $ 35.200.000 correspondientes a los meses de Julio y Agosto; y

Que en su Cláusula Cuarta la Jurisdicción se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio original y sus adendas, mientras persista la ejecución de las acreencias que perciba del Fondo Compensador que fueran devengadas en el marco de los mismos y la presente adenda; y

Que en su Cláusula Quinta la jurisdicción se compromete a efectivizar durante cada periodo mensual la transferencia de un importe compuesto de la siguiente manera: como mínimo un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en la cláusula segunda de la presente adenda o igual al importe de las acreencias que la provincia aporto al sistema en el mes de mayo de 2021, el que fuera mayor; y adicionalmente un monto equivalente al cien por cien (100%) de lo aportado por el Estado Nacional, de conformidad con lo establecido por la cláusula tercera de la presente adenda; y

Que en su Cláusula Sexta las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del convenio año 2021 hasta agosto de 2021 inclusive; y

Que siendo la Provincia destinataria de los recursos provenientes del Fondo Compensador que se transfieran por el Estado Nacional, para luego asignarlos y distribuirlos a las Empresas de Transporte que correspondan, mediante la cláusula segunda del Convenio suscripto se ratificó la utilización de la Cuenta Corriente ya existente en el Banco de la Nación Argentina, N° 2650 3900020389, CBU N° 0110390620039000203892 a los efectos de cumplimentar con la transferencia de las compensaciones; y

Que se ha facultado al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer mediante Resolución la distribución de los fondos provenientes del Fondo Compensador, destinados a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros, todo de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Secretaría de Transporte de la Provincia, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios será el órgano de aplicación del presente régimen de compensaciones, debiendo determinar la documentación a solicitar a las Empresas de Transporte beneficiarias, remitir al Ministerio de Transporte de la Nación los datos solicitados en la cláusula quinta del Convenio que se ratifica por el presente, implementar la metodología más eficiente para cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 29/21 del Ministerio de Transporte de la Nación, y canalizar las controversias que se puedan suscitar en su implementación;

Que la Adenda III al convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de Entre Ríos en el marco de la Res. N° 29/21 MTR fue registrada en el Registro Único de Convenios de la Escribanía Mayor de Gobierno de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Que han intervenido en lo que es de sus competencias el Departamento Planificación de la Secretaría de Transporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Ratifícase la Adenda III suscripta el 23 de Julio de 2021 entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional Cdra. Marcela Fabiana Passo, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Secretario de Transporte Provincial Néstor Daniel Landra, al Convenio entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Entre Ríos (CONVE-2021-09764433-APN-DGD#MTR) aprobado por Decreto N° 87/2021 MPIyS, Adenda que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Facúltase al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la Adenda 111 al Convenio que se ratifica por artículo 1º.-

Artículo 3º.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer, mediante Resolución, la distribución de los fondos destinados a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros, de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, conforme a las normas vigentes y/o modificaciones que surjan en la materia.-

Artículo 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a efectivizar a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros, los fondos remitidos por el Estado Nacional en el marco de la Adenda III del Convenio cuya ratificación se dispone por artículo 1º del presente.-

Artículo 5°.- Dispónese que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios actuará como Órgano de Aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las Empresas de Transporte, e implementará la metodología más eficiente para cumplir con las obligaciones emergentes de las Resoluciones N° 29/2021, N° 142/2021 y 248/2021 del Ministerio de Transporte de la Nación.-

Articulo 6°.- El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 7.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 2039 MPIyS

Paraná, 2 de agosto de 2021

Aprobando el convenio formalizado entre la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Marcelo Richard, asistido por el entonces Director General de la Dirección de Hidráulica, Ing. Alberto Germán Johnston y la Municipalidad de Santa Elena, representada por el Señor Presidente Municipal, Don Domingo Daniel ROSSI, para llevar adelante hasta su finalización la obra "Construcción desagües pluviales - Barrio Palomar - (2da. Etapa) - Santa Elena - Departamento La Paz -Provincia de Entre Ríos", cuya copia se adjunta al presente Decreto.-

Autorizando a la Dirección de Hidráulica a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución la obra: "Construcción desagües pluviales - Barrio Palomar - (2da. Etapa)- Santa Elena - Departamento La Paz - Provincia de Entre Ríos" con un presupuesto oficial de $ 33.719.697,00, a valor del mes de marzo de 2.021, y plazo de ejecución de obra de trescientos días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de los trabajos, y de conformidad a la documentación que integra el proyecto de obra aprobada por Resolución N° 47/21 DH.-

Autorizando a la Dirección de Hidráulica a invertir, en el presente ejercicio hasta la suma de $ 7.000.000,00 con destino a la ejecución de la obra mencionada en el presente texto legal.

La Dirección de Hidráulica conjuntamente con la Oficina Provincial de Presupuesto, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el Ejercicio Presupuestario Año 2.022.

- - - - - -

DECRETO Nº 2041 MPIyS

Paraná, 2 de agosto de 2021

Reconociendo el gasto y dispóngase el pago a Multiportal Medios SA/Diario Uno, la suma total de $ 946.764,00, en concepto de publicidad por el aviso oficial por las publicaciones de los llamados a Licitación de la Obra Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Localidad Victoria - Etapas 2, 3 Y 4", Obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural - Etapas 1 -Localidad Federal", de la Obra "Ramal de Alimentación y 3° ERP de Gas Natural - Localidad Concordia" y Obra "Ampliación de la Red de Gas Natural- Segunda Etapa- Grupo 11- Localidad Paraná, para lo cual se contrató, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía a emitir la Orden de Pago correspondiente, para que a través de la Tesorería jurisdiccional se haga efectivo el pago a Multiportal Medios SA/Diario Uno, por la suma total de $ 946.764,00 conforme a las Facturas N° 0011-00002962, N° 0011-00002961, N° 0011-00003410 y Factura N° 0011-00003160; obrantes en las presentes actuaciones administrativas.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2046 MPIyS

Paraná, 3 de agosto de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaria de Hacienda, por un importe total de $ 281.600.000, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso que integran el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2939 MPIyS

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 1 de octubre de 2021

VISTO:

El Proyecto de la obra “Construcción Costanera Nebel – Concordia – Entre Ríos”, confeccionado por la Comisión Administradora Fondos Excedentes de Salto Grande - C.A.F.E.S.G.-y aprobado por la Dirección de Hidráulica de la Provincia, con un Presupuesto Oficial de pesos quinientos noventa y siete millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco con cincuenta y seis centavos ($ 597.071.655,56), a valor del mes de Junio de 2021 y un plazo de ejecución de obra de quinientos cuarenta y siete (547) días, contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de los trabajos; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto mencionado tiene como objetivo el recupero de un sector importante del borde costero, mejorando la conectividad de barrios mediante una obra que básicamente tiene el carácter de sector de recreación lo que permitiría qué en épocas de crecidas extraordinarias, y ante las alertas correspondientes, las medidas a tomar sean solamente de restricción de circulación y que no se pondría en riesgo vidas humanas ni infraestructuras sensibles;

Que el Proyecto forma parte de la continuidad en la intervención del borde costero de la ciudad de Concordia, iniciado en la recuperación de la costanera central entre playa Los Sauces y el balneario viejo de la ciudad, todo al sur del puerto, continuando con la revitalización ambiental del Arroyo Manzores en la desembocadura del mismo sobre el Río Uruguay, con la pavimentación de Avda. Castro, continuación de Avda. Kirchner y obras complementarias del Arroyo Manzores;

Que la obra proyectada pretende conectar por un lado los barrios ubicados sobre la costa del Río Uruguay, al Este del Arroyo Manzores con el área central de la ciudad, y por otro continuar con la intervención general del borde costero que finalizará con las obras de recuperación de playa Nebel, manteniendo siempre el mismo criterio de las obras ya ejecutadas;

Que en virtud a que el nivel de desarrollo y especificaciones del Proyecto es suficiente para lograr los objetivos fijados, la Dirección de Hidráulica emitió la Resolución Nº 37/2021 DH. que otorga la no objeción hídrica al mismo;

Que para llevar adelante el proyecto mencionado, el Sr. Gobernador de la Provincia conjuntamente con el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios solicitaron oportunamente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación el financiamiento de la Obra;

Que en función de ello se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación y Desarrollo de Obra Hídrica entre el citado Ministerio, representado por su titular Doctor Gabriel Nicolás Katopodis, la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica, representada por el Arq. Carlos Augusto Rodríguez, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Gobernador, Cr. Gustavo Eduardo Bordet;

Que con la formalización del Acuerdo las partes comparten como objetivo el desarrollo de infraestructuras sostenibles que permitan mejorar la calidad de vida de la población, atender demandas insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción en un contexto social, económico, ambiental armónico y respetuoso de la paridad de géneros; considerando la infraestructura como herramienta indispensable para alcanzar dichos objetivos ajustada a los contextos locales, teniendo en cuenta las preferencias y necesidades de la población;

Que por Decreto Nº 2224/21 MPIyS se aprueba el Acuerdo formalizado, registrado bajo Acta Nº 86, Folio Nº 87 – Año 2.021 del Registro Unico de Convenios de la Administración Publica de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos- 24 de febrero de 2.021, de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 3565/17 GOB. y Resolución Nº 20/17 EMG;

Que a fs. 828 obra Nota cursada por la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica manifestando, que analizada la documentación técnica del Proyecto, la Provincia se encuentra en condiciones de llevar adelante el procedimiento de Licitación de la obra, comprometiéndose a su financiamiento;

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 2224/21 MPIyS, faculta al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir el Convenio Específico previsto en la Cláusula Quinta del Acuerdo aprobado por dicha norma legal;

Que a fs. 18 la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos determina en el informe técnico Nº 127/21 de Gestión Ambiental que la Empresa Contratista deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuyo cuerpo se manifieste detalladamente cómo se procederá a realizar las diferentes actividades, incorporando cronograma de tareas, indicando riesgo socio ambiental existente, las medidas a ejecutar para prevenir, controlar y mitigar los mencionados riesgos y responsable de ejecución, asimismo deberá inscribirse como Generadora de Residuos Peligrosos una vez establecido el sitio de instalación y fecha de operación del Obrador;

Que a fs. 19 obra la constancia de Prefactibilidad Ambiental a la obra aludida conferida por la Secretaría de Ambiente según lo previsto para obra pública en Artículo Nº 43 del Decreto Nº 4977/09 GOB de Impacto Ambiental, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Ambiente Nº 25675/02, en virtud a lo expresado en la Carta de Presentación emitida por la Dirección de Hidráulica, en donde se aclara construcción de protección de borde costero, trama vial, desagües pluviales, infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, dejándose expresado que oportunamente se deberá dar cumplimiento a las normativas municipales respecto a ordenamiento urbano y otras que pudieran corresponder;

Que a los fines de viabilizar la ejecución de los trabajos proyectados se preparó la documentación para el posterior llamado a Licitación Pública acorde a la normativa vigente;

Que por Resolución Nº 59/21 D.H., la Dirección de Hidráulica de la Provincia aprobó la documentación técnica que integra el legajo licitatorio para la ejecución de la obra “Construcción Costanera Nebel – Concordia – Entre Ríos”, con un presupuesto oficial de pesos quinientos noventa y siete millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco con cincuenta y seis centavos ($ 597.071.655,56), a valores del mes de Junio de 2021 y un plazo de ejecución de obra de quinientos cuarenta y siete (547) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos;

Que corre agregado en autos la Ordenanza Nº 37.387/21 (fs. 833 y fs. 834) sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 08 de Julio de 2021 y promulgada el 15 de julio de 2021, por la cual se faculta al presidente Municipal a suscribir el Convenio con el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección General de Hidráulica para establecer las cláusulas y condiciones para ejecutar la obra “Construcción Costanera Nebel – Concordia – Entre Ríos”;

Que conforme a ello se suscribió el Convenio pertinente entre la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Marcelo Richard, asistido por el Director de la Dirección de Hidráulica, Ing. Cristian Gietz y la Municipalidad de Concordia, representada por el Señor Presidente Municipal, Don Alfredo Daniel Francolini, celebrado para llevar adelante hasta su finalización la obra, resultando procedente su aprobación;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno certifica que el Convenio que integrara el texto legal que lo apruebe, es copia fiel del original registrado bajo Acta N° 301 – Folio N° 310 Año 2021 del Registro Unico de Convenios de la Administración Publica de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – 23 de Agosto de 2.021- obrando en autos copia del mismo (fs. 833/833 vta.);

Que la Dirección de Hidráulica informó que se encuentra disponible la suma de $ 600.000,00 para atender los gastos de publicación contemplados en el presente ejercicio, relacionados al llamado a Licitación Pública, habiéndose previsto el inicio y ejecución de la obra para los siguientes ejercicios, los que serán contemplados en el Presupuesto plurianual 2022/2024;

Que conforme lo expuesto, el gasto será atendido con fondos provinciales, sin perjuicio de la continuidad de la gestión de obtención de financiamiento nacional, que se lleva a cabo a través del Acuerdo Marco de Cooperación y desarrollo de obra hídrica celebrado entre el Ministerio de Obras Publicas de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, aprobada por Decreto 2224/21 MPIyS;

Que en función de ello, la Dirección de Hidráulica en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el presente y futuros ejercicios presupuestarios;

Que, acorde a lo previsto en Directiva Nº 21/05 GOB, ha tomado intervención en lo que es de su competencia, la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, con la correspondiente intervención de la Contaduría General de la Provincia a través del Contador Delegado;

Que por lo tanto corresponde la autorización para el llamado a Licitación Pública, con ajuste a las prescripciones de los Artículos 9º, Inciso a), 10º Inciso a), Punto 1) y 12º -Primer párrafo, Primera parte, del Decreto Ley Nº 6351 de Obras Públicas–ratificado por Ley 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, Pliego General y Complementario de Condiciones aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB y sus modificatorios, Decreto Nº 288/07 MGJEOySP.; Decretos, Nº 691/16 P.E.N. Nº 484/21 MPIyS; Resolución Nº 305/21 MPIyS. y Resolución Nº 59/21 DH, así como en el Artículo 17º, Inciso a) de la Ley Nº 5140 (TUO por Decreto Nº 404/95 MEOySP.) en razón a que el presente trámite tiene incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio formalizado entre la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Ministro De Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Marcelo Richard, asistido por el Director de la Dirección de Hidráulica, Ing. Cristian Gietz y la Municipalidad de Concordia, representada por el Señor Presidente Municipal, Don Alfredo Daniel Francolini, celebrado para llevar adelante hasta su finalización la obra “Construcción Costanera Nebel – Concordia – Entre Ríos”, cuya copia se adjunta al presente Decreto.

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección de Hidráulica a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra: “Construcción Costanera Nebel – Concordia – Entre Ríos” con un Presupuesto Oficial de pesos quinientos noventa y siete millones setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco con cincuenta y seis centavos ($ 597.071.655,56), a valor del mes de Junio de 2021 y un plazo de ejecución de obra de quinientos cuarenta y siete (547) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos, y de conformidad a la documentación que integra el proyecto de obra aprobada por Resolución Nº59 /21 DH.-

Artículo 3°.- La Dirección de Hidráulica conjuntamente con la Oficina Provincial de Presupuesto, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el presente y futuros ejercicios presupuestarios.-

Artículo 4º.- Impútese el gasto de $ 600.000,00 a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 02, Actividad 00, Obra 44, Finalidad 4, Función 50, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 15, Ubicación Geográfica 02, del Presupuesto Año 2.021.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Dirección de Hidráulica para la prosecución del trámite. -

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DECRETO Nº 2000 MP

Paraná, 29 de julio de 2021

Reconociendo la efectiva prestación de servicios del Señor Esteban Andrés Del Mestre, DNI N° 21.423.351. Legajo Personal N° 164.712, en la Honorable Cámara de Diputados, desde el 6 de Abril de 2.021 y hasta la fecha de la presente Norma Legal, conforme certificación del efectivo cumplimiento de dichos servicios por parte del agente.-

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados, al Señor Esteban Andrés Del Mestre, DNI N° 21.423.351, Legajo Personal N° 164.712, con revista en la Planta Permanente de la actual Dirección General de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, en un Cargo Categoría 5, Clase Profesional Universitario, Tramo b) Profesional "B" del Escalafón General, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 5 de Abril de 2.022, conforme lo expresado en el presente decreto.-

Determinando que la Honorable Cámara de Diputados, comunicará a la Dirección General de Comercio Exterior, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso el Señor Del Mestre.-

Estableciendo que los Organismos pertinentes. efectuarán las comunicaciones correspondientes al Señor Del Mestre, a la Dirección General de Comercio Exterior y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2045 MP

DECLARANDO EMERGENCIA AMBIENTAL

Paraná, 2 de agosto de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción en el marco de la sequía y los incendios que se desarrollan en la zona de islas del Delta del Río Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todo habitante del territorio nacional a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer a la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica; y

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente consagra, entre otros, el principio de prevención el que manda a atender de forma prioritaria e integral las causas y las fuentes de los problemas ambientales a los fines de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir, y el principio de solidaridad entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales para prevenir y mitigar los impactos trasfronterizos adversos; y

Que en la jurisdicción local rige el Artículo 22° de la Constitución Provincial, el que dispone el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y el Artículo 83° mediante el que se garantiza la aplicación del principio de prevención, el principio de sustentabilidad y se le otorga el poder de policía en materia ambiental al Estado Provincial, a los municipios y a las comunas, de modo concurrente; y

Que la norma mencionada en el considerando anterior, además, asegura la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, sus corredores biológicos y la conservación de la biodiversidad biológica; y

Que, por otra parte, el Artículo 85° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece que el Estado entrerriano ejerce el control y la potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa de sus recursos naturales; y

Que mediante la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales, además de prohibir el uso del fuego en dicho ámbito, en su Artículo 2° declara de interés público las medidas para prevenir y combatir los incendios rurales y forestales, a cuyos efectos, crea un fondo con afectación específica de un porcentaje del Impuesto Inmobiliario Rural; y

Que, desde el punto de vista fáctico, corresponde indicar que desde mediados del año 2.019 todas las cuencas hídricas que forman parte del territorio provincial están atravesando una etapa de estrés a causa de la disminución del caudal de los ríos y sus afluentes, fenómeno climático de origen natural inducido por un déficit histórico de precipitaciones en el área de captación a nivel regional ocasionando la bajante del Río Paraná y la sequía de

lagunas y humedales característicos de la zona exponiendo material orgánico que funciona como combustible para incendios; y

Que, como consecuencia de lo descripto en el párrafo precedente, a fines del año 2.019 y durante el año 2.020 la zona del Delta entrerriano del Río Paraná, en los departamentos Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas de Ibicuy, se vio fuertemente afectada por el incendio del combustible vegetal disponible en una superficie estimada por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego de trescientas nueve mil setecientas sesenta (309.760) hectáreas, provocando un impacto negativo en las especies animales cuyo hábitat se vio perturbado por el fuego; y

Que, además, la emisión del humo producto de los incendios afectó a las ciudades y a los habitantes entrerrianos y santafesinos ubicadas en la rivera del Río Paraná; y

Que, teniendo en cuenta lo detallado anteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, mediante Resolución 2020-201-APN-MAD, en fecha 13 de junio de 2.020, declaró la emergencia ambiental y zona crítica de protección ambiental al área correspondiente a la zona del Delta entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en los términos de la Ley N° 25.675 y de la Ley N° 25.688, además de disponer la prohibición de quemas de pastizales por el plazo de ciento ochenta (180) días en la zona afectada; y

Que, en el ámbito local y en el contexto descripto, mediante Decreto N° 1.096 M.P., de fecha 20 de julio de 2.020, se declaró la emergencia ambiental en la zona del Delta Entrerriano del Río Paraná en los Departamentos Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy por el plazo de ciento ochenta (180) días; y

Que, en la actualidad, conforme a la información producida por la Entidad Binacional Yacyretá aguas debajo de la represa se esperan rangos de profundidad igualmente bajos que los del año anterior; y

Que, en coincidencia con lo anterior, el Instituto Nacional del Agua perteneciente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, analizando la coyuntura hidrológica 2019/2020 concluye que actualmente se verifican las condiciones necesarias para repetir, o incluso agravar, el escenario crítico por lo que la bajante del Río Paraná podría ser tanto o más grave, calificándola como significativa; y

Que, como consecuencia de la situación antes descripta, el Poder Ejecutivo Nacional estableció mediante Decreto N° 482, de fecha 24 de julio de 2.021, el "Estado de Emergencia Hídrica" por el plazo de Ciento Ochenta (180) días en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del Río Paraná que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, instruyendo, entre otras dependencias y medidas, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de de la Nación a que arbitre los medios necesarios para controlar los incendios en las zonas de islas y márgenes; y

Que desde el Plan Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción se informa que en la zona afectada por los incendios del año pasado actualmente cuenta con renovación de la vegetación estacional, lo que implica la disponibilidad de combustible para eventuales incendios de magnitud considerable, comenzándose a detectar focos de incendio producto de la situación fáctica antes descripta; y

Que el acaecimiento de este tipo de eventos y los impactos ambientales y la salud de las personas que acarrean, requiere una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades públicas con competencia en la materia a los efectos de prevenir y de evitar la propagación de los mismos; y

Que ha intervenido lo Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente; y

Que la presente norma se dicta en aplicación del Artículo

41° de la Constitución Nacional, de la Ley N° 25.675 General del Ambiente, de los Artículos 22°, 83° y 85° de la Constitución Provincial, de la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales y en ejercicio de los Artículos 174° y 176° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárese la emergencia ambiental en la zona del Delta Entrerriano del Río Paraná de los Departamentos Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy por el período de ciento ochenta días (180) días, de conformidad con los considerandos expresados anteriormente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Producción y por el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia pasen a la Secretaría de Ambiente, cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 2067 MP

Paraná, 4 de agosto de 2021

Reconociendo el gasto derivado del servicio de guarda y custodia y servicios complementarios, de la documentación pertenecientes a las Direcciones Generales de Administración y de Despacho del Ministerio de Producción, por el período comprendido entre los meses de febrero a diciembre del año 2020, prestados por la firma Servicios Documentales Entrerrianos S.R.L., por el monto total de $ 817.960, conforme a los fundamentos expuestos en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, a efectivizar con fondos disponibles a tal fin, a favor de la firma Servicios Documentales Entrerrianos S.R.L., el presente, importe resultante previa presentación de lo dispuesto en el presente texto legal, previa presentación de la respectiva facturación emitida de acuerdo a las normas legales y tributarias vigentes, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por la beneficiaria en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

- - - - - -

DECRETO Nº 2068 MP

RECHAZANDO RECLAMO

Paraná, 4 de agosto de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales varios agentes pertenecientes a la Planta Permanente del Ministerio de Producción, solicitaran que el Adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG y que perciben desde su entrada en vigencia, ello de Abril de 2.003, les sea liquidado adoptando como base de cálculo el Código de Cargo - Nivel "36", por aplicación de las previsiones del Decreto N° 3.582/17 GOB, con más el pago de las diferencias retroactivas por el período no prescripto de dos (2) años desde la fecha del reclamo, con más intereses: y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación efectuada por los Señores Carlos Raúl Altamirano, DNI N° 7.705.789, Legajo Personal N° 12.343: María Rosa Lorenzatto, DNI N° 17.296.847, Legajo Personal N° 101.001; Adriana Noemí Cuesta, DNI N° 16.787.948, Legajo Personal N° 125.841: Mabel Alejandra Lanzi, DNI N° 17.850.353, Legajo Personal N° 100.861; Patricia Leonor Abud, DNI N° 17.722.646, Legajo Personal N° 61.175: Elba Rosa Godoy, DNI N° 16.795.937, Legajo Personal N° 109.656 y Nélida Cristina Sosa, DNI N° 17.962.827, Legajo Personal N° 61.040, por derecho propio y con patrocinio letrado, reclamando que la Bonificación Especial de carácter remunerativo que se les otorgara por Decreto N° 4.771/03 SEPG y que perciben desde la entrada de su vigencia ello de Abril de 2.003, les sea liquidado adoptando como base de cálculo, el Código de Cargo - Nivel "36", por aplicación de las previsiones del Decreto N° 3.582/17 GOB, y no el Código de Cargo - Nivel "40", como se les viene liquidando; y

Que el Decreto N° 3.582/17 GOB, de fecha 3 de Noviembre de 2.017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 8 de Noviembre de 2017, estableció en su Artículo 1°: "Mantiénese como base de cálculo del adicional previsto en el Decreto N° 449/00 SGG y decretos que extendieron su aplicación y alcance utilizando la misma base de cálculo, el sueldo básico del Cargo - Nivel "36" previsto en la Ley N° 8.620 y decretos reglamentarios; y en su Artículo 2°: "Ratifíquese lo actuado a través de las Direcciones de Administración Jurisdiccionales y apruébense las liquidaciones efectuadas del adicional especial instituido por el Decreto N° 499/00 SGG y decretos accesorios y ampliatorios del mismo a todos los agentes incluidos en sus alcances"; y

Que el "Visto" de Decreto N° 4.771/03 SEPG reza: "Lo dispuesto en los Decretos N° 5.492/91 MEH, N° 6.267/91 MEH, N° 6.487/91 MEH, N° 6.504/91 MGJOSP, restituidos por Decreto N° 4.439/99 MGJE y los Decretos N° 424/00 GOB, N° 449/00 SGG, N° 1390/00 MGJE, N° 829/02 GOB, N° 3.001/02 SEOSP y N° 2/03 MH; y...", otorgándose en su Artículo 1° al personal del Departamento Despacho y Departamento Legal de la Secretaría de Estado de la Producción y a la Dirección de Administración y en su Artículo 2° al personal del Departamento Despacho y Departamento Legal de la Secretaria de Ganadería, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Industria y del Instituto de Comercio Interior, Exterior y Relaciones Internacionales, organismos también dependientes de la entonces Secretaria de Estado de la Producción; y

Que como resultante del reclamo efectuado por los agentes ut supra citados, se hizo lugar al mismo dictándose el Decreto N° 609 MP, de fecha 28 de Abril de 2.020, disponiéndose que el adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG les sea liquidado empleando como base de cálculo, el Código de Cargo "36", con más las diferencias devengadas en forma retroactiva por el período no prescripto de dos (2) años, computados desde la fecha del reclamo hacia atrás, considerando que el plazo de prescripción aplicable es el señalado, bienal, en razón de la fecha de presentación posterior a la entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 3.582/17 GOB; y

Que posteriormente, mediante los Expedientes N° 2.305.399, N° 2.305.422, N° 2.401.389 y N° 2.401.479, los agentes Ivana Daniela Ortiz, DNI N° 21.157.709, Legajo Personal N° 152.239; Atilio Roberto Erbes, DNI N° 13.142.619, Legajo Personal N° 55.296: Hugo Feliciano Martínez, DNI N° 17.429.506, Legajo Personal N° 178.573; Susana Cristina Salomón, DNI N° 18.243.037, Legajo Personal N° 164.718; Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432; Fabricio Rubén A. Omarini, DNI N° 28.471.355, Legajo Personal N° 178.960; Enrique Ramón Cano, DNI N° 6.079.448, Legajo Personal N° 145.835; María Gabriela Catena, DNI N° 18.586.144, Legajo Personal N° 226.051; Mirta Yolanda Domínguez, DNI N° 11.556.756, Legajo Personal N° 221.727; Ana Carolina Flematti, DNI N° 31.232.737, Legajo Personal N° 226.047, María Mercedes López, DNI N° 29.073.263, Legajo Personal N° 235.515; Roberto Reategui Abud, DNI N° 18.833.313, Legajo Personal N° 226.050; Leonel Ángel J. Salomón, DNI N° 34.495.592, Legajo Personal N° 226.048: Natalia Soledad Sánchez, DNI N° 29.550.246, Legajo Personal N° 187.251; Juan José Ibarra, DNI N° 14.367.275, Legajo Personal N° 110.099; Matías Ariel Pérez, DNI N° 29.971.217, Legajo Personal N° 144.534; María Ester Arlettaz, DNI N° 34.116.930, Legajo Personal N° 213.467; Alejandra Elizabeth Sione, DNI N° 25.032.034, Legajo Personal N° 164.706; Mirta Daniela Izaguirre, DNI N° 20.048.355, Legajo Personal N° 181.900; Nadia Irigoitia Joles, DNI N° 35.706.266, Legajo Personal N° 210.171; Marcela Eliana C. Poletti. DNI N° 20.553.961, Legajo Personal N° 210.168; Angelina Soledad Prado, DNI N° 20.048.355, Legajo Personal N° 210.172; Andrea Vanesa Benítez, DNI N° 27.466.266, Legajo Personal N° 164.630; Liliana Alejandra Herbel, DNI N° 20.776.865, Legajo Personal N° 109.962 ; Paula Amalía Giannattasio, DNI N° 37.562.807, Legajo Personal N° 221.403; Mercedes Espinosa, DNI N° 20.553.901, Legajo Personal N° 152.282; Silvia Herrero Pedrosa, DNI N° 94.949.173, Legajo Personal N° 221.391; María Antonella Scorciapino, DNI N° 32.509.579, Legajo Personal N° 213.514; Marcelo Jesús Cabrera, DNI N° 35.440.676, Legajo Personal N° 229.330; Emanuel Germán Sabbioni, DNI N° 30.164.107, Legajo Personal N° 205.961; Mirna Araceli Minchiotti, DNI N° 22.837.924, Legajo Personal N° 152.238; Carlos Ariel Schegtel Stoll, DNI N° 24.264.211, Legajo Personal N° 164.818; María Celeste Schegtel Stoll, DNI N° 26.809.649, Legajo Personal N° 226.045; Nerina Sosa Piedrabuena, DNI N° 36.380.329, Legajo Personal N° 221.404; María Elena Quesada, DNI N° 14.160.918, Legajo Personal N° 221.394; Vanesa Soledad Quesada, DNI N° 30.340.408, Legajo Personal N° 214.474; Maritzu Antonella Suksdorf, DNI N° 33.271.468, Legajo Personal N° 221.398; Melisa Antonella Montenegro, DNI N° 33.424.257, Legajo Personal N° 212.666; Carolina Andrea Beckman, DNI N° 27.293.589, Legajo Personal N° 221.822; Cecilia Godoy, DNI N° 35.442.535, Legajo Personal N° 226.044; Marisa Carolina Oliva, DNI N° 29.620.622, Legajo Personal N° 164.719; José María Hillairet, DNI N° 26.875.592, Legajo Personal N° 178.252; Juan Ignacio Cano, DNI N° 32.327.312, Legajo Personal N° 221.394; Nicolás Fabián Martínez, DNI N° 38.514.480, Legajo Personal N° 221.393; Mariano Nicolás Bourbotte, DNI N° 27.833.086, Legajo Personal N° 11.785; Anahí Córdoba, DNI N° 35.028.371, Legajo Personal N° 226.046; Candela Zoe Cornejo, DNI N° 31.017.288, Legajo Personal N° 213.468; Cecilia Inés Rudi, DNI N° 24.264.432, Legajo Personal N° 169.706: Juan Carlos Reffino, DNI N° 20.189.511, Legajo Personal N° 120.630: Claudia María Orega, DNI N° 26.332.976, Legajo Personal N° 161.322; Mario Héctor Cháves, DNI N° 13.631.778, Legajo Personal N° 164.626; Orlando José

Marquioli, DNI N° 22.514.066, Legajo Personal N° 164.386; pertenecientes a diferentes Organismos del Ministerio de Producción, solicitaron la readecuación del Adicional que se les viene liquidando conforme lo dispuesto por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, (que perciben desde su entrada en vigencia el 1° de Abril de 2.003), tomando como base de cálculo el Cargo - Nivel "36", con más las diferencias retroactivas por el período no prescripto de dos (2) años, computados desde la fecha del reclamo; y

Que, giradas las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos, esta informa que corresponde remitirse a lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0160-19 F.E., agregado en autos, criterio que es compartido, debiendo tenerse presente lo instituido en materia de prescripción, y que sin perjuicio de ello debería colocarse a la totalidad de los agentes alcanzados por dichas disposiciones legales, en idéntica situación, a fin de no afectar el principio de igualdad ante la ley, ya que si bien la garantía de igualdad, no significa identidad, prohíbe introducir en la legislación, categorías hostiles solo fundadas en criterios de indebida presunción e injustificado privilegio; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, manifiesta que ratifica en todos sus términos lo manifestado oportunamente en los Dictámenes N° 0291/18 de fjs. 26/26 vta. y N° 0022/20 de fjs. 155/155 vta., en cuanto a que el adicional debería alcanzar a todos los agentes en idéntica situación, en virtud del principio de igualdad y por economía procesal. a los efectos de evitar reclamos individuales de cada uno de ellos, siendo que el derecho al cobro ya ha sido reconocido mediante el Decreto N° 609/20 MP, sugiriendo la continuidad de las actuaciones: y

Que la Dirección General de Administración Jurisdiccional, realiza el cálculo del costo que demandaría atender el presente reclamo, elevando al Señor Ministro de Producción, las presentes para su toma de conocimiento, sugiriendo que debería tomar intervención el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme lo previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 5.773/04 GOB, por referir a cuestiones de política salarial; y

Que se procedió a remitir las actuaciones al Ministerio precitado, quien a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional. expresa en Informe de fjs. 167/167 vta., que ninguna entidad de la Administración Pública podrá proponer o dictar normas, ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite establecido en la Ley de Presupuesto vigente, sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá: y

Que asimismo dice que el reconocimiento de los adicionales - en razón de las facultades discrecionales establecidas en el Artículo 4° de la Ley N° 5.977, ratificada por la Ley N° 7.504 -, se hace teniendo como referencia un cargo testigo que no necesariamente se encuentra ligado al cargo que detenta un funcionario del órgano que solicita el adicional. sino siempre atendiendo a cuestiones presupuestarias y de política salarial; y

Que conforme los argumentos vertidos, se remiten los actuados a Fiscalía de Estado, quien en Dictámenes N° 0393/20 (Expte. N° 2.401.389), N° 03494/20 (Expte. N° 2.401.479) y N° 0395/20 (2.305.399 y 2.305.422) expresa que, los reclamantes precitados - párrafo 5°, quienes perciben el adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, les sea liquidado adoptando como base de cálculo el código de Cargo – Nivel "36" y no el Cargo - Nivel "40", conforme el cual se le viene liquidando, en otras palabras, pretenden la revisión de la modalidad liquidatoria de aquel emolumento con efectos ex nunc y por el período retroactivo no prescripto computado a partir de la fecha del reclamo, solicitando que ese adicional les sea liquidado tomando una base de cálculo distinta de la que se adoptó durante ese período y que continúa aplicándose en el presente; y

Que sigue diciendo que los agentes fundamentan su reclamo invocando la decisión adoptado mediante el Decreto N° 609/20 MP, por el que se hizo un lugar a un reclamo del mismo tenor formulado por otros siete agentes con desempeño en ese mismo Ministerio, afirmando que "... resulta a todas luces razonable, equitativo e igualitario, se nos confiera idéntico tratamiento que a nuestros compañeros a quienes se les hizo lugar mediante la referida norma (en alusión al Decreto N° 609/20 MP, en virtud de tratarse de situaciones objetivamente equivalentes y/o análogas ..."; y

Que continúa diciendo que el Decreto N° 609/20 MP (B.O. 26.899 de fecha 01/06/20), dictado en el marco de las actuaciones grabadas bajo el RU 2.156.658, hizo lugar a un reclamo de similar tener articulado por siete agentes también comprendidos en los alcances del Decreto N° 4.771/03 SEPG y con desempeño en el mismo ámbito laboral, esta es: Ministerio de Producción, en función de lo cual los aquí presentantes afirman que su situación resulta "objetivamente equivalente o análoga" a la de aquellos agentes, estimando por ello razonable, justo y

equitativo que también su reclamo sea resuelto favorablemente, por aplicación del mismo criterio que el sustentado en el Decreto invocado; y

Que de manera liminar, se considera necesario destacar que, como bien señalan los agentes reclamantes, este Organismo intervino en el trámite de las actuaciones RU 2.156.658, que culminaron con el dictado del Decreto N° 609/20 MP, por ellos invocados, y ciertamente en aquellas actuaciones emitió Dictamen N° 0160-19 F.E. por el cual como su lectura permite apreciar, se aconsejó hacer lugar a la pretensión de los reclamantes, siendo dicho consejo legal receptado por el Señor Gobernador, que en consecuencia acogió la procedencia del reclamo mediante el dictado del Decreto precitado; y

Que sin perjuicio de ello, en esta oportunidad y tras el reexamen de aquellas actuaciones - RU 2.156.658, como del Dictamen N° 0160-19 F.E. y de la motivación del Decreto N° 609/20 MP, y analizado exhaustivamente el presente reclamo focalizando atentamente sus antecedentes fácticos y jurídicos, se advierte que, contrariamente a lo afirmado por los reclamantes en su presentación, su situación no resulta objetivamente equivalente a las de los reclamantes en el marco de las citadas actuaciones, circunstancia que determina a este Organismo a aconsejar la desestimación del reclamo, conforme se justifica a continuación: 1.- En primer lugar, es preciso relevar el alcance de la pretensión sustancial objeto del reclamo examinado, cual es la de obtener la readecuación de la modalidad liquidatoria del adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG (que los reclamantes perciben desde su entrada en vigencia el 1° de Abril de 2.003), tomando como base de cálculo el Código - Cargo "36" (con más el pago de diferencias retroactivas por el período no prescripto - de dos años - computado desde la fecha del reclamo) que no es sino el código de cargo previsto originariamente en aquel acto de institución del beneficio; y

Que en este sentido ha de recordarse que la base de cálculo originaria del emolumento instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, era la del cargo de Secretario de Estado de la Producción, correspondiente al Nivel "36" del nomenclador de cargos fuera de escalafón; más, la aplicación sucesiva del Decreto N° 105/04 MEOSP y sus ulteriores, determinó que el adicional de referencia fuera liquidado conforme al marco o esquema salarial establecido por estos últimos decretos y, consecuentemente, aquella base de cálculo originaria que instituyó el Decreto N° 4.771/03 SEPG, fue modificada y rebajada al Nivel "40" (correspondiente al cargo de Director); y

Que sin embargo, al haber sido dictado el Decreto N° 4.771/03 SEPG, de institución del adicional de referencia en el año 2.003, una vez que entró en vigencia el Decreto N° 105/04 MEOSP, la modalidad liquidatoria de aquel emolumento se ajustó a lo previsto en el Artículo 2° de este último acto ("Dispónese a partir del 1o de Enero de 2.004, que para la totalidad de los adicionales y/o bonificaciones especiales otorgados durante los años 2.002 y 2.003, la base de cálculo de los mismos será el 70% del sueldo básico del Sub-Director previsto en la Ley N° 8.620 y su reglamentación o del previsto originalmente si el sueldo básico considerado fuere menor"), así como a las previsiones de sus modificatorios ulteriores y consecuentemente -vale reiterarlo-, el mentado adicional se liquidó conforme una base de cálculo nueva, correspondiente al Nivel "40"; y

Que en este orden es menester recordar que el Decreto N° 2.997/04 MGJEOySP, estableció en su Artículo 1°: "Dispónese a partir del 1° de Julio de 2.004 que, para la totalidad de los adicionales y/o bonificaciones especiales otorgados durante los años 2.002 y 2.003, la base de cálculo de los mismos será el 100% del sueldo básico del cargo de Director, previsto en la Ley N° 8.620 y su reglamentación o del previsto originalmente si el sueldo básico considerado fuera menor"; y

Que conforme lo expresado, resulta claro que la pretensión sustancial de los reclamantes apunta a la readecuación de su modalidad liquidatoria del adicional de referencia, en función de la base de cálculo equivalente a la prevista originariamente en el acto de implementación de dicha bonificación (36);

Que Fiscalía continúa diciendo: II.- Sentado ello, se estima pertinente focalizar las actuaciones grabadas bajo el RU 2.156.658, dado que, conforme se ha expresado ut supra, los reclamantes sostienen que su pretensión es de idéntico tenor al resuelto favorablemente en aquellas actuaciones mediante el dictado del Decreto N° 609/20 MP; y

Que en cuanto a ello y en primer lugar, debe señalarse que, ciertamente, asiste razón a los ahora reclamantes en cuanto a que, los siete agentes reclamantes en el trámite RU 2.156.658 al igual que ellos en esta oportunidad, solicitaban la readecuación de la modalidad liquidatoria del adicional instituido por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, del cual eran beneficiarios ab origine, peticionando que el mismo les fuera liquidado adoptando como base de cálculo, el código de Cargo "36" y el no el "40", conforme el cual ese emolumento venia liquidándoseles, es decir

la pretensión sustancial objeto de ese reclamo, resulta plenamente coincidente con la viabilizada por los ahora reclamantes; y

Que ahora bien, reconocida la identidad entre el objeto de ambos reclamos, deben explicitarse las razones que sustentan la sugerencia anticipada en sentido desestimatorio del reclamo que ahora se examina, en forma opuesta a la aconsejado en aquellas actuaciones (RU 2.156.658); y

Que como punto de partida, válido es expresar que el argumento esencial y dirimente que sustentó la decisión favorable a la procedencia del reclamo adoptada mediante el dictado del Decreto N° 609/20 MP (RU 2.156.658) se sostuvo en las conclusiones resultantes de la debida valoración de los antecedentes de aquel relamo, o más precisamente de los antecedente de todos y cada uno de aquellos reclamantes, los cuales difieren de los antecedentes de los ahora reclamantes, por lo que puede señalarse que; - 1) a diferencia de los ahora reclamantes, aquellos siete agentes reclamantes en el RU 2.156.658, habían sido antes actores en la causa judicial caratuladas: "Abud, Patricia Leonor y otros c/ Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo", Expte. N° 2.244, que tramitó por ante el Máximo Tribunal Provincial, y en la cual se arribó a un convenio transaccional homologado mediante sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, en fecha 22 de Diciembre de 2.011; - 2) considerando este antecedente a la luz del criterio adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en Paraná, en la sentencia fechada 5 de Septiembre de 2.017 (hoy firme) recaída en autos" Aguirre, María Emilia y otros c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 3.401/S) era dable avisorar que un eventual rechazo del reclamo en sede administrativa y su posterior judicialización, los reclamantes obtuvieran una decisión judicial favorable a su pretensión; En otras palabras, el acogimiento de la pretensión de los siete reclamantes en el RU 2.156.658, obedeció precisa y fundamentalmente a que revistieron la calidad de actores en la causa "Abud" y fueron parte del convenio transaccional celebrado en el marco de esa causa, lo cual fue propiciado desde esa Fiscalía, en atención a que ante un eventual rechazo del reclamo en sede administrativa y su posterior judicialización, era dable anticipar que obtuvieran una decisión judicial favorable a su pretensión en observancia al criterio adoptado en la sentencia recaída en autos "Aguirre"; y

Que aún a fuerza de reiterar lo que se explicitara en detalle en el Dictamen N° 0160-19 F.E., que en copia se acompaña, deben explicarse las razones que sostuvieran sólidamente ese criterio: - 1) Mediante la celebración del mencionado convenio en autos "Abud", el Estado Provincial aceptó abonar a los actores (entre ellos, quienes se convirtieron luego en los reclamantes en el RU 2.156.658) el adicional instituido a su favor por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, por el período cerrado comprendido entre el 1° de Junio de 2.000 y el 31 de Marzo de 2.003, inclusive, adoptando como base de cálculo del sueldo básico del cargo testigo "Secretario de Estado (entonces, código de Cargo "36") aplicando a dicha base el coeficiente que a cada actor correspondía y por el período reclamado, conforme lo establecido en el Decreto precitado, ello sobre la base de lo resuelto en antecedentes entre los cuales se citaron las causas "Almeida" y "Alegre". Es decir, mediante la celebración del convenio "Abud", el Estado Provincial reconoció a los agentes en el comprendidos, el derecho a percibir el adicional instituido a su favor mediante el Decreto N° 4.771/03 SEPG, por un período anterior a la fecha del dictado de este acto en el año 2.003, esto es por un período anterior al del reconocimiento formal de ese adicional a su favor; - 2) La Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en Paraná, al emitir sentencia - hoy firme - el 5 de Septiembre de 2.017, en el caso "Aguirre, María Emilia y otros c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa - Expte. N° 3.401/S -", hizo lugar a la demanda con relación a todos los actores en esa causa que a su vez habían accionado en los autos caratulados "Alegre" así como con relación a todos los actores en esa causa que habían sido parte del convenio transaccional homologado judicialmente, celebrado en autos "Almeida...". en el entendimiento de que la "cosa juzgada" emanada de esas sentencias (una sobre el fondo del asunto y la otra, como homologatoria del acuerdo transaccional celebrado), permitía ubicarlos como beneficiarios de adicionales otorgados antes del año 2.002 y, en consecuencia, procedía la reubicación de la base de cálculo de la bonificación que perciben conforme a la prevista en los actos de otorgamientos originarios; y

Que cabe recordar que la concreta pretensión viabilizada en la demanda en autos "Aguirre", consistía en procurar que la situación de los actores, todos agentes con desempeño en el ámbito de la Administración Pública Provincial y beneficiarios de la bonificación instituida a su favor por el Decreto N° 5.640/03 GOB, fuera subsumida en el Artículo 3° del Decreto N° 105/04 MEOSP y no en el Artículo 2° del mismo, como consecuencia de considerarlos beneficiarios de ese emolumento desde su institución mediante actos dictados antes de los años

2.002 y 2.003 y, por ende, aplicando para el cálculo de aquella bonificación, la base salarial prevista en aquellos actos, como establece el Artículo 3° del Decreto N° 105/04 MEOSP; y

Que como parte de los argumentos que sustentaron la pretensión actoral, se invocó que algunos de los actores habían sido también demandantes de la causa "Alegre", obteniendo el dictado de una sentencia por la que se les reconocido el derecho a ser incluidos en los alcances de los Decretos N° 5.942/9, N° 6.267/91 y N° 6.487/91, todos anteriores al año 2.002, consiguiendo el reconocimiento de diferencias por los períodos no prescriptos; se invocó también que otros actores habían sido parte del convenio homologado judicialmente en autos “Almeida", por el que se reconoció a los actores (beneficiarios de los Decretos N° 5.640/03 GOB y N° 6.154/03 GOB) su derecho a ser incluidos en los alcances del Decreto N° 449/00 SGG, por el período no prescripto comprendido entre ello de Enero de 2.000 y el 30 de Septiembre de 2.003; y

Que en este escenario, es oportuno traer a colación la parte pertinente de los fundamentos expresados por la Sra. Vocal Dra. Schumacher en su voto mayoritario en la sentencia recaída “Aguirre ...”; - "... el asunto es si la sentencia en autos "Alegre ..." y la transacción aceptada judicialmente y con el efecto de cosa juzgada en "Almeida ...”, pueden proyectar sus efectos a la "constitución" de un derecho general y abstracto que nació y desde que esas decisiones judiciales así lo establecieron, por la retroactividad de esos reconocimientos y por expansión ergo omnes para quienes no intervinieron en dichos procesos judiciales como si fueran reglamentos" (...) "Y este último aspecto, los efectos de la sentencia -individuales o ergo omnes- son los que definirán mi posición; "El reconocimiento de los derechos que el Superior Tribunal de Justicia hiciera directamente en el caso "Alegre...". y el comportamiento del Estado Provincial a través de su representante legal al aceptar la transacción en el caso "Almeida...”, proyectarían efectos solo entre las partes involucradas. Imposible es, a mi juicio, que una sentencia se transforme en un reglamento y un reconocimiento particular a personas determinadas en una norma general y abstracta con, a mayor hondura, efectos retroactivos. Ello porque la decisión judicial analizó un caso concreto y no puede ser tomada como base para una generalidad, ya que aquella solo tiene impacto en quienes se presentaron a juicio; - "Menos el caso de una transacción, los actos estatales vinculados a decidir una transacción judicial están asociados a motivaciones concretas, de conveniencia puntual en relación al litigio, que puede medir diversas circunstancias y, por ende, no es posible construir una generalidad (...); - "... es, repito, dicha cosa juzgada la que permite ubicar a los allí y hoy también actores, en los argumentos en pos de hacer lugar a su demanda que desarrolla el colega que me precedió en el orden de votación, por la sencilla razón lógica que, en estos casos, no se puede ser y no ser a la vez, y que una sentencia judicial no puede desconocer el valor de otra sentencia anterior";

Que Fiscalía de Estado sigue expresando, como se anticipara en la sentencia dictada en autos "Aguirre", se acogio la demanda con relación a aquellos actores que, previamente, habían obtenido el reconocimiento a su favor, sea por sentencia sobre el fondo del asunto o sea por sentencia homologatoria de un acuerdo transaccional, de su carácter de beneficiarios del adicional en cuestión con anterioridad al dictado del decreto que instituyó formalmente ese emolumento a su favor, o en otras palabras, se acogió la demanda respecto de aquellos actores que habían obtenido el reconocimiento judicial de su derecho a ser incluidos en decretos de institución de adicionales particulares dictados con carácter previo al dictado del Decreto N° 5.640/03 GOB, que instituyera formalmente el adicional de referencia a su favor en el año 2.003; - 3) Considerando lo expuesto en el punto anterior, al emitirse opinión respecto de lo reclamado en el RU 2.156.658, mediante Dictamen N° 160-19 F.E., desde ese organismo se entendió que, así como algunos actores en autos "Aguirre" habían sido actores en otras dos causas judiciales ("Alegre" y "Almeida", en las que habían dictado sentencias favorables a sus pretensiones, tanto sobre el fondo de la cuestión debatida como por homologación del convenio transaccional celebrado), y ello finalmente, decidió el acogimiento de la demanda a su respecto, los siete reclamantes en ese caso (RU 2.156.658) habían sido también actores en la causa "Abud, Patricia Leonor y otros c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa” - Expte. N° 2.244, en la cual se arribó al citado convenio transaccional homologado mediante sentencia con autoridad de cosas juzgada, fechada 22 de Diciembre de 2.011, con los alcances ut supra señalados: el Estado Provincial acepto abonar a los actores el adicional creado por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, por el período cerrado comprendido entre el 1° de Junio de 2.000 y el 31 de Marzo de 2.003, inclusive, adoptando como base de cálculo el sueldo básico del cargo testigo "Secretario de Estado" (entonces, código de cargo "36"), aplicando a dicha base el coeficiente que a cada actor correspondía y por el período reclamado, conforme lo

estatuido en el Decreto N° 4.771/03 SEPG, ello sobre la base de lo resuelto en antecedentes entre los cuales se citaron las causas "Almeida" y "Alegre"; y

Que en virtud de ello, en el Dictamen N° 160-19 F.E., se concluyó en que el caso de los reclamantes en ese RU 2.156.658, presentaba analogía con el caso de los actores en "Aguirre" respecto de quienes se acogió la demanda, por cuanto tanto unos como otros obtuvieron con carácter previo a su reclamo administrativo como a su demanda, respectivamente, el reconocimiento judicial de su derecho a percibir adicionales que fueron instituidos formalmente por actos administrativos dictados en los años 2.002 y 2.003, por períodos anteriores al dictado de esos actos, en el entendimiento de que se encontraban -reunidos en sus casos ya entonces (esto es: antes de la creación formal de los emolumentos a su favor) las condiciones y circunstancias que motivaran que, por decretos anteriores a 2.002 y 2.003, se reconocieran esos emolumentos a favor de otros agentes, entendiéndose consecuentemente ilegítima su exclusión de los alcances de esos actos, y en virtud de ello, avizorando que ante el eventual rechazo del reclamo motivante de esas actuaciones RU 2.156.658 y la posterior judicialización del mismo, los reclamantes obtendrían una decisión favorable a su pretensión, dado el criterio adoptada en los autos" Aguirre", se sugirió el acogimiento del reclamo, criterio finalmente compartido por la Máxima Autoridad Administrativa al emitir el Decreto N° 609/20 MP; y

Que ahora bien, continua diciendo, focalizando nuevamente el presente reclamo y tal como se ha anticipado y se acredita con la copia del convenio "Abud" que se adjunta (vid. Anexo I de este) se advierte que los ahora reclamantes no formaron parte de ese acuerdo; y

Que vale reiterarlo, mientras los siete agentes reclamantes en el RU 2.156.658, fueron parte del convenio" Abud", los ahora reclamantes no lo fueron, esta circunstancia marca una diferencia fundamental y dirimente para la valoración de la procedencia de su reclamo, puesto que demuestra clara, contundente y cabalmente la inexistencia de analogía entre su caso y el caso de los siete agentes reclamantes en el RU 2.156.658, que obtuvieron el acogimiento de su pretensión mediante el dictado del Decreto N° 609/20 MP; y

Que por ello resulta indubitable que el criterio adoptado en el caso "Aguirre" sobre la base de la debida valoración de sus antecedentes fácticos y jurídicos, al no presentar éstos analogía con los antecedentes fácticos y jurídicos de los casos de los ahora reclamantes, de ninguna manera permite avizorar que ese criterio pudiera ser aplicado frente a la hipotética judicialización de este reclamo, a diferencia de lo que acaecía respecto de los reclamantes en el RU 2.156.658 y que ciertamente frente al rechazo del reclamo que se examina, nada conduce a hipotetizar o avizorar que, ante una eventual judicialización del conflicto, el Poder Judicial lo resolverá favorablemente, v.gr; aplicando el criterio adoptado en autos "Aguirre" (Vale reiterarlo: porque no existe un antecedente judicial resuelto a favor de los actores que presente analogía con el caso de los ahora reclamantes y que autorice a suponer válidamente que igual solución favorable pudiera aplicarse por analogía al caso de los ahora reclamantes, como si acaeció en el caso de los reclamantes en el RU 2.156.658 y la sentencia recaída en autos "Aguirre"; y

Que al no haber obtenido los reclamantes en estas actuaciones una sentencia judicial ni un reconocimiento estatal a partir de un convenio transaccional (como el juicio "Abud") donde se dejara sentado que los agentes por ellos alcanzados tenían derecho a percibir el adicional o emolumento de referencia con anterioridad al año 2.002 (año considerado en el Decreto N° 105/04 MEOSP, para reducir la base de cálculo del adicional) no hay duda alguna de que quedan sometidos al marco normativo que ha registrado ese adicional y que en virtud de la potestad del Poder Ejecutivo en la materia, sufrió una merma en cuanto al cargo testigo adoptado originariamente como base de cálculo, marco normativo que o bien ha sido consentido por aquellos agentes que han pertenecido a esa repartición desde antes del año 2.002, sin que ellos cuestionaran esa modificación oportunamente, o bien, se trata de agentes que se incorporaron a la repartición con posterioridad al año 2.002, y que por ende, no pueden invocar ningún derecho a que se liquide en función de una base de cálculo que regía con anterioridad a su ingresa en la repartición; y

Que el voto mayoritario de la sentencia recaída en autos "Aguirre..." explicita en forma adecuada el diverso tratamiento que corresponde dispensar a la cuestión dentro del universo de agentes de la repartición, según hubieran o no obtenido, un reconocimiento previo de su derecho a percibir el adicional antes del año 2.002 dado que el eje temporal adoptado para la determinación del cambio de la base de cálculo del adicional, al sostener que: "El reconocimiento de los derechos que el Superior Tribunal de Justicia hiciera directamente en el caso

"Alegre…", y el comportamiento del Estado Provincial a través de su representante legal al aceptar la transacción en el caso "Almeida...", proyectarían efectos sólo entre las partes involucradas. Imposible es, que una sentencia se transforme en un reglamento y un reconocimiento particular a personas determinadas en una norma general y abstracta con, a mayor hondura, efectos retroactivos"; y

Que por último Fiscalía de Estado expresa, que en consecuencia y dado que no se advierte la existencia de analogía invocada por los reclamantes entre su caso y el de los agentes comprendidos en los alcances del Decreto N° 609/20 MP, dictado en el marco de las actuaciones RU N° 2.156.658 y por el que se acogió la misma pretensión que la viabilizada en las presentes, y en razón de que tampoco se aprecia la existencia de ningún otro elemento de juicio que determine arribar a un entendimiento distinto y favorable a la suerte del reclamo, se sugiere su rechazo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que han tomado intervención de su competencia las Direcciones Generales dependientes de la Subsecretaria de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, la Dirección General de Recursos Humanos, las Direcciones Generales de Ajustes y Liquidaciones y de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el reclamo presentado por los agentes Ivana Daniela Ortiz, DNI N° 21.157.709, Legajo Personal N° 152.239; Atilio Roberto Erbes, DNI N° 13.142.619, Legajo Personal N° 55.296; Hugo Feliciano Martínez, DNI N° 17.429.506, Legajo Personal N° 178.573: Susana Cristina Salomón, DNI N° 18.243.037, Legajo Personal N° 164.718; Liliana Mabel Altamirano, DNI N° 23.619.822, Legajo Personal N° 171.432; Fabricio Rubén A. Omarini, DNI N° 28.471.355, Legajo Personal N° 178.960: Enrique Ramón Cano, DNI N° 6.079.448, Legajo Personal N° 145.835: María Gabriela Catena, DNI N° 18.586.144, Legajo Personal N° 226.051: Mirta Yolanda Domínguez, DNI N° 11.556.756, Legajo Personal N° 221.727; Ana Carolina Flematti, DNI N° 31.232.737, Legajo Personal N° 226.047, María Mercedes López, DNI N° 29.073.263, Legajo Personal N° 235.515; Roberto Reategui Abud, DNI N° 18.833.313, Legajo Personal N° 226.050: Leonel Ángel J. Salomón, DNI N° 34.495.592, Legajo Personal N° 226.048: Natalia Soledad Sánchez, DNI N° 29.550.246, Legajo Personal N° 187.251: Juan José Ibarra, DNI N° 14.367.275, Legajo Personal N° 110.099: Matías Ariel Pérez, DNI N° 29.971.217, Legajo Personal N° 144.534; María Ester Arlettaz, DNI N° Elizabeth Sione, DNI N° 25.032.034, Legajo Personal N° 164.706: Mirta Daniela Izaguirre, DNI N° 20.048.355, Legajo Personal N° 181.900: Nadia Irigoitia Joles, DNI N° 35.706.266, Legajo Personal N° 210.171: Marcela Eliana C. Poletti, DNI N° 20.553.961, Legajo Personal N° 210.168: Angelina Soledad Prado, DNI N° 20.048.355, Legajo Personal N° 210.172: Andrea Vanesa Benítez, DNI N° 27.466.266, Legajo Personal N° 164.630: Liliana Alejandra Herbel, DNI N° 20.776.865, Legajo Personal N° 109.962: Paula Amalia Giannattasio, DNI N° 37.562.807, Legajo Personal N° 221.403: Mercedes Espinosa, DNI N° 20.553.901, Legajo Personal N° 152.282: Silvia Herrero Pedrosa, DNI N° 94.949.173, Legajo Personal N° 221.391: María Antonella Scorciapino, DNI N° 32.509.579, Legajo Personal N° 213.514: Marcelo Jesús Cabrera, DNI N° 35.440.676, Legajo Personal N° 229.330: Emanuel Germán Sabbioni, DNI N° 30.164.107, Legajo Personal N° 205.961; Mirna Araceli Minchiotti, DNI N° 22.837.924, Legajo Personal N° 152.238: Carlos Ariel Schegtel Stoll, DNI N° 24.264.211, Legajo Personal N° 164.818; María Celeste Schegtel Stoll, DNI N° 26.809.649, Legajo Personal N° 226.045; Nerina Sosa Piedrabuena, DNI N° 36.380.329, Legajo Personal N° 221.404; María Elena Quesada, DNI N° 14.160.918, Legajo Personal N° 221.394: Vanesa Soledad Quesada, DNI N° 30.340.408, Legajo Personal N° 214.474: Maritzu Antonella Suksdorf, DNI N° 33.271.468, Legajo Personal N° 221.398: Melisa Antonella Montenegro, DNI N° 33.424.257, Legajo Personal N° 212.666; Carolina Andrea Beckman, DNI N° 27.293.589, Legajo Personal N° 221.822; Cecilia Godoy, DNI N° 35.442.535, Legajo Personal N° 226.044: Marisa Carolina Oliva, DNI N° 29.620.622, Legajo Personal N° 164.719: José María Hillairet, DNI N° 26.875.592, Legajo Personal N° 178.252; Juan Ignacio Cano, DNI N° 32.327.312, Legajo Personal N° 221.394: Nicolás Fabián Martínez, DNI N° 38.514.480, Legajo Personal N° 221.393: Mariano Nicolás Bourbotte, DNI N° 27.833.086, Legajo Personal N° 11.785: Anahí Córdoba, DNI N° 35.028.371, Legajo Personal N° 226.046; Candela Zoe Cornejo, DNI N° 31.017.288, Legajo Personal N° 213.468; Cecilia Inés Rudi, DNI N° 24.264.432, Legajo Personal N° 169.706; Juan Carlos Reffino, DNI N° 20.189.511, Legajo Personal N° 120.630; Claudia María Orega, DNI N° 26.332.976, Legajo

Personal N° 161.322; Mario Héctor Cháves, DNI N° 13.631.778, Legajo Personal N° 164.626; Orlando José Marquioli, DNI N° 22.514.066, Legajo Personal N° 164.386, pertenecientes a diferentes Organismos del Ministerio de Producción, mediante los Expedientes N° 2.305.399, N° 2.305.422, N° 2.401.389 y N° 2.401.479, agregados al presente, los que solicitaron la readecuación del Adicional que se les viene liquidando según lo dispuesto por el Decreto N° 4.771/03 SEPG, (que perciben desde su entrada en vigencia ello de Abril de 2.003), tomando como base de cálculo el Cargo - Nivel "36", con más las diferencias retroactivas por el período no prescripto de dos (2) años, computados desde la fecha del reclamo y de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 3.582/17 GOB, de conformidad a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

\- - - - - -

DECRETO Nº 2098 MP

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 5 de agosto de 2021

VISTO:

El Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Producción y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), suscripto en fecha 5 de mayo de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento, compuesto de veintiséis (26) Cláusulas y Anexo I, se ha suscripto a los efectos de contribuir a la adquisición de maquinarias y herramientas destinadas al proyecto denominando "Unidad de Investigación Avícola" (UIA), con el objeto de crear un Centro de Investigación y Servicios especializados con sede en la EEA INTA Concepción del Uruguay, para identificar y resolver problemas y

Que entre los objetivos específicos se encuentra: organizar y poner en funcionamiento líneas de investigación sobre investigación aplicada, investigación diagnóstica, formación y capacitación de recursos humanos; asistir técnicamente al sector productivo de la provincia de Entre Ríos; proyección de laboratorios para patología avícola - histopatología, virología, bacteriología, serología, micología, enfermedades tóxicas/metabólicas- y para producción avícola - calidad de producto, nutrición, gestión ambiental, economía y sociología-; y

Que conforme lo establecido en la Cláusula Tercera con el objetivo de llevar a cabo el Proyecto el Ministerio aportará hasta la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000), para la adquisición de maquinarias y herramientas, a tales fines obra agregada a las actuaciones nota firmada por el responsable de la EEA INTA Concepción del Uruguay, en la que brinda los detalles sobre la cuenta bancaria donde se depositaran los fondos; y

Que a través de la Cláusula Cuarta se designa al Ing. Francisco Federico, como Responsable Técnico por parte del INTA y al Coordinador de Avicultura y Porcino, Sr. Daniel Eduardo Bujía, como Responsable por parte del Ministerio de Producción; y

Que las obligaciones del INTA quedan establecidas en las Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima, entre las que se encuentra: aportar el personal para el cumplimiento de las actividades acordadas, suscribir actos administrativos, llevar adelante los procesos necesarios para las adquisiciones en un plazo no mayor a noventa (90) días de recibido el aporte, proveer la información referente a las investigaciones que realiza y especialmente realizar trabajos de investigación y desarrollo del sector avícola entrerriano con los equipos adquiridos en el marco del presente Acuerdo como así también prestar la colaboración de sus técnicos para capacitaciones destinadas a la cadena avícola, en las jornadas que el Ministerio de Producción, desarrolle a través de sus organismos competentes; y

Que mediante las Cláusulas Octava y Novena queda pactada la obligación del Ministerio de Producción de aportar hasta la suma de pesos siete millones ($ 7.000.000), destinada a contribuir a la adquisición del equipamiento consistente en Autoclave de Frontera y Equipo de Doble Destilación de Agua, y además llevar a cabo las actividades de seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto denominado "Unidad de Investigación Avícola" (UIA), solicitando a INTA la información necesaria y/o concurriendo a las instalaciones; y

Que mediante las subsiguientes Cláusulas se ha acordado en relación a: Publicaciones, Propiedad de los Bienes, Auditorías, Autonomía de las Partes y Responsabilidades, Pluralidad de Acuerdos, Recaudos para el Normal Desarrollo, Buena Fe y Cordialidad, Controversias y Jurisdicción, Notificaciones, Duración, Rescisión; y

Que se ha procedido a imputar el gasto emergente de la gestión con cargo a la respectiva partida de gastos del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.021 - Ley N° 10.848, según volante que obra en autos; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las facultades establecidas al Poder Ejecutivo Provincial, por el Artículo 174° de la Constitución de Entre Ríos y su correlato del Artículo 175° Inciso 5°; y

Que han tomado intervención que les compete la Secretaría de Agricultura Y Ganadería, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción, el Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Colaboración suscripto en fecha 5 de mayo de 2.021, ad referendum del Poder Ejecutivo, entre el Ministerio de Producción representado por su titular, Señor Juan José Bahillo y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). representado por la Presidenta del Consejo Directivo, Señora Susana Beatriz Mirassou. por el cual a través de sus veintiséis (26) Cláusulas y Anexo I, se establece la contribución a la adquisición de maquinarias y la presente Normal Legal de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Impútase el aporte establecido mediante el Convenio de Colaboración, aprobado por el Artículo 1° de la presente a la siguiente partida presupuestaria del Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2.021 - Ley N° 10.848: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 04, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 por el importe total de pesos siete millones ($ 7.000.000) .-

Artículo 3°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción a efectivizar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), lo dispuesto en la presente Norma Legal, con de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Artículo 5°.- Comunicar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y con copia pasar las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos, cumplimentado archivar.

GUSTAVO E. BORDET

Juan J. Bahillo

- - - - - -

DECRETO Nº 2099 MP

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 5 de agosto de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2.571/18 M.P.; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se designó representante titular del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA - a los entonces Señor Director de Ganadería y Pesca, Médico Veterinario Horacio Exequiel Alvarenque Ríos, DNI N° 25.032.051 y como representante suplente al Señor Director de Agricultura y Apicultura, Ingeniero Agrónomo Federico Manuel Giusti, DNI N° 31.521.022, respectivamente; y

Que mediante el Decreto N° 51/20 M.P., se aprueba la estructura orgánica funcional de las Secretarías dependientes del Ministerio de Producción, produciendo cambios institucionales que determinaron una nueva atribución de funciones en dicho ámbito; y

Que en consecuencia se creó la Secretaría de Agricultura y Ganadería designando como Secretario al Señor D. Lucio Amavet, dependiendo a su vez de dicha Secretaría, las Direcciones Generales de Producción Animal, ex Dirección de Ganadería y Pesca, y Dirección General de Agricultura, designándose como titulares, al Médico Veterinario Horacio Exequiel Alvarenque Ríos, y al ingeniero agrónomo Carlos Toledo, respectivamente; y

Que ante tal situación, resulta necesario en esta instancia dar continuidad a la participación de la Provincia de Entre Ríos en el Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA - con el fin de concretar una gestión mancomunada para definir políticas institucionales de investigación y extensión agropecuaria destinadas a impulsar y fortalecer la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y la vida rural, en un marco de sustentabilidad ecológica y social, dejar sin efecto las disposiciones del Decreto N° 2.571/18 M.P., y designar como nuevos representantes en carácter de titular y suplente respectivamente a los funcionarios actualmente responsables de la Dirección General de Producción Animal y de la Dirección General de Agricultura, organismos bajo dependencia funcional del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Revócase el Decreto N° 2.571/18 M.P., de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Desígnase representante titular del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto de Tecnología Agropecuaria - INTA - al Señor Director General de Producción Animal, Médico Veterinario Horacio Exequiel Alvarenque Ríos, DNI N° 25.032.051 y como representante suplente al Señor Director General de Agricultura, Ingeniero Agrónomo Carlos Roque Toledo, DNI N° 14.949.621.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Juan J. Bahillo

- - - - - -

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1972 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Oscar Armando Cerrudo, DNI N° 13.353.441, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 6089/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de octubre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 05 de noviembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, el Señor Oscar Armando Cerrudo, en su condición de beneficiario de una Jubilación por Invalidez, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPER) la revisión y reajuste de sus haberes previsionales, argumentando que se habría cometido un error al calcular su antigüedad real (al tomar como fecha de ingreso a la actividad el 1° de junio de 1995 cuando, a su decir, lo correcto sería el 15 de marzo de 1988) y que no se habría incluido en la liquidación de sus haberes previsionales el Adicional por Riesgo y Peligrosidad que percibía desde el año 1995; y

Que, al tomar intervención el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos respecto a la inclusión en los haberes del Adicional por Riesgo y Peligrosidad, se expidió informando, a fojas 98, que el actor se encontraba con situación de revista en Disponibilidad, y acompañó documental que avaló su informe; y

Que, por su parte, a fojas 99, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reseñó que el Señor Oscar Armando Cerrudo era beneficiario de una Jubilación por Invalidez desde el 31 de noviembre de 2002, siendo la fecha a partir de la cual dejó de percibir haberes en actividad según la liquidación practicada el 04 de abril de 2005 por el área competente, en base al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio del promedio de estos cargos: I) Cabo Primero como Agente del Servicio Penitenciario 95/120 meses y II) Cabo del Servicio Penitenciario 25/120. Asimismo, se dejó constancia que el "actor percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón del Servicio Penitenciario"; y

Que, luego de tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional, se dictó la Resolución N° 6089/19 CJPER, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo efectuado por el Señor Cerrudo relativo a la incorporación en sus haberes previsionales del Adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, sintiéndose agraviado, el Señor Cerrudo interpuso contra la mencionada Resolución el presente Recurso de Apelación Jerárquica. En su escrito recursivo manifestó que se vulneraron principios de jerarquía constitucional, ya que la Caja Previsional no solucionó el error cometido al calcular su antigüedad real pese a que el área competente indicó que correspondía realizar una revisión de sus haberes, de ese modo expresó que se había omitido el tratamiento y resolución de los reclamos realizados en los años 2009 y 2014 referido al tema en cuestión. Asimismo, reiteró su pretensión de inclusión del Adicional por Riesgo y Peligrosidad que percibía desde el año 1995 y los cargos que correspondan desde Cabo Primero en adelante, a partir de la concesión del beneficio hasta el efectivo pago; y

Que, el Área Central Jurídica del Ente Previsional, en su dictamen N° 4284/19, reiteró su opinión contraria a la procedencia del Recurso interpuesto, manifestando que la antigüedad calculada resultaba correcta dado que, en su informe de fojas 17, el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia indicó como fecha de ingreso a la actividad el 15 de marzo de 1988 y al haberse suspendido su remuneración mensual en el último tramo de su actividad, reunía al tiempo de cesar como agente penitenciario un total de catorce (14) años, ocho (08) meses y quince (15) días de servicios con aportes. Condicionando ello la inclusión en sus haberes jubilatorios del adicional reclamado al no cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que la pretensión del actor se centró en dos cuestiones, por una parte, el derecho a revisión en la liquidación de su beneficio jubilatorio sosteniendo que debía realizarse un correcto cómputo de su antigüedad laboral, y por el otro, el reclamo del Adicional por Riesgo y Peligrosidad dispuesto a través del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, así el quejoso alegó contar con un total de dieciséis (16) años, nueve (09) meses y dieciséis (16) días de antigüedad, contados desde la fecha real de ingreso, siendo ella el 15 de marzo de 1988. En tanto que para su cálculo se tomó como fecha inicial el 1° de junio de 1995; y

Que, ante ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social advirtió que a fojas 08/09 obra la Planilla Demostrativa de Servicios emitida por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos el 18 de noviembre de 2003, fuerza a la cual pertenecía el quejoso. En ella, se fijó como fecha de ingreso a la fuerza el 1° de junio de 1995, y en el ítem identificado como "Observaciones Específicas", punto 2: "Interrupciones Sin Goce de Sueldo" se lee: "Desde el 30.Nov.02. Dispuesta por Resolución N° 543/02. Continua". Al realizarse una discriminación de los períodos de servicios con o sin aportes, el Organismo manifestó que desde el 1° de junio de 1995 al 29 de noviembre de 2002 eran con aportes y desde el 30 de noviembre de 2002 a la fecha eran sin aportes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 543/02 DGSPER. Dicha Resolución suspendió el pago del sueldo al Cabo por excederse el término máximo del goce de licencia por enfermedad: 01 (un) año; y

Que, asimismo se remarcó que, a fojas 17, el Área Cómputos de la CJPER tomó como fecha de ingreso el 15 de marzo de 1988, haciendo la observación de encontrarse suspendido el pago de la remuneración mensual, por lo que resulta una antigüedad total de catorce (14) años, ocho (08) meses y quince (15) días; y

Que, dicha Planilla Demostrativa de Servicios fue actualizada el 04 de enero de 2005, con idénticas aclaraciones, por lo cual el Área Liquidaciones de la CJPER al realizar la liquidación de la prestación jubilatoria de fojas 33 resaltó que: "El presente beneficio, se liquida a partir del 30/11/02, fecha a partir de la cual el actor dejó de percibir haberes en actividad"; y

Que, el área legal del Organismo Laboral Provincial expresó así que de la totalidad de la información recabada se observaba que el Organismo Previsional no incurrió en error alguno respecto al cálculo de la antigüedad laboral del quejoso, ya que si bien reunió un total de dieciséis (16) años, nueve (09) meses y dieciséis (16) días de antigüedad, a esto es menester deducirle el período durante el cual se suspendió la percepción de su remuneración mensual, tal cual lo dispuso la Resolución N° 543/02 DGSPER; y

Que, dicha suspensión se originó al constatarse un exceso en el goce de una licencia por enfermedad, dado que conforme lo regula la Ley N° 5797, artículo 53°, inciso c) dicha licencia puede ser por un plazo máximo de un (01) año; por lo que, desde el 30 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, el actor no percibió sueldo y, por lo tanto, no hubo aportes al sistema jubilatorio. En virtud de ello, esos dos (02) años previos a obtener su jubilación por Invalidez no fueron comprendidos en el cálculo de la vida laboral activa y ello arrojó como resultado catorce (14) años, ocho (08) meses y quince (15) días de servicios computables; y

Que, en todas las instancias las Áreas técnicas realizaron el cómputo de los años de servicios con aportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8732, artículo 24°, segundo párrafo, que establece: "No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario a esta ley…"; y

Que, respecto a la inclusión del Adicional por Riesgo y Peligrosidad, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el recurrente no reunió los requisitos exigidos por el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ya que de los informes efectuados por la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia surge que a partir del 30 de noviembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 -fecha de cese- se encontraba en Disponibilidad, es decir, que durante dicho período el Señor Cerrudo no se encontraba en desempeño de sus funciones en forma efectiva por los días exigidos por la normativa mencionada precedentemente; y

Que, por último, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de manera coincidente con lo expresado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, consideró que no correspondía emitir opinión jurídica respecto a la naturaleza especial o particular del Adicional en cuestión, entendiendo que al respecto ya se ha expedido en lo que es de su competencia el Departamento de Personal del Servicio Penitenciario, quien expresó que en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro el Señor Cerrudo no se encontraba prestando servicios efectivos como el Decreto N° 3506/10 MEHF lo exige; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0289/20, expresó que en observancia del principio de celeridad, sin demérito de la observancia de los restantes principios rectores del procedimiento, estima pertinente adherir en su integridad al dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en relación al reclamo vinculado con el cómputo de la antigüedad del recurrente, remitiéndose a los argumentos en aquél desplegados, los cuales consideró completos y precisos, compartiéndolos plenamente, resaltando que la decisión adoptada en la Resolución cuestionada se sustenta en lo informado oportunamente en este trámite por las áreas con competencia técnica específica del Ente, no advirtiéndose la existencia de razones que justifiquen que, desde áreas con competencia específica en materia jurídica y no en materia de liquidación de haberes, se sugiera un apartamiento de lo aconsejado por aquella área; y

Que, con relación al reclamo de reajuste de su haber jubilatorio por inclusión del Adicional por Riesgo y Peligrosidad, Fiscalía de Estado señaló que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 3506/10 MEHF (B.O. 13/01/2011) y sus modificatorios se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo, por la cantidad de días dispuestos, de alguna de las funciones detalladas en dicha disposición para la percepción del adicional que instituye; y

Que, en el presente caso, del informe de la Jefa del Departamento Personal del Servicio Penitenciario (Asesoría Legal), obrante a fojas 98, surge que durante los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones por

Jubilación por Invalidez, en fecha 31 de diciembre de 2004, el Señor Cerrudo se encontraba en situación de revista "disponibilidad"; y

Que, de ello se sigue indefectiblemente que el recurrente en los últimos doce (12) meses previos al cese o pase a retiro no se encontraba prestando servicios efectivos por los días exigidos por la normativa vigente, por lo que no queda encuadrado en la norma antes referenciada. En este sentido el mencionado Organismo de Contralor puso de relieve lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, que expresa: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que, así se señaló que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y CJPER s/ Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se ha expedido acerca de una pretensión similar a la examinada, señalando en su fundamentación: "El Art 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro". En dicha causa se expresó además: "En consecuencia, si bien el actor se desempeñó como Director de Personal a partir del 24 de setiembre de 2003, esa función la desarrolló hasta el 18 de diciembre de 2003, fecha en la cual pasó a la situación de revista de disponibilidad (conforme Decreto N° 86/03 MGJE), lo cual evidencia que al momento de la fecha del cese de servicio el 31/3/05 no desempeñaba la función de Director de Personal, por lo cual no efectivizó en el período anual inmediato anterior a su cese la función que determina el Anexo I del Decreto N° 6.479/06, por lo cual propongo el rechazo de la demanda en relación a ese adicional"; y

Que, conforme con ello, Fiscalía de Estado expresó que la pretensión de reajuste fundado en lo dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF no resultaba procedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el acto administrativo cuestionado, por lo que culminó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Oscar Armando Cerrudo contra la Resolución N° 6089/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Osear Armando Cerrudo, DNI N° 13.353.441, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 348, Piso 3°, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6089/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de septiembre de 2019 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1973 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Héctor Manuel Rumiz, DNI N° 07.654.545, contra la Resolución N° 7276/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1° de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de noviembre de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 22 de noviembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 12 de abril de 2019 se presentó el Señor Héctor Manuel Rumiz ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), en carácter de personal retirado jubilado de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y solicitó la inclusión a sus haberes previsionales del Adicional Riesgo y Peligrosidad, dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y modificado por Decreto N° 1853/13 MEHF; y

Que, al tomar intervención la División Administración de Recursos Humanos Sección Trámites de la Policía de Entre Ríos, luego de incorporar copias certificadas de la situación de revista del agente Rumiz indicó que: "los últimos doce meses se encontraba destinado en Comisaría N° 1, dependiente de la Jefatura Departamental Paraná. Además luce, que en el período en cuestión registrados noventa y cuatro (94) días de Licencia por enfermedad; siendo además considerado en fecha 15/04/96 como inepto total y definitivo, mediante Junta Médica Superior N° 122/96". Asimismo se destacó que: "Si bien, el destino funcional reconoce la percepción del suplemento particular por Riesgo y Peligrosidad, abonado bajo el código 181 al personal en Actividad, esta área se ve imposibilitada de determinar las tareas específicas llevadas a cabo por el demandante", ante lo cual aconsejó la derivación de las actuaciones a la Jefatura Departamental Paraná; y

Que, desde la Comisaría Primera de la Policía de Entre Ríos se informó que en virtud del tiempo transcurrido no se encontraron constancias respecto a las actividades desempeñadas por el agente Rumiz durante los meses previos al cese de sus funciones; y

Que, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hizo constar que el Señor Rumiz era beneficiario de un retiro voluntario desde el 01 de diciembre de 1996, con el grado de Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro correspondiente a un setenta y tres por ciento (73%), de conformidad con veintidós (22) años, un (01) mes y veinticinco (25) días de servicios policiales. Señalándose que "percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón seguridad"; y

Que, previa intervención del Área Central Jurídica de la CJPER, se dictó la Resolución N° 7276/19 CJPER, por medio de la cual se dispuso rechazar el reclamo efectuado por el Señor Rumiz de reajuste de su haber de retiro por incorporación del Adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF, modificado por Decreto N° 1853/13 MEHF; y

Que, contra la citada Resolución el Señor Rumiz, a través de su apoderado legal, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica en el cual se esgrimió que la Resolución denegatoria carecía de fundamento ya que de ningún informe surgía que no hubiera cumplido con las funciones que el Decreto impone, sino que se había mencionado una imposibilidad de certificar las tareas prestadas durante el último período de servicios. Que, al tener en consideración que la Policía de Entre Ríos manifestó que efectivamente se había desempeñado en el cuerpo de Seguridad, siendo asignado a la Comisaría Primera, sostuvo que debía revocarse la denegatoria e incluirse a sus haberes el Adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes se expidieron de modo de coincidente sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 7276/19 CJPER; y

Que mediante Dictamen N° 0320/20 Fiscalía de Estado señaló que el Decreto N° 3506/10 MEHF (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial el 13 de enero de 2011), modificado por Decreto N° 1853/13 MEHF, reconoce el adicional que se reclama a los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones

en forma efectiva por más de veinticinco días al mes" en relación a las tareas allí descriptas y en las reparticiones que la norma detalla (conf. artículos 4° y 5°); y

Que de ello se desprende con claridad que para la percepción de dicho emolumento se requiere que el agente acredite el cumplimiento efectivo por más de veinticinco (25) días al mes de alguna de las funciones detalladas en la mencionada disposición; y

Que respecto al caso particular del Señor Rumiz, el mencionado Organismo de Contralor observó que de las constancias agregadas al presente expediente, específicamente del informe de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 134. surgía que durante los doce (12) meses previos al cese de sus funciones, ocurrido en fecha 30 de noviembre de 1996 (conforme certificación laboral de fojas 113). el recurrente registra noventa y cuatro (94) días de licencia por enfermedad, siendo además considerado en fecha 15 de abril de 1996 como Inepto Total y Definitivo mediante Junta Médica Superior N° 122/96. Además, remarcó que se había acompañado copia del Legajo personal del funcionario policial retirado en el que obraba consignado lo informado precedentemente, por lo que de ello surgía que el recurrente en los últimos doce (12) meses previos al cese o pase a retiro no se encontraba prestando servicios efectivos, por lo que no queda encuadrado en la norma antes referenciada; y

Que en este sentido, Fiscalía de Estado puso de relieve lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, que expresa: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) "; y

Que, ante lo expuesto, Fiscalía de Estado expresó que surgía con claridad que el recurrente no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, y remarcó que esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia en pleno, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017; y

Que, el citado criterio ha sido ratificado más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020, donde se sostuvo: "el Art. 256° en cuestión determina que cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese. Esta es la correcta interpretación del Art 256, (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese "; y

Que, conforme con ello, Fiscalía de Estado expresó que la pretensión de reajuste fundado en lo dispuesto en el Decreto N° 3506/10 MEHF resulta improcedente, sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado en autos; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Héctor Manuel Rumiz, DNI N° 07.654.545, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8° piso “B”, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7276/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1° de de noviembre de 2019 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1974 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Carlos Alvarez, DNI N° 05.951.155, por derecho propio, contra la Resolución N° 2296/16, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2296/16 CJPER ha sido notificada el 1° de noviembre de 2016 y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de noviembre de 2016, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial el señor Juan Carlos Álvarez, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, concedida por Decreto N° 642/00 MSAS, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPER) una revisión y reajuste de sus haberes jubilatorios, peticionando se tenga particular consideración respecto al rubro "Tareas Riesgosas", dado que a través de la Resolución N° 060/07 DIRCJPER se adecuó la nueva Escala Salarial de la empresa E.P.E.E.R., momento a partir del cual dejó de percibir el rubro reclamado; y

Que, luego de haber tomado intervención las áreas competentes, el Área Central Jurídica de la CJPER emitió su dictamen N° 1141/16, donde aconsejó el rechazo del reclamo administrativo, ya que el interesado en instancias anteriores había solicitado una revisión de sus haberes jubilatorios, siendo rechazada su pretensión a través de las Resoluciones N° 6128/05 y 1141/08, ambas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, se expresó que mediante la Resolución N° 060/07 DIRCJPER se estableció que los adicionales, conforme la nueva Estructura Salarial, fueron reemplazados por el "Adicional Dedicación Exclusiva"; y

Que, mediante la Resolución N° 1465/16 CJPER se rechazó el reclamo administrativo efectuado por el Señor Alvarez; y

Que, contra dicha Resolución el mismo interpuso un Recurso de Revocatoria manifestando que no existía Cosa Juzgada Administrativa, ya que las Resoluciones N° 6128/05 CJPER y 1141/08 CJPER no resolvieron su reclamo de reajuste. Además, manifestó que debía tenerse en consideración que como jubilado había percibido el reclamado adicional, habiendo realizado el aporte pertinente cuando se encontraba en actividad, por lo que el adicional "Tareas Riesgosas" formaba parte de su patrimonio, pero que éste fue disminuido por la creación e implementación del adicional "Dedicación Exclusiva", dado que incluía varios adicionales en él; y

Que, a través de la Resolución N° 2296/16 CJPER el Señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que, ante ello, el interesado interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica contra las Resoluciones N° 1465/16 CJPER y 2296/16 CJPER, reiterando en su escrito recursivo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial omitió tratar la pretensión planteada, fundándose en cuestiones formales, invocando el instituto de la "cosa juzgada administrativa"; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional reiteró su opinión contraria a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alvarez; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos al tomar intervención señaló que en las presentes nos encontramos ante el instituto de "cosa juzgada administrativa", dado que el Señor Alvarez no articuló Recurso o acción alguna contra las Resoluciones N° 6128/05 y 1141/08, ambas emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, motivo por el cual las mismas quedaron firmes y consentidas; por lo que se concluyó sugiriendo denegar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, mediante Dictamen N° 0246/20 se expidió Fiscalía de Estado y, al respecto, se remitió a las conclusiones sugeridas por el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consistente en rechazar el Recurso interpuesto. Sin perjuicio de ello, consideró útil mencionar que al abordar la temática de la denominada "cosa juzgada administrativa", debe hacerse hincapié en que la misma resulta restrictiva, dejando a salvo que haya recaído en el caso una decisión judicial que ponga fin a la controversia de acuerdo a las consideraciones llevadas a litigio ("Chemes, Guillermo c/ A.N.Se.S.", 13/02/04, Sent. int. 57565, Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II, Fernández - Etala - Herrero, Exp. 20470/2001); y

Que, asimismo, recordó que para considerar que un acto posterior sea reproducción de otro anterior firme y consentido, "Como afirma Dromi " ... se requieren tres requisitos: reproducción de un acto anterior y que el acto anterior sea definitivo y firme. Es fundamental que el contexto de las dos resoluciones sea idéntico, de tal manera que la segunda sea reproducción literal de la primera; es indispensable, además que las circunstancias en atención a las cuales se dictaron las resoluciones sean exactamente las mismas. Así, por ejemplo, la resolución a quien le es denegada su jubilación por no haber acreditado determinados servicios, no habilita la exclusión del caso de la materia procesal administrativa, si adjunta comprobantes y certificados por otros servicios, nuevos hechos y elementos de juicio y solicita otra vez la jubilación y ésta le es nuevamente denegada, ésta última resolución es impugnable en vía procesal administrativa" (Dromi José Roberto en "Proceso Administrativo Provincial", Ed. Idearium, Mendoza 1977, pág. 89); y

Que, por último, Fiscalía de Estado remarcó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dio una respuesta sustancial a la pretensión del Señor Alvarez, quien la aceptó sin impugnarla y sin acompañar nuevos elementos de juicio que permitan reabrir el debate y/o al menos inferir cuál es el perjuicio actual. En razón de ello y en esta instancia recursiva sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica impetrado en consonancia con las asesorías jurídicas pre opinantes; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Juan Carlos Alvarez, DNI N° 05.951.155, por derecho propio, con domicilio constituido en calle Soler N° 3023 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1465/16 y la Resolución N° 2296/16, ambas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 7 de junio de 2016 y el 22 de agosto de 2016 respectivamente, y ratifíquense las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese. publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

RESOLUCIONES

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACION Y BROMATOLOGÍA

RESOLUCION Nº 2338 ICAB

AUTORIZANDO A INCORPORACIÓN DE ROTULOS

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

El rotulado de los productos alimenticios tiene por objeto suministrar a las personas consumidoras información sobre las características particulares de esos alimentos a los que refiere, y que es el principal medio de comunicación entre la persona consumidora y la elaboradora del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Provinciales Nº 1536/03 SES, Nº 2507/04 GOB y Nº 9221/05 GOB han designado a este Instituto de Control de Alimentación y Bromatología -ICAB- como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y le han encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación de la Ley Nº 18.248 y su Decreto reglamentario Nº 2126/71 PEN, Anexos I y II

Código Alimentario Argentino, y Decreto Nº 815/99 PEN y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; y

Que dentro de las funciones de este ICAB dispuestas por Decreto Nº 9221/05 GOB, Anexo I, se encuentra la de promover, controlar y establecer los requisitos primordiales de higiene y buenas prácticas de elaboración para alimentos de consumo humano que garanticen su calidad e inocuidad, como también de los insumos específicos, materias primas, aditivos e ingredientes utilizados y de los productos y materiales en contacto con ellos y todo otro control ó análisis complementario relacionado con el cumplimiento del objetivo del ICAB; y

Que este Instituto ejerce el poder de policía sanitario en materia alimentaria siendo el encargado de ejecutar las políticas que en materia sanitaria y de calidad para alimentos establezca el Poder Ejecutivo Provincial; asimismo, una de las funciones principales del ICAB es la de participar activamente en el diseño de políticas bromatológicas y de alimentación que tengan el objetivo de mejorar la calidad de vida, fomentar la producción de todos los actores de la economía, especialmente la integración de los actores de la economía social, microemprendedores y productores a pequeña escala; y

Que este ICAB ha implementado un sistema de Registro

Provincial de Establecimientos Alimenticios – RPE – y Registro Provincial de Productos Alimenticios – RPPA – destinado a las personas humanas y jurídicas que realicen como actividad económica la elaboración de productos alimenticios acondicionados para su comercialización exclusivamente dentro de la provincia de Entre Ríos y fuera de la localidad de origen que soliciten autorización ante este ICAB, modificado recientemente mediante Resolución Nº 1693/20 ICAB; y

Que el ICAB es competente para evaluar y fiscalizar la información de los rótulos de los productos alimenticios que autoriza, de acuerdo a la normativa vigente, asimismo puede establecer otros requisitos; y

Que el rotulado tiene por objeto suministrar a las personas consumidoras información sobre las características particulares de los alimentos, los ingredientes con lo que se elaboró, su forma de preparación, manipulación y conservación, su contenido y sus propiedades nutricionales, la individualización del elaborador, de los registros de producción, el país de origen, permitiéndole saber qué es lo que consumirá y/o utilizará; y

Que el rotulo es una herramienta para identificar los alimentos y conocer sus características. En efecto, el rotulado de los alimentos envasados procura orientar a las personas consumidoras en la decisión de compra a través de la declaración de información relevante, evitando que se describa al alimento de manera errónea, de modo de velar por la protección de las mismas; y

Que según la Organización de las Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura– FAO- la agroecología es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia cómo los diferentes componentes del agroecosistema interactúan; como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción; como

movimiento social, persigue papeles multifuncionales para la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales; y

Que la producción agroecológica es un conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos que permite obtener materias primas y productos para una alimentación segura y saludable; y

Que la Soberanía Alimentaria centra su atención no sólo en la seguridad alimentaria, sino también en la importancia que tienen el modo de producción de los alimentos y el origen de los mismos; y

Que, en este sentido, tanto el Artículo 42° de la Constitución Nacional como los artículos 4º y 5° de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, exigen que en las relaciones de consumo, se proteja la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores; asimismo disponen la exigencia de que la información brindada a las personas consumidoras con respecto a las características de los bienes y servicios sea cierta, clara, detallada, veraz; que en las relaciones de consumo el consumidor tenga libertad de elección y sea tratado de manera digna y equitativa; y

Que asimismo la Constitución Provincial dispone que el Estado resguardará al pequeño productor, así como impulsará la participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable; dispone que el Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de los productos alimenticios; y

Que, por lo expresado anteriormente, atento las características de los productos obtenidos a partir de la implementación de prácticas agroecológicas, este Instituto considera importante promover y reconocer este tipo producción en la provincia; y

Que conociendo que muchas de las materias primas y productos que son utilizados por quienes elaboran productos alimenticios, provienen de producciones agroecológicas de nuestra provincia, es necesario que esta información se encuentre disponible para las personas consumidoras que opten por consumir esos productos; y

Que siendo la información que figura en los rótulos de los alimentos el principal medio de comunicación entre la persona consumidora y la elaboradora, se considera necesario brindar información que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población en el marco de una alimentación adecuada y saludable; y

Que, por ello, es oportuno autorizar la incorporación de información en los rótulos de los RPPA referida a la utilización de determinada materia prima o ingredientes provenientes de producciones agroecológicas que estén debidamente certificadas; y

Que para la autorización se distinguirá entre aquellos productos elaborados en su totalidad con materia prima o ingredientes provenientes de producciones agroecológicas, y aquellos en los que se utiliza en el proceso de elaboración alguno o algunos ingredientes esenciales provenientes de producciones agroecológicas; y

Que cuando en el proceso de elaboración del producto se utilice mayoritariamente una materia prima o ingrediente, ésta se considerará esencial en la composición de ese producto particular; y

Que las certificaciones que validarán dicho atributo serán las emitidas por Sistemas de Certificación Participativa que estén encargados de llevar Registros de Producciones Agropecuarias Agroecológicas en la Provincia, creados por ordenanzas municipales o por ley provincial o las emitidas por la Dirección Nacional de Agroecología; el ICAB previamente verificará que en su conformación tengan participación diferentes sectores de la sociedad: organismos del Estado sea Municipal, Provincial o Nacional; organizaciones de productores; representación del ámbito académico a través de la Universidad y/o de Escuelas Agrotécnicas; y representación de organizaciones de consumidores; y

Que se actúa en base a las facultades otorgadas por los

Decretos Provinciales Nº 1536/03 SES; Nº 2507/04 GOB; y Decreto Nº 9221/05 GOB;

Por ello,

El Director General del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

R E S U E L V E :

Art. 1º - Autorizar a incorporar, en los rótulos de los productos alimenticios envasados listos para ofrecerlos a los consumidores, con Registro Provincial de Producto Alimenticio – RPPA - otorgado por este ICAB, indicación de

ingredientes o materias primas provenientes de producciones agroecológicas certificadas, dicha indicación deberá realizarse de la forma que se establece en la presente.

Art. 2º - Dejar establecido que, para autorizar la incorporación indicada en el Artículo precedente, el/la titular del producto deberá acreditar, al momento del registro del producto o al momento de interesar la inclusión de este atributo en un rótulo de un producto ya aprobado, que el ingrediente o la materia prima proviene de una producción agroecológica certificada por Sistemas de Certificación Participativa encargados de llevar Registros de Producciones Agropecuarias Agroecológicas en la Provincia y/o Municipios, creados por ordenanzas municipales o por ley provincial.

Art. 3º – Disponer que, para mantener la autorización vigente, el/la titular del RPPA deberá acreditar ante este ICAB anualmente la vigencia de la certificación de la producción agroecológica de la cual proviene el ingrediente o de la materia prima. La anualidad se computará desde la fecha de la autorización. La falta de cumplimiento de este requisito implicará la pérdida de pleno derecho de la autorización sin necesidad de interpelación previa alguna, lo que implicará que se deberá retirar del rótulo del RPPA la indicación alusiva al ingrediente o materia prima agroecológica.

Art. 4º – Establecer que se autorizará la incorporación referida en el Artículo 1º de la presente, de la siguiente forma: a. Para productos alimenticios elaborados en su totalidad con materia prima o ingredientes provenientes de producciones agroecológicas: se autorizará indicar en la lista de ingredientes individualizando el ingrediente/materia prima seguido del vocablo “agroecológico”, lo que se deberá indicar con el mismo tamaño y tipo de fuente utilizado para indicar ese ingrediente. Para éstos productos también se autorizará incorporar los vocablos “producto agroecológico” con el mismo tamaño y tipo de fuente utilizado para la denominación del producto.

b. Para productos alimenticios en los que se utiliza en el proceso de elaboración alguno o algunos ingredientes esenciales en su composición provenientes de producciones agroecológicas: se autorizará indicar en la lista de ingredientes individualizando el ingrediente/materia prima seguido del vocablo “agroecológico”, lo que se deberá indicar con el mismo tamaño y tipo de fuente utilizado para indicar ese ingrediente. Estos casos quedarán sujetos a una evaluación previa por el Área Laboratorio.

Art. 5º - Dejar establecido que las certificaciones dispuestas en el Artículo 2º de la presente que este ICAB reconocerá para la autorización a la que se refiere la presente, serán las provenientes de Sistemas Participativos

de Garantía Agroecológica que estén encargados de llevar Registros de Producciones Agropecuarias Agroecológicas en la Provincia, creados por ordenanzas municipales o por ley provincial que en su conformación tengan participación de diferentes sectores de la sociedad: organismos del Estado sea Municipal, Provincial o Nacional; organizaciones de productores; representación de la Universidad y/o de Escuelas Agrotécnicas; y representación de organizaciones de consumidores, lo que se verificará previamente; o las emitidas por la Dirección Nacional de Agroecología.

Art. 6º - Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente, archivar.

Pablo Basso

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mayer Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19193, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MAYER, M.I. 5.956.819, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 31/12/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022143 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N°1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LELL Ana Margarita s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARGARITA LELL, M.I.: 5.200.261, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/03/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022176 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Jeanpaul Adalberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19208, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADALBERTO ENRIQUE JEANPAUL, M.I.: 8.287.139, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022177 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cavallo Alejandro Rafael s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19214, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RAFAEL CAVALLO, M.I.: 5.946.622, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 28/08/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022199 3 v./04/10/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Zalazar Daniel Nazario s/ Sucesorio ab intestato” Nº 20220, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL NAZARIO ZALAZAR, M.I. Nº 2.061.438, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/06/2004. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de septiembre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00022215 1 v./01/10/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Carmona José Manuel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 17538, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL CARMONA, M.I.: 6.493.407, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 09-03-2005. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de marzo de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00022218 1 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bernhardt Ariel Arturo s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31166, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARIEL ARTURO BERNHARDT, M.I. Documento Nacional Identidad 7.654.075, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 17-11-2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 10 de septiembre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00022222 1 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Almada Jorge Enrique s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 30991, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ENRIQUE ALMADA, M.I. Documento Nacional Identidad 8.287.117, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18-04-2020. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 13 de mayo de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00022228 1 v./01/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Amado Rosa s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 24444, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA AMADO, DNI N° 2.814.629, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 14/01/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de septiembre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00022239 1 v./01/10/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Gastiazoro Néstor Julio s/ Sucesorio ab intestato”, Nº 20787, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NÉSTOR JULIO GASTIAZORO, D.N.I. Nº M 5.923.926, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/03/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de agosto de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00022245 1 v./01/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Chaulet David Alejandro s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 35688, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAVID ALEJANDRO CHAULET, D.N.I. N° 5.833.791, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 06/08/2021. Publíquense por un día.

Paraná, 17 de septiembre de 2021 – Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00022252 1 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Aguilar Martin

Teodoro - Arrúa Cruz Carmen - Aguilar Carmen Marcela s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 31173, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTIN TEODORO AGUILAR, M.I. 5.892.877 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, el 02-07-1969; de CRUZ CARMEN ARRUA, MI 1.501.492, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos el 03-06-2001, de CARMEN MARCELA AGUILAR, MI 5.911.815, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en el 12-01-2007.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria subgte.

F.C. 04-00022265 1 v./01/10/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Bazzuri Domingo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14851, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante DOMINGO RAMON BAZZURI, D.N.I. Nº 5.829.114, ocurrido el día 9 de agosto de 2011 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia San José, vecino que fuere Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de Julio de 2021 … Visto:… Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Domingo Ramón Bazzuri, DNI Nº 05.829.114, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez"

Colón, 7 de setiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022077 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Blanc Teresita Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15436- Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña TERESITA JOSEFA BLANC, D.N.I. Nº 4.200.554, ocurrido el día 25 de Junio del año 2019 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de agosto de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-….- Dra. María José Diz -Jueza-"

Colón, 07 de septiembre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante.

F.C. 04-00022192 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta Nº 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Marso María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14456-21, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA TERESA MARSO, D.N.I. Nº 5.067.055, vecina que fue del Departamento Colón fallecida el día 06 de setiembre de 2013 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 10 de septiembre de 2021.-... Declárase abierto el juicio sucesorio de María Teresa Marso, D.N.I. Nº 5.067.055, vecina que fue del Departamento Colón.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad,

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 23 de septiembre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022198 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Blanco Angel Edgardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15479-21), cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento del causante BLANCO ANGEL EDGARDO, D.N.I. N° 7.665.170, ocurrido el día 03 de Agosto de 2021, en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos, con último domicilio en Lugones 5– Colón, Dpto. Colón. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de septiembre de 2021:… Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Angel Edgardo Blanco, D.N.I. N° 7.665.170 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.-…. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de septiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022202 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet –Secretaria- cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FELIX ESTEBAN MONGES, D.N.I Nº 05.780.092, fallecido el día 9 de septiembre del año 2012, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento; con último domicilio en calle 25 de mayo Nº 374 de la ciudad de Colón, a fin de que lo acrediten en los autos: "Monges, Félix Esteban s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14852.-

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 29 de julio de 2021.- Visto: (…) Resuelvo: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Félix Esteban Monges, DNI Nº 05.780.092, vecino que fue de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (…)¨ Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli- Juez".

Colón, 27 de agosto de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022237 3 v./05/10/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en autos caratulados "Saffores Héctor Santiago – Castro Gladis Ramona – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.459, año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HECTOR SANTIAGO SAFFORES, DNI N° 7.665.115, fallecido en Colón, Entre Ríos el día 20 de agosto de 2018 a los 69 años de edad y GLADIS RAMONA CASTRO, DNI N° 11.039.471, fallecida en Colón, Entre Ríos el día 19 de agosto de 2021 a los 66 años de edad, ambos vecinos del Dpto. Colón, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Paraná mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 15 de setiembre de 2021. … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal. …

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 17 de setiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022254 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón Nº 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaria, en los autos caratulados "Soria Conrado Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14894), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don SORIA CONRADO MANUEL, DNI Nº 12.018.580, ocurrido el día 1 de agosto de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fue de este Departamento Colón, con último domicilio en Dr. Bastián N° 1036, de la ciudad de San José.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de agosto de 2021.- Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Conrado Manuel Soria, DNI N° 12.018.580, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 23 de setiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022270 3 v./05/10/2021

- - - - - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (Secretario) en autos caratulados "Besson Aurelio Leonardo - Delaloye Norma Rosa - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15.420, Año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de: AURELIO LEONARDO BESSON, D.N.I. Nº 8.297.665,vecino que fuera del Departamento Colon, E. Ríos, fallecido en Colon, Entre Ríos el 21 de septiembre de 2007 a los 57 años de edad y de NORMA ROSA DELALOYE, D.N.I. Nº 11.510.045, vecina que fuera del Depto. Colon, E. Ríos y fallecida en Colon, Entre Ríos el día 15 de mayo de 2010 , a los 55 años de edad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 18 de agosto de 2021.-….- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-…- Dra. María José Diz (Jueza)".-

Colon, 22 de septiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00022272 3 v./05/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 –2º Piso-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial -, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Rodríguez, Celedonio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 13.573 – Año: 2.021, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara CELEDONIO ALBERTO RODRÍGUEZ – D.N.I. Nº 5.826.804, nacido el día 15 de Junio de 1.943, hijo de Celedonio Rodríguez y Emilia Aurora Sersewitz, fallecido en fecha 19/04/2021, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Zunilda Olivia Zamarripa – D.N.I. Nº 5.466.457, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Pellegrini Nº 745.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 7 de septiembre de 2021 Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Zunilda Olivia Zamarripa - D.N.I. 5.466.457-, Ana Laura Rodríguez - D.N.I. 22.280.455-, Federico Alberto Rodríguez -D.N.I. 23.143.681-, María Olivia Rodríguez - D.N.I. 26.173.424-, Carolina Hebe Rodríguez -D.N.I. 31.724.360- y Celedonio Alberto Rodrigo Zadoyko Rodríguez -D.N.I. 27.340.800-,

con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, domicilio constituído en calle Rivadavia Nº 661 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celedonio Alberto Rodríguez -MI Nº 5.826.804-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-… 5.-... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.-… 8.-... A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Mail Institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 10 de setiembre de 2.021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022097 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3– a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente – cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don EDUARDO RAFAEL PEREZ, D.N.I. N° 14.307.645, fallecido el día 20 de Septiembre de 2020; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Pérez, Eduardo Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7223, Publíquese por el término de tres días.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto: … Resuelvo: 1.-… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eduardo Rafael Pérez, D.N.I. Nº 14.307.645, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente".

Concordia, 18 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022100 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, autos "Fernández, Delfa Gladys y Caputo, Néstor Felipe s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13594), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DELFA GLADYS FERNANDEZ, D.N.I. Nº 4.720.381, fallecida en Concordia el 22/01/2020 y NÉSTOR FELIPE CAPUTO, D.N.I. N° 5.829.871 fallecido en Concordia el 04/06/2021, quienes fueran vecinos de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 14 de septiembre de 2021. Visto: …; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Néstor Marcelo Caputo -D.N.I. N° 23.143.898- y Clara María Caputo -D.N.I. N° 28.110.011-, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, con domicilio procesal constituído, por parte se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delfa Gladys Fernández -D.N.I. Nº 4.720.381- y de Néstor Felipe Caputo -D.N.I. Nº 5.829.871-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC- y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 5.- Tener presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Autorizar, conforme lo solicitado en el pto. 6 del escrito promocional, a los Dres. Luis Sebastián Rivas y/o Lorena Giménez y/o a quienes ellos designen, al ejercicio de los actos y diligencias procesales consignadas, debiendo proceder respecto al retiro del expediente

conforme lo establecido en el Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, punto 3.8. 8.- Hacer saber a los presentantes, que deberán preservar los originales de los testimonios de defunción y libreta de familia adjuntados en formato digital, los que deberán ser presentados -en formato papel- para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 9.- Denunciar datos del heredero a los fines de la generación del formulario para el pago de la tasa de justicia del restante universal promovido. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV-. Conste".-

Concordia, 17 de Septiembre del 2021 - José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022104 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce- Juez suplente – Secretaría Nº 4, a cargo de quién suscribe en los autos caratulados: "Avio, Amparo Pastora / Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMPARO PASTORA AVIO, D.N.I. Nº 5.044.578 fallecida en Concordia el día 03-09-2013, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de Julio de 2021.- Visto: … Resuelvo: 1. … 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato, de Amparo Pastora Avio, D.N.I. Nº 5.044.578, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.- … 6.- …7.-… 8.-…..- 9.-… Fdo: Jorge Luis Ponce- Sello: Juez Suplente".

Correo institucional: jdocyc3-con @jusentrerios.gov.ar

Concordia, agosto de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022116 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial, Secretaría Dr. José María Ferreyra, secretario, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de OSMAR ALBINO MONFORTE, DNI Nº 8.417,891, ocurrida el día 11 de junio de 2019, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos "Monforte Osmar Albino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13577).

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 6 de septiembre de 2021. Visto.... Resuelvo: 1.- 2.-...3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-...5.-... ..7.-...8 ...9.-. 10.-.. A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civ. y Comercial".

Concordia, 07 de septiembre de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022141 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Flores o Florez, Olga Herminia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10511), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña OLGA HERMINIA FLORES y/o OLGA HERMINIA FLOREZ, M.I. Nº 1.936.343, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia. Fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 06 de marzo de 2001.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 08 de septiembre de 2021. Visto: … Considerando: … Resuelvo: … 2.- … Declárase abierto el juicio sucesorio de Olga Herminia Flores y/o Olga Herminia Florez, M.I. Nº 1.936.343, fallecida en fecha 06 de marzo de 2001 vecina

que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). … Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 16 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00022207 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Nº 2 a mi cargo, cita y emplaza por tres veces a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de YVONNE GRACE MACKERN, argentina, DNI Nº 4.227.570, fallecida en fecha 06/10/1986 y de FEDERICA EMILIA REDMAN, española, C.I. N° 23.195, fallecida en fecha 16/09/1988, ambas con último domicilio en la ciudad de Concordia, para que dentro del término de diez días comparezcan y lo acrediten, en los autos: "Mackern, Yvonne Grace; Redman, Federica Emilia y Mackern, Federico Gerardo - Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 153/1993 bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2021. Visto... Resuelvo... 1... 2... 3... 4... Declárese abierto el juicio sucesorio de Yvonne Grace Mackern, DNI Nº 4.427.570, fallecida en fecha 06/10/1986 vecina que fuera de la ciudad de Concordia y de Federica Emilia Redman, de nacionalidad española, C.I. N° 23.195, fallecida en fecha 16/09/1989, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.)... 5...12... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Y "Concordia, 24 de septiembre de 2021. Visto:… Rectificar el DNI consignado a Yvonne Grace Mackern en la resolución de fecha 20/09/21, siendo correcto el DNI N° 4.227.570. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00022221 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "Reiber, Olga Dora s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 10615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante OLGA DORA REIBER - DNI Nº 0.573.495, fallecida en fecha 08 de MARZO del 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de Septiembre de 2021.- I.- Proveyendo…- 1.- Por presentados…- 2.- Tener…- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Olga Dora Reiber, DNI Nº 0.573.495, fallecida en fecha 08 de marzo del 2021 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Por denunciado...- 6.- Tener presente…- 7.- Mandar agregar…- 8.- Atento…- 9.- Dése…- 10.- Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 11.- Tener…- 12.- Mandar agregar…- 13.- Tener...- A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 23 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00022225 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión –Suplente-, sito en Mitre 26, 2° piso, Concordia, jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "De Santiago, Oderay Aurelia y Godoy, Alejandro Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6745; cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALEJANDRO RAÚL GODOY, D.N.I. Nº 5.807.273, cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia el 30 de enero de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

Que, como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 20 de septiembre de 2021.- Vistos: [...] Resuelvo: [...] 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "De Santiago, Oderay Aurelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6745), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alejandro Raúl Godoy, D.N.I. Nº 5.807.273, vecino que fue de esta ciudad. [...] 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. [...] A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente".

La presente se suscribe mediante firma electrónica. -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 21 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00022250 3 v./05/10/2021

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaria Única, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "González, Yolanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 10609, cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña YOLANDA GONZALEZ, L.C. Nº 5.044.598, fallecida en esta ciudad el 29 de enero de 2013, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

Las resoluciones que así lo han dispuesto en su parte pertinente, expresan: "Concordia, 22 de septiembre de 2021.- ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Yolanda González L.C. Nº 5.044.598, fallecida en fecha 29 de Enero del 2013 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). ... Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino".-

Concordia, 24 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00022259 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28, de la ciudad de Concordia (E.R.), sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves – Interino, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlo Ricardo Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9542), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y acreedores de RICARDO MARCELO MERLO, DNI. N° 13.575.100, fallecido en Concordia el día 08/09/21, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia,14 de septiembre: de 2021: 1.-… 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Marcelo Merlo, DNI Nº 13.575.100, fallecido en fecha 08.09.2020, vecino que fuera de esta ciudad..-. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para

que así lo acredite. 4.-… 10.- …..- La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020 Anexo IV.- ¨ Fdo. Diego Luis Esteves- Juez Interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 20 de septiembre de 2.021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00022260 3 v./05/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Müller Arturo y Ujeda Emilia Manuela o Emilia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14925, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARTURO MÜLLER -M.I. Nº 2.019.775 y EMILIA MANUELA o EMILIA UJEDA – LC N° 5.351.657, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, ambos fallecidos en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de octubre de 1985 y 10 de febrero de 1999, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00022169 3 v./04/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sturtz Osvaldo Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14750, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO OSCAR STURTZ, DNI N° 14.649.196, vecino que fuera de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en Isletas, Departamento Diamante, en fecha 11 de abril de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

El presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 13 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00022188 3 v./04/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Solís Ignacio Loyar y Parroni o Parrone Angélica Ramona s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14865, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IGNACIO LOYAR o IGNACIO LOYAR SOLIS - DNI Nº 6.206.654 y por ANGÉLICA RAMONA PARRONI o PARRONE - DNI N° 2.811.351, vecinos que fueran de la localidad de General Alvear - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de mayo de 2012 y 03 de septiembre de 2020, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 06 de septiembre de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00022262 3 v./05/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dobler Manuel s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14940, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MANUEL DOBLER – DNI N° 11.512.365, vecino que fuera de la localidad de Valle María - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 11 de julio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 24 de septiembre de 2021 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00022273 3 v./05/10/2021

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Confalonieri Gerardo Félix s/ Sucesorio ab intestato - Hoy "Confalonieri Gerardo Félix y Colunga Susel Andrea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4588/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSEL ANDREA COLUNGA, DNI F 9.975.915, viuda de únicas nupcias con Gerardo Félix Confalonieri, fallecida en Chajarí el día 12 de noviembre de 2017, domiciliada al momento de su fallecimiento en calle Sarmiento N° 2435 de Chajarí, nacida el 04 de febrero de 1942, hija de Bernardino Colunga y de Aventura Fernández.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de mayo de 2021.-....- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la Señora Susel Andrea Colunga, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 13 de setiembre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00022092 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Sapia Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16227; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO SAPIA, M.I. N° 4.141.556, vecino que fuera de la ciudad de Federación, E.R., fallecido en la ciudad de Concordia, E.R. el día 09 de junio de 2018.- Publíquense por tres días.

Federación, 21 de septiembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario-

F.C. 04-00022106 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Gómez Gualberto Indalecio Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16774; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUALBERTO INDALECIO LUIS GOMEZ, M.I. N° 23.401.240, vecino que fuera de la ciudad de Federación E.R., fallecido en Federación, E.R., en fecha 21.10.2019.- Publíquense por tres días-

Federación, 15 de Septiembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00022155 3 v./04/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Panozzo Galmarello, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14328/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS PANOZZO GALMARELLO, D.N.I. Nº 5.820.610, fallecido el día 23/07/2021, en Villa del Rosario, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 16 de septiembre de 2021.- Por presentado los Dres. María Virginia Borghesan y Jorge Martín Marraccini, en nombre y representación de Martha Ofelia Rader, Sergio Daniel Panozzo Galmarello, Irene Cristina Panozzo Galmarello, Silvia Inés Panozzo Galmarello, Ariel Marcelo Panozzo Galmarello, María Itati Panozzo Galmarello y Hugo Orlando Panozzo

Galmarello, personería acreditada en mérito de los Poderes especiales agregados, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Y "Chajarí, 21 de septiembre de 2021.- Habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por resolución del 16/09/2021; al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Juan Carlos Panozzo Galmarello, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 22 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00022168 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Fermín y Ocampo Carolina s/ Sucesorio ab intestato", Expte: Nº 5711/21 cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FERMÍN GODOY, fallecido el 12 de julio de 2019, en la ciudad de Los Conquistadores y CAROLINA OCAMPO, fallecida el 26 de julio de 2021, en la ciudad de Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice:

"Chajarí, 8 de septiembre de 2021.- Por presentados Miguel Angel Godoy y Gladis Ester Godoy con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Por presentada la Dra. María Luciana Caminos, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los Señores Fermín Godoy y Carolina Ocampo, vecinos que fueran de la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- … Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 17 de septiembre de 2021 - Verónica P. Ramos, Secretaria.

F.C. 04-00022175 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Burna, María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14335/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA BURNA, DNI Nº 5.045.438, fallecida el día 28/10/1967, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de septiembre de 2021. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Burna, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, especialmente a los Sres. Pedro Francisco Inda, María Juana Inda, María Elena Inda, María Teresa Inda, María Amalia Inda, María Dolores Inda, María Luisa Inda, María Magdalena Inda, María Gloria Inda, y a María Carmen Inda, o en su defecto a sus herederos y/o sucesores para que en el plazo de treinta dias así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 16 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00022179 3 v./04/10/2021

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "Sánchez, Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 2276, iniciado el 05/05/2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ISMAEL SANCHEZ, L.E. N° 5.744.615, vecino que fuera de esta ciudad, cuyo último domicilio era en Escuela Fiscal N° 9 -Distrito Chañar-, Departamento Feliciano (E.R.), habiendo ocurrido la defunción el día 29 de Diciembre de 2.006, fallecido a los 69 años de edad en la ciudad de San José de Feliciano (E.R.).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (E.R.), 9 de junio de 2021.- …Declárase abierto el juicio sucesorio de Ismael Sánchez, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ismael Sánchez, L.E. N° 5.744.615, fallecido en fecha 29/12/2006 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ….- Notifíquese.- Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante"

San José de Feliciano, 06 de agosto de 2021 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00022113 3 v./01/10/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Monasterio Diego Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11397, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIEGO JUAN MONASTERIO, D.N.I. 13.190.425, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 06/06/2013.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente reza: "Gualeguay, 03 de septiembre de 2021.- . . . Decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Diego Juan Monasterio, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 13 de septiembre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00022089 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. Secretaria, Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados: "Krenz Guillermo Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11420, cita y emplaza por el termino de treinta (30), a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante KRENZ GUILLERMO OSCAR, DNI 10.411.539, vecino que fuera de la localidad de Galarza, y que falleció en la localidad de Galarza el día 09/11/2020.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 10 de septiembre de 2021… Decrétese la apertura del juicio sucesorio de don Guillermo Oscar Krenz, vecino que fuera de la localidad de General Galarza, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- Fdo. Fabián Morahan Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 13 de septiembre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00022220 1 v./01/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Soria Rodolfo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato””, Expte. Nº 13268, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RODOLFO RICARDO SORIA, M.I. 4.640.574, fallecido el día 04.02.2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022123 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Stürtz Jacobo Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8619, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JACOBO ANTONIO STÜRTZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.868.853, fallecido el día 28 de julio de 2021, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00022138 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Calveyra Angela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 301/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ANGELA CALVEYRA, DNI N° 1.490.347, nacida el 02/08/1917, fallecida el 23/03/2012, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Roca N° 131. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local El Argentino.-

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022162 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Aranda Luis Andrés s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8637, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS ANDRES ARANDA, Documento Nacional Identidad Nº 12.809.116, fallecido el día 06 de julio de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00022193 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez Roberto Luciano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 12999, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: ROBERTO LUCIANO MARTÍNEZ, MI 24.596.636, fallecida el día 26 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. - Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022224 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sittner Antonio Bernardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13257, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO BERNARDO SITTNER, DNI N° 5.878.289, fallecido el día 13/04/2021, en Aldea San Antonio -Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022227 3 v./05/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Carolo Natalia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13263, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NATALIA CAROLO, DNI N° 22.654.575, nacida en Buenos Aires el día 28/03/1972, fallecida en Gualeguaychú el día 05/02/2019, con último domicilio en calle Río de los Pájaros N° 750. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022229 3 v./05/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “La Paz Héctor Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8432, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR ANTONIO LA PAZ, Documento Nacional de Identidad Nº 5.878.895, fallecido el día 18 de marzo de 2021, en Gualeguaychú. - Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 06 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00022251 3 v./05/10/2021

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Passerini Julio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6075 - Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. JULIO PASSERINI, M.I. M N° 8.440.078, vecino que fuera del Departamento de La Paz (E.R.), fallecido en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en fecha 25 de marzo de 2020.- Publíquese por tres (3) días.-

La Paz, 27 de septiembre de 2021 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00022216 3 v./05/10/2021

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Alviso María Angela y López Angel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N 6687 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANGEL LOPEZ, M.I. N° 2.063.669, fallecido/a en Paraná Entre Ríos, en fecha 11/04/1967, hijo/a de Cecilia López, con último domicilio en La Paz Entre Ríos, Departamento La Paz (E.R.) y de MARIA ANGELA ALVISO, M.I. N° 5.355.190, fallecido/a en La Paz Entre Ríos, en fecha 16/07/2007, con último domicilio en Barrio Feria de la ciudad de La Paz Entre Ríos, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por Un (1) día/s

La Paz, 15 de septiembre de 2021 – María R. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00022233 1 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Vallejos Santos, Telesfora Franco de Vallejos y Alberta Mirta Vallejos s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 0009 - Año 1984 (fecha de Acumulación 22/09/2021); cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: ALBERTA MIRTA VALLEJOS, DNI N° 4.582.726, hija de Santos Vallejos y de Teléfora o Telésfora Franco; vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, en fecha 09/07/2016.- Publíquese por un día.

La Paz; 27 de septiembre de 2021 – María V. Latini, secretaria.-

F.C. 04-00022258 1 v./01/10/2021

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Perotti Delio Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 6711 - Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DELIO ANIBAL PEROTTI, M.I. Nº 5.864.730, fallecido en Alcaraz (E.R.), en fecha 13 de febrero de 2021, hijo de Raimundo Angel Perotti y Francisca Ramona Panizza, con último domicilio en Victoria S/N de Alcaraz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 27 de septiembre de 2021 – Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00022267 1 v./01/10/2021

URUGUAY

Por disposición de S.A. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° Uno Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos caratulados "Escalada Blanca María s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 9460 año 2021 ,se cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BLANCA MARIA ESCALADA, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Marzo del año 1940, hija de Aniceto Abraham Escalada y María Elena Cardinau - ambos fallecidos- , viuda de sus primeras y únicas nupcias con Asdrúbal Miguel Laggiard; vecina que fue de la localidad de Villa Mantero-Depto. Uruguay de esta Provincia de Entre Ríos, donde falleció en fecha 26 de mayo del corriente año, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-

El auto que ordena el libramiento del presente dice así: "Concepción del Uruguay, 2 de septiembre de 2021. … Declárase abierto el juicio testamentario de Blanca María Escalada, vecina que de la localidad de Villa Mantero. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)… Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020.- Anexo IV, Ley N° 25.506, art.5° y Ley Provincial N° 10.500.-

Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00022219 1 v./01/10/2021

- - - - - -

Por disposición de S.A. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° Dos Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Mauro Pontelli, en los autos caratulados "Sandoval Rosa Sixta y Salas Juan Ignacio s/ Sucesorio" Expte. N° 10315 Año 2021,se cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ROSA SIXTA SANDOVAL - DNI 0.731.758- de nacionalidad argentina, nacida en esta Provincia de Entre Ríos el día 1 de Septiembre del año 1923, hija de Jacinta Sandoval, casada con Juan Ignacio Salas, vecina que fue de esta ciudad de C. del Uruguay donde falleció en fecha 30 de Junio del año 2000 y de don JUAN IGNACIO SALAS - DNI Nº 1.889.320- de nacionalidad argentino, nacido en esta Provincia de Entre Ríos el día 31 de Julio del año 1917, hijo de Juan Salas, viudo de sus primeras nupcias con Rosa Sixta Sandoval, vecino que fue de esta ciudad de C. del Uruguay donde falleció en fecha 22 de Junio del año 2002.-

El auto que ordena el libramiento del presente dice así: "Concepción del Uruguay, 3 de septiembre de 2021.. …. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rosa Sixta Sandoval y Juan Ignacio Salas, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. …Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2021 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022226 1 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “Ledesma Carina Rosana CYC s/ Sucesorio ab intestato” Expte Nº 10105, Año 2021, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o a todo aquel que se considere con derecho sobre los bienes dejados por la causante Sra. LEDESMA CARINA ROSANA, DNI Nº 22.921.967, fallecida el día 23/12/2013, en Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos, vecina que fuera y residiera en nuestra ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.-

La resolución en su parte pertinente expresa: “Concepción del Uruguay, 26 de abril de 2021.- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carina Rosana Ledesma, vecina que fuera de esta ciudad.- Declárase la competencia de este Juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER, previo cumplimiento de la parte peticionante con el art. 142 del CPCC. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art. 386 CPCC-. Cumplimenten los presentantes con el art. 2340, primer párrafo CCyC, denunciando si existen herederos concurrentes. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. -Notifíquese. Firmado: Gustavo Amílcar Vales, Juez”.

Concepción del Uruguay, 6 de julio de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022275 1 v./01/10/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Dr. Mariano Morahan, Secretaría Unica, a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en autos caratulados: “Velázquez Ramona Beatriz y Tula Federico Alejo s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9505, Fº 188, Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: 1) la Sra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ, D.N.I. Nº F1.489.779, CUIL 27-01489779-3 de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casada en primeras nupcias con Federico Alejo Tula, D.N.I. Nº 6.726.413, nacida en Provincia de Entre Ríos, el día 22 de mayo de 1931, hija de Manuel Isidoro Velázquez y Margarita Baldo, quien falleciera el día 25 de mayo de 2014 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y 2) FEDERICO ALEJO TULA, D.N.I. 6.726.413, CUIL 20-06726413-5, de estado civil viudo de la Sra. Ramona Beatriz Velázquez, nacido en la Provincia de La Rioja el día 18 de julio de 1925 hijo de Vicente Tula y Amelia Telio, quien falleciera el 05 de febrero de 2021 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.-

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: “Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2021.-... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Ramona Beatriz Velázquez, D.N.I. Nº F1.489.779 y Federico Alejo Tula, DNI N° 6.726.413, vecinos que fueran de ésta ciudad.-. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-.. Fdo. Dr. Mariano Morahan –Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.-

F.C. 04-00022277 1 v./01/10/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Grille Elba Rene

s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELBA RENE GRILLE, D.N.I. Nº 2.350.283, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en Villaguay, en fecha 18 de septiembre de 2018.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 23 de Septiembre de 2021 – Armando D. Giacomino, secretario provisorio.-

F.C. 04-00022247 1 v./01/10/2021

CITACIONES

URUGUAY

a derechohabientes de LEONARDO OSCAR HARTMANN

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° Uno, Secretaría única de quien suscribe Dra. María Natalia Bordin, Secretaria Suplente, en los autos caratulados: "Martínez Stella Maris c/ Serviave S.A. y otros s/ Cobro de pesos" Exp. N° 16696; cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, a derechohabientes del Sr. LEONARDO OSCAR HARTMANN - D.N.I. N° 30.166.625, cuya defunción ocurriera en Concepción del Uruguay el día 14 de septiembre de 2019, para que comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos previstos por el art. 31 del CPL y cc. del CPCC.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 7 de septiembre de 2021. … Previo a correr traslado establecido en el art. 66 del ritual, sin perjuicio de lo manifestado por la parte actora en el Pto. II de su libelo inicial, publíquense edictos en el Boletín Oficial por dos (2) días, a los fines de citar a los presuntos derechohabientes del Sr. Leonardo Oscar Hartmann - D.N.I. N° 30.166.625, cuya defunción ocurriera en Concepción del Uruguay el día 14 de septiembre de 2019, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el art. 31 del CPL y cc. del CPCC.".

Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021 - María Natalia Bordin, secretaria suplente.

F.C. 04-00022196 2 v./01/10/2021

- - - - - -

a PERLA DELIA QUIROGA de MASONI y otros

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en estos autos caratulados: "Cattaneo Gladys María Asunción y otro c/ Quiroga de Masoni Perla Delia s/ Usucapión, Expte. N° 10089 año 2021 Cita al demandado Quiroga de Masoni Perla Delia y/o herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble urbano, ubicado en Departamento Uruguay – Municipio Concepción del Uruguay, Planta Urbana – Cuartel 1° - Manzana Nº 1954, Lote Nº (8-9-10) Partidas 149910. Domicilio parcelario en calle Posadas S/Nº, con una superficie de 900,00 m2, partida Provincial N°108106/9, Dpto. 12, RT 06, Planta 1, Matricula 0101062, Año 1972, N° Plano 23662, para que en el plazo de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio – Art. 329 C.P.C.C.-

La resolución que así lo ordena dispone: "Concepción del Uruguay, 17 de septiembre de 2021… Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1)día y en un medio local por dos (2) días a la Sra. Perla Delia Quiroga de Masoni y/o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de la acción debiendo describirse el mismo en la forma de ley, para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda en autos.- Gustavo Amílcar Vales, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concepción del Uruguay, 23 de setiembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022248 1 v./01/10/2021

REMATES

PARANA

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Celia Gordillo, ha dispuesto que en los autos: "Erben Jorge Jesús s/ Sucesorio ab intestato s/ Incidente de fijación de canon locativo s/ Ejecución de sentencia - N° 34.259", el Martillero designado Gustavo Agasse, subaste, por Videoconferencia, el día 1° de Noviembre de 2.021 a la hora 10,30, en el Salón de Audiencias N° 11 del Edificio de Tribunales, en presencia de la Actuaria, al contado, y al mejor postor los derechos y acciones hereditarios que ascienden al 25% y que le corresponden al Sr. Sergio Fabián Erben en los autos "Erben Jorge Jesús s/ Sucesorio ab intestato" - N° 33.774, y que al momento recaen sobre el bien inmueble Matrícula N° 161.871, Plano de Mensura N° 131.810, Superficie 315,67 m2, ubicado en calle Uruguay N° 656 de la ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.3; Sección Primera, Manzana 103, se identifica como Lote: 2 "A", Partida Provincial N° 194.042/9 - Dpto. 10, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, y por la Base de pesos doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos con cincuenta y seis centavos ($ 242.942,56).-

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado: Sr. GUSTAVO AGASSE, gusagasse@yahoo.com.ar con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art .13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia. del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

FRACASO DE SUBASTA: En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el art. 571 del C.P.C.y C. procédase a una nueva la que se realizará el mismo día a las 11:55 horas, con reducción del 25% de la base fijada, suma que asciende a pesos ciento ochenta y dos mil doscientos seis con noventa y dos centavos ($ 182.206,92), en las mismas condiciones y por el Martillero designado.- En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrida media hora se procederá a una nueva sin base.-

COMPRADOR EN SUBASTA FORMA DE PAGO: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico del precio total de compra y la comisión del Martillero (10%) e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos Cuenta: 537862/6 Moneda: Pesos - CBU: 3860062103000053786260 abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suco Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el art. 570 del Cód. cit. y fije una nueva fecha de subasta.- Los compradores deberán exhibir en el acto de venta su Documento Nacional de Identidad.- Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el art. 13, inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el art. 195 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 145 del Código Fiscal; Se deja

constancia asimismo, que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.- LINK Reglamento de Subasta: http://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subasta-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf - Informes: por mayor información consultar con el martillero al Tel. 0343 154063609 – E-mail gusagasse@yahoo.com.ar

Paraná, 28 de setiembre de 2021 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00022287 2 v./04/10/2021

GUALEGUAYCHU

Por Joan Vicente Fleitas

Matr. 1217

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaria N° 2 en el expediente “Provincia de Entre Ríos c/ Cooperativa Arroceros Gualeguaychú Ltda. y Otros- Cobro de Pesos s/ Ejecución de Honorarios” Expte. 6337/3 comunica por dos veces que el Martillero Joan Vicente Fleitas, matricula 1217 rematará un motovehículo propiedad de la embargada accionada en autos dominio 783 CUV Marca Gilera, Motor Gilera N° 1P50FMH06l50637, Cuadro Gilera N° LYLXCGL096I003I25 el mismo podrá ser exhibido por el Martillero en Luis N. Palma N° 859 o llamando al cel. 0344615594267 de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs.

El acto se llevará a cabo el día - 18 de octubre de 2021 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción, por intermedio del Martillero designado en autos Joan Vicente Fleitas y se regirá conforme el Anexo I del Ac. Gral. N° 20/20 22-09-20, Punto 6º) “Reglas para subastas judiciales para el fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-l9, modalidad “subasta en plataforma de videoconferencia”, la que puede accederse desde el Siguiente link: http://www.jusentrerios.gov.ar/reglas-para-subastas-judiciales-del-fuero-civil y-comercial-y- del-fuero-laboral. En consecuencia, y conforme la reglamentación citada: I - Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado fleitaspropiedades@hotmail.com y con copia hacia rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar -, basta dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada, en el que se adjuntara archivo pdf denunciando los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad domicilio constituido, número de CUIT u CUIL, se denunciaré número de celular y, en su caso, se acreditará apoderamiento o denunciara actuación en comisión, no pudiéndolo hacer en el acto de subasta; 2- Hágase saber a los interesados que la participación en el acto se realizará por medios electrónicos; con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto; 3- Los participantes habrán de procurarse adecuada conectividad y medios al efecto - auriculares, equipo, etc.-, siendo responsables de familiarizarse de nodo previo con la tecnología, informándose que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones por problemas de Índole tecnológicos ni de conexi6n de los asistentes; 4- Finalizado el acto, el martillero requerirá el pago electr6nico del precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al Martillero -con más IVA, de corresponder- por parte de quien .resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia la cuenta de autos N° 785300/3 CBU 3860007203000078530035 dentro cinco días de aprobado el remate deberá integrar el saldo de precio -art. 566, C.P.C.C.- y dentro de los quince días habrá de integrar el impuesto a la subasta. Publíquese edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local “El Día” que corresponde por Orden de lista.

Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgado Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelaci6n mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el

día siguiente hábil a la misma hora, como así también que el motovehiculo a subastar quedará a disposición del Martillero a los fines de su inhibición en la fecha y lugar que este indique. Fdo. Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022264 2 v./04/10/2021

- - - - - -

Por Alberto Fiorenza

Matr. 578

Derechos hereditarios casa céntrica Larroque

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Javier Mudrovici, Secretaria, a cargo de la Dra. Gabriela Castel, en el Expediente Nº 8081 "Guidoni Fernando Martin c/ Beber Fabián Enrique s/ Ejecutivo", comunica por dos veces que el martillero Alberto Fiorenza, matricula 578, rematará el día 28 de Octubre del año 2021 a las 10 horas, o el día siguiente hábil si este resultará feriado o inhábil, en la sala de audiencias de la cámara de apelaciones de la jurisdicción, por el martillero designado Alberto Fiorenza, matricula 578, y se regirá conforme el anexo I del Ac. Gral. Nº 20/20 del 20-09-20, Punto 6º) "Reglas para subastas judiciales para el fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19, modalidad 2 subasta en plataforma de video conferencia", la que puede accederse desde el siguiente link: "http://www.jusentrerios.gov.ar/reglas-para subastas-judiciales-del-fuero-civil-y-comercial-y-del-fuero-laboral/". En consecuencia conforme a la reglamentación citada: 1- Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al Martillero designado - "fiorenzaremates@hotmial.com," y con copia hacia "remates judiciales@jusentrerios.gov.ar" hasta dos días hábiles a fecha señalada, en el que se adjuntará archivo de pdf denunciando los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CIUT o CUIL, se denunciara número de celular, y en su caso se acreditará apoderamiento o denunciará situación en comisión, no pudiéndolo hacer en el acto de la subasta; 2 Hágase saber a los interesados que la participación se hará por medios electrónicos; con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.

Los participantes habrán de procurarse adecuada conectividad y medios al efecto -auriculares equipo, Etc-, siendo responsables de familiarizarse de modo previo, con la tecnología, informándose que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones por problemas de índole tecnológico ni de conexión de los asistentes; 4- Finalizado el acto, el Martillero requerirá el pago del precio y la comisión- con más IVA de corresponder por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta: 7-792022/4- CBU :3860007203000079202241 caratula Guidoni Fernando Martin c/ Beber Fabián Enrique s/ Ejecutivo Expte 8081; dentro de los (15) quince días del acto el adquirente habrá de integrar el impuesto a la subasta.

DETALLE DE LA SUBASTA: Se subastan Los derechos y acciones hereditarios que le corresponde y/o pudieren al ejecutado Fabián Enrique Beber, en el juicio Sucesorio caratulado "Beber Ricardo Enrique s/ Sucesorio" Expte Nº 428/13- que tramita ante Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta Ciudad de Gualeguaychú. CONDICIONES DE VENTA: La venta es sin base a contado y al mejor postor, debiendo el comprador abonar en el acto del remate el total de la compra con mas el mas el 10% diez por ciento de honorarios del martillero todo con transferencia bancaria a la cuenta determinada más arriba y el 2,3% de impuesto a la subasta dentro de los quince días del remate. Se prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. No admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Los informes de los registros del inmueble se encuentra agregados al expediente donde podrá ser revisado por los interesados.

Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha de subasta, según reglamento interno de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero de lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, calle Ituzaingo 1171 de Gualeguaychú o a los teléfonos 03446-424958-Cel 15639105.

E-mail Fiorenzaremates@hotmail.com - Pagina de Remates. www.comper.org.ar

Gualeguaychú, 17 de agosto 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00022285 2 v./04/10/2021

Por Gustavo R. Bercini
Matr. 879 COMPER

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2, Dr. Eduardo E. Ferreira de ésta ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, quien suscribe, en autos caratulados, "Rojas Marcelo Enrique c/ Cooperativa Arrocero Gchu Ltda. s/ Ejecución de sentencia" (Nº 6379), comunica por dos (2) días que el Martillero Gustavo R. Bercini, Matrícula Nº 879, COMPER, CUIT Nº 20-17.344.670-6, procederá a la venta en pública subasta, el día catorce (14) de octubre de 2021, a las diez (10,00 hs.) horas.

Por video conferencia, sin base, al contado y al mejor postor, sobre los bienes: Dominio SPR 353, Marca Peugeot, Modelo Pup 504 GD PU, Tipo Pick-Up, año 1990; 2) Dominio XAW 201, Marca Mercedes Benz, Modelo Mercedes L1114/ 48; 3) Dominio AUZ 318, Marca Ford, Modelo F-100, Tipo Pick Up, año 1996; 4) Dominio CME 336, Marca Peugeot, Modelo PUP 504 GD, Tipo Pick-Up, año 1998; 5) Dominio SBA 562, Marca Ford, Modelo F-100 DSL, Tipo Pick-Up, año 1994; y 6) Dominio ATG 013, Marca Peugeot, Modelo 504SRDTCA, Tipo Sedan 4 Ptas, año 1996, en la Sala de Audiencias del Juzgado, en calle Rivadavia N° 526 P.B., y ante el Actuario.

Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Sr. Gustavo R. Bercini, matrícula Nº 879 con domicilio legal en calle Monseñor Chalup N° 163 de esta ciudad correo electrónico: grbercini@hotmail.com, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Periódico local "El Día" que corresponde por orden de lista. Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 552 del C.P.C.C. y art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

El que resultare comprador, deberá abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra, más los Honorarios del diez por ciento resultante, (10%) al Martillero y dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos Cuenta:

Se dieron de alta las siguientes cuentas judiciales:

Datos de la cuenta:

Cuenta: 7-790961/0

Producto: 231-DEPOSITOS JUDICIALES U$S

Moneda: 80-PESO DE ARGENT

CBU de la Cuenta: 3860007203000079096101

Expediente: 6379

Carátula: Rojas Marcelo Enrique c/ Cooperativa Arroceros de Gchu. Ltda. S- Cobro de pesos s/ Ejecución de sentencia

Cuenta: 7-696057/8 o Entre Ríos S.A., Suc. local, lo que deberá acreditarse mediante la Exhibición del comprobante, asimismo consígnese que el Juzgado prescinde de le media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega de los vehículos se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente.

Líbrense las comunicaciones previstas en el art. 279 del Código Fiscal texto ordenado 2018. Cumpliméntese con lo dispuesto en el punto 13.4 del Reglamento para Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia.

Póngase en conocimiento vía mail al Área de Asuntos Administrativos del Superior Tribunal de Justicia (asuntosadm@jusentrerios.gov.ar) la fecha de subasta a realizarse en la presente causa a los fines de la correspondiente registración en la agenda en Coordinación con la Oficina de Informática. (Resolución de Presidencia del STJER de fecha 19/10/20).

Oportunamente, procédase por Secretaría a reenviar al Martillero G.R. Bercini el ID y Código de acceso a la videoconferencia. Por informes, dirigirse al Martillero Gustavo R. Bercini +54 9 3446 53 5504. Notifíquese.

Eduardo E. Ferreyra, Juez.

F.C. 04-00022286 2 v./04/10/2021

URUGUAY

Por Roque M. Piñon

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: “Calimboy S.A. - Quiebra s/ Incidente de Venta”, Nº 3646C, hace saber por cinco días, que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19-, la venta comprende tres inmuebles, que serán subastados cada uno en forma individual, propiedad de Calimboy S.A. C.U.I.T. Nº 30-63831571-4 y se individualizan conforme los siguientes datos:

Inmueble 1) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula Nº 2838, Departamento General Paz- H, Parcela 1 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-225-2, de una superficie de 0 ha, 45 as, 81 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle pública (tierra) y según Mensura y según División propiedad de Pedro Nolasco Encina; SUR: calle proyectada 1; ESTE: calle proyectada 1 y propiedad de Pedro Nolasco Encina y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 2) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4319, Departamento General Paz- H, Parcela 2 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-226-2, de una superficie de 0 ha, 48 as, 62 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 1; SUR: calle proyectada 2; ESTE: calle proyectada 1 y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 3) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4320, Departamento General Paz- H, Parcela 3 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-82-2, de una superficie de 0 ha, 89 as, 19 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 2 ; SUR: calle pública; ESTE: calle pública (tierra); al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA.

Se hace saber que los inmuebles se encuentran desocupados y se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, tal como se resolviera en las actuaciones principales y fuera agendado por el STJER, el día 29 de octubre de 2021, a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñon designado en autos, por ante la Actuaria, quien controlorá el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, por las bases fijadas por el Martillero en los autos principales a saber: Inmueble 1) matrícula Nº 2838, por la base de pesos dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ($2.748.600,00); Inmueble 2) matrícula N° 4319, por la base de pesos dos millones novecientos diecisiete mil doscientos ($2.917.200,00) e Inmueble 3) matrícula N° 4320, por la base de pesos cuatro millones trescientos setenta mil trescientos diez ($4.370.310,00). Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a

continuación a la venta sin base. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, en el lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal caratulado: “Calimboy S.A. s/ Quiebra”, Expte. nº 3, F. 419, Año 2008, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-199825/8, CBU. 3860005803000019982585, CUIT. 30-68109776-3, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4%, debiendo los oferentes permanecer conectados en forma visible y hasta tanto se realice el pago de la compra y comisión en el tiempo dispuesto en el decreto de subasta. En caso de incumplimiento por el último postor se reiniciarán la recepción de ofertas. Todas las ofertas son bajo responsabilidad conforme los art. 47, 567 del Cpccer y art. 241 inc. 2 del Código Penal Argentino. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%) a la provincia de Corrientes.

Se recomienda a los interesados realicen las diligencias previas necesarias para garantizar la realización de la transferencia en tiempo oportuno. Se deja establecido que se prohíbe la compra “en comisión”. Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 27/10/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Roque Mario Piñón, a la dirección electrónica roquemarioa.pinon@yahoo.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, Cuit, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link de acceso al acto y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de las resoluciones respectivas a través del “Acceso Público” de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes. Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. El enajenador, Roque Piñon, podrá ser contactado para coordinar visitas y demás consultas por teléfono al nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1348 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Se hace saber nº CUIT del Martillero: 20-14691637-7 y de la Fallida: 30-63831571-4. Publíquese por (5) días con habilitación de día y hora.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 - Carolina R. Vitor, secretaria.

F.C. 04-00021994 5 v./01/10/2021

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves -Juez Interino-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino -Secretaria- sito en calle Mitre N° 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “Ott, Francisco Fernando c/ Obeid Hermanos S.C.C. y/o quienes se consideren con derecho s/ Usucapión” (Expte. Nº 9538) cita por el término

de quince días a los demandados y/o a sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 06 de septiembre de 2021. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Dres. Luis Alberto Moix y María Belén Otaegui, en nombre y representación del Sr. Francisco Fernando Ott, D.N.I. Nº 10.198.789, con domicilio real denunciado en calle Moreno Nº 1092 de esta ciudad de Concordia, en ejercicio de su propio derecho y con el domicilio real y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho . 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra Obeid Hermanos S.C.C., cuyo domicilio se denuncia desconocido. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los demandados y/o a sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez Interino”.

Concordia, 16 de setiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00022231 2 v./04/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Nº 3 de Gualeguaychú, a cargo de S.S. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 a cargo del suscripto, en los autos caratulados “Aguilar Arsenio Alfredo s/ Usucapión” Expediente Nº 8487, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación a Edgardo Adolfo Cardinaux y Carlos Daniel Cardinaux y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo al Norte, Municipio de Urdinarrain, Planta Urbana, Manzana Nº 63, con frente a la calle La Paz Nº 772; compuesto de una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (298,40 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 S 45º 06' E de nueve metros sesenta y ocho decímetros, lindando con María Fernanda Ledoux;

SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S 44º 44' O de treinta metros sesenta y siete decímetros, lindando con Municipalidad de Urdinarrain;

SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo Ne 44º 43' O de nueve metros ochenta decímetros, lindando con calle La Paz;

NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 44º 57' E de treinta metros sesenta decímetros, lindando con Diego Rubén Romero y Otro., para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 329º del C.P.C.C.).-

Gualeguaychú, 13 de Septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022158 2 v./01/10/2021

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Tricarique Juan José S. Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo - art. 288 L.C.Q.” Expte. Nº 4243, en fecha 07.09.2021 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. Juan José Tricarique, DNI 18.501.427, CUIT 20-18501427-5, con domicilio real y sede de la administración de sus negocios en Ruta 32 Acc. Parque Industrial de la ciudad de Hasenkamp y domicilio procesal en calle Cervantes 145 P.B. de la ciudad de Paraná, ambos departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus

pedidos de verificación de créditos (conjuntamente con los datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos a todo evento) ante la sindicatura Estudio “Cerini - Calafatich – Grippaldi”, integrada por los Cres. Valentín Javier Cerini, Clelia María Calafatich y Pablo Andrés Grippaldi como titulares, y los Cres. Ramiro Manuel Francisco Caminos y María Cielo Rezett, como suplentes, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Jueves de 17 a 19 horas y días Viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.10.2021 inclusive, pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 11.11.2021. Se han fijado los días 14.12.2021 y 28.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 de la Ley 24.522; y el día 23.08.2022, 08.00 hs., para la celebración de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00021991 5 v./01/10/2021

MENDOZA

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de José Cartellone Construcciones Civiles S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña Nº 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIT 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados “José Cartellone Construcciones Civiles S.A. p/ Concurso preventivo”.

Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021.

Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30 hs: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art.43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindico-lopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce – Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml).

Pablo Gonzalo González Masanes, secretario.

F.C. 04-00022031 5 v./04/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del DR. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Velazquez Ana Laura S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. Nº 4370, en fecha 03/09/2021 se ha declarado la quiebra de ANA LAURA VELÁZQUEZ D.N.I. Nº 25.033.117, CUIL Nº 27-25033117-2 , argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle A. Williams S/N Barrio Mosconi III Manzana B, Casa 11 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/11/2021 inclusive. Se han fijado los días 28/12/2021 y 15/03/2022 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001011 5 v./01/10/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Saavedra Pablo Sebastián S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. Nº 4368, en fecha 06.09.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. PABLO SEBASTIÁN SAAVEDRA, DNI N° 25.993.506, CUIL 20-25993506-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rondeau N° 783 Dto. 9, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomás, con domicilio procesal constituido en calle Belgrano N° 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2021 y 01.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00001012 5 v./01/10/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Mendoza Fabián Alberto

S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4242, en fecha 14.09.2021 se ha declarado la quiebra del señor FABIÁN ALBERTO MENDOZA DNI 26.564.417 CUIL 20-26564417-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Las Palomas Nº539 de la ciudad de Oro Verde y domicilio procesal en calle Além Nº435 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle calle 25 de Junio Nº 198 Dto. 6 de esta ciudad, teléfono: 4326741, correo electrónico: ubaldordomingo@hotmail.com, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 19.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 09.02.2022 y 28.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001013 5 v./01/10/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Daniel Muñoz, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVO: I.- Declarar a JONATHAN DANIEL MUÑOZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (primer hecho); amenazas agravadas por la utilización de armas de fuego (segundo hecho); tenencia ilegitima de arma de fuego sin autorización legal (tercer hecho); robo en grado de tentativa (cuarto hecho), hurto con escalamiento en grado de tentativa (quinto hecho); robo calificado en poblado y en banda con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse en concurso ideal (sexto hecho); hurto en grado de tentativa (séptimo hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se encuentra acreditada (octavo y noveno hecho) -arts. 164 y 42; 149 bis 2º Párr.; 189 bis Inc. 2); 163 Inc. 4) y 42; 167 Inc. 2), 41 bis y 54; 162 y 42 y 166 Ult. Párr. del Código Penal-, en concurso real y en carácter de autor -Arts. 45/55 del Código Penal- y en consecuencia condenarlo a la pena unificada de siete (7) años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales -art. 5, 12 y 58 del Cód. Penal- comprensiva de la pena unificada de fecha 19/12/2019 por el delito de Abuso de Armas en calidad de Autor dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones de Paraná Dr. Rafael M. Cotorruelo -art. 104 y 45 C.P., la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Ordenar que se practique inmediato computo de Pena por la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo -art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

IV.- Incorporar las evidencias glosadas en el legajo de Pruebas arrimado por la Fiscalía debiendo anexarse por cuerda las mismas.- Disponer el decomiso y destrucción del efecto secuestrado consistente en un revólver marca Jaguar; calibre .22; N° de serie 087 parcialmente suprimida.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Mauricio Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

Se hace saber que el nombrado Jonathan Daniel Muñoz, es argentino, DNI 37.045.709, nacido en Paraná, el 27/10/1992, domiciliado en Bº Humito, Cortada 42 S/N°, de Paraná, hijo de Daniel Muñoz y de Ana María Canavidez con prontuario Policial Nº 772.087 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/10/2028 (nueve de octubre de dos mil veintiocho).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión y Audiencias.

S.C-00015320 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de César Maximiliano Godoy, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los once días del mes de agosto de 2021 (...) SENTENCIA: I)- Declarar a CÉSAR MAXIMILIANO GODOY, ya filiado autor material y responsable de los delitos de abuso de armas (Legajo Nº 72184); lesiones graves (Legajo N° 133164) y coacciones (Legajo N° 145908) todos ellos en concurso real, y en carácter de autor, (arts. 45, 55, 90, 104 segundo párrafo, 149 bis segundo párrafo del Código Penal) imponiéndosele la pena de cuatro (4) años y cinco (5) meses de prisión de efectivo cumplimiento.

II)- Declarar a su cargo las costas del juicio -Art. 547 y concordantes del C.P.P.-

III)- Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados bajo el Nº 11016 consistentes en Un taco concentrador plástico y tres (3) perdigones. Protocolícese, regístrese, comuníquese y en estado archívese Fdo. Dr. Pablo Andrés Virgala- vocal de Juicios y Apelaciones Nº 2".-

Se hace saber que el nombrado César Maximiliano Godoy, es argentino, DNI 34.586.231, nacido en Paraná, el 03/01/1989, domiciliado en calle Rondeau y Palma s/n°, de Paraná, hijo de César Daniel Godoy y de Stella Maris Alvarez.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/04/2025 (diecisiete de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015321 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jorge Alberto Vega, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los treinta días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVE: I.- Declarar a JORGE ALBERTO VEGA, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de autor -arts. 45 del Código Penal- y en consecuencia, condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Dictar el sobreseimiento de CESAR ALCIDES VEGA y JOSÉ MANUEL VEGA por el delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de coautores -arts. 45 del Código Penal- que les fuera atribuido, con fundamento en los arts. 395, 396 y 397 inc. 3) y 5) del CPP.-

III.- Declarar las costas del proceso a cargo del condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, arts. 453 inc. g) CPP.

IV.- Ordenar que las evidencias arrimadas por la Fiscalía sean anexadas por cuerda al Legajo de OGA, en respaldo de la presente sentencia.

V.- a) Disponer la devolución del Efecto Nº 18985: consistente en un casco de protección para moto color anaranjado y negro con la inscripción "Vega" sin visor. b) Disponer el decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: 1) Efecto Nº 18996: dos cartuchos completos calibre 36.- 2) Efecto Nº 19119: un par de zapatillas de color blanco marca Le Coq Sportif sin cordones, la suela color azul, sin número visible con aparentes marcas de sangre.- 3) Efecto Nº 19200: un buzo color bordó con capucha, una remera color blanco con negro, una zapatillas color negro, una bermuda, dos cigarrillos y un calzoncillo color negro. 4) Efecto Nº 19359: un pote con tapa a rosca, 01 guante de látex de color blanco conteniendo en su interior un proyectil de plomo desnudo. 5) Efecto Nº 19360: una bolsa de nylon transparente conteniendo un proyectil de plomo desnudo calibre .22 largo. 6) Efecto Nº 19361: bolsa cerrada - 01 tubo a rosca - 01 tubo con proyectil rotulado A-176-19- Pná.; todo ello de conformidad a arts. 576/577 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la familia de la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4".-

Se hace saber que el nombrado Jorge Alberto Vega, es argentino, DNI 34.014.413, nacido en Paraná, el 18/11/1988, domiciliado en calle Croacia al final s/N°, Bajada Grande, de Paraná, hijo de Alcides Ernesto Vega y de Estela Margarita Sosa.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 29/03/2031 (veintinueve de marzo de dos mil treinta y uno).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015322 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por lo ordenado en la sentencia condenatoria de fecha 18/12/2019, dictada en el marco de la causa Nº 7851 (Nº origen 39289-Jdo. de Transición Nº 2) que tramitara por ante el Jdo. Correccional Nº 2 de Paraná, seguida contra Carlos Alberto Zuazaga, argentino, retirado de la policía, nacido en Paraná, el 16/11/1967; hijo de Hernán Juan Carlos Zuazaga y de Martha Beatriz Rouge, domiciliado en Int. Lino Máximo Churruarín 729, de Paraná, DNI Nº 18.490.156. Hecho cometido en fecha 11/11/2009, en Paraná, E.R.; remito a Ud. la parte dispositiva pertinente para el registro correspondiente, a saber:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las trece hs., el Señor Juez Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 3 de la ciudad de Paraná; Resuelvo: I.- Declarar a CARLOS ALBERTO ZUAZAGA filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de severidades vejaciones lesiones leves en concurso ideal (art. 144 bis, 89 y 54 Código Penal) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional -arts. 5, 26, 40 y 41 CP, y 391 y 481 CPPER, con más la de dos (2) años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos .(...) Fdo.: Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal Nº 3 -a/c del despacho- del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná".-

Expido el presente, en la ciudad de Paraná a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno - Gabriela L. Crespo, secretaria de Transición.

S.C-00015325 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonardo Javier Jara, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los cuatro días de agosto de dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a LEONARDO JAVIER JARA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de lesiones leves calificadas, coacción agravada por el uso arma y atentado a la autoridad agravado por el uso de arma (1° hecho), y lesiones leves calificadas (2° hecho), todos en concurso real, y condenarlo a la pena única de tres años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -arts. 5, 12, 40, 41, 92, en relación a los arts. 89 y 80 incs. 1) y 11), 149 ter inc. 1) en relación al art. 149 bis último párrafo, 55 y 45 el Código Penal-; comprensiva de la anterior condena a la pena de nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento, dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de Santa Cruz, en la causa caratulada: "Jara, Leonardo Javier s/ Inf. Arts. 89, 92, 80 inc. 1° y 11, 183 y 45 C.P.", sentencia de fecha 18/5/2021.-

II) Absolver de culpa y cargo a LEONARDO JAVIER JARA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, por los delitos de daño (tercer hecho) y coacciones (cuarto hecho) que se le atribuyen -arts. 1° inc. d) del C.P.P. y 183, 149 bis segundo párrafo, 55 y 45 del Código Penal-.

III) Declarar las costas en un 50% a cargo del imputado y el resto de oficio -arts. 584 y 585 del C.P.P.-

IV) Disponer la prórroga de la prisión preventiva del imputado Jara en la Unidad Penal Nº 1 hasta que la presente sentencia adquiera firmeza, quedando a disposición conjunta con la Excma. Cámara en lo Criminal de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de Santa Cruz.- V) No regular

los honorarios profesionales del Dr. Augusto Diego Lafferriere, por no haberlo peticionado expresamente -art. 97 inc. 1) de la Ley 7046-.

VI) Fijar audiencia para la lectura íntegra de la presente sentencia para el día 12 de Agosto de 2.021, a las 08:30 horas.-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las víctimas Silvia Ester Soares y José Daniel Soares dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo. Dr. José María Chemez - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9".-

Se hace saber que el nombrado Leonardo Javier Jara, es argentino, DNI 30.120.168, nacido en Oberá, Misiones, el 11/02/1983, domiciliado en calle José Hernández N° 915, de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, hijo Amada Alicia Jara con prontuario Policial Nº 823.484 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/01/2024 (veintisiete de enero de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015328 3 v./04/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gerardo Emanuel Resch, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los catorce días de septiembre de dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a GERARDO EMANUEL RESCH, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo, y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento -arts. 5, 40, 41, 165 y 45 del Código Penal-, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal-.

II) Declarar las costas a cargo del imputado -arts. 584 y 585 del C.P.P.

III) Disponer el inmediato traslado de Gerardo Emanuel Resch a la Unidad Penal N° 1 de Paraná para el cumplimiento de la pena, cesando, en consecuencia, la prisión preventiva bajo la modalidad domiciliaria.

IV) No regular honorarios profesionales a los Dres. Alberto Roger Salvatelli y Eduardo Daniel Gerard, por no haberlo solicitado expresamente -art. 97 inc. 1) de la Ley 7046-.

V) Tener por formulada la renuncia de las partes a los plazos para interponer recursos, con la ratificación expresa del imputado Resch.

VI) Dejar sin efecto la autorización de asistencia del imputado a sesiones semanales de terapia psicológica con el Lic. Velázquez, que fuera dispuesta en fecha 29/4/21.

VII) Consultar por O.G.A. a Stella Maris Dordor, madre de la víctima Giuliano Javier Ramira, si desea ser informada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná de los eventuales planteos que se substancien en los términos del art. 11 bis de la Ley 26.660; en cuyo caso, deberá fijar un domicilio, haciéndole saber que podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo. Dr. José María Chemez - Vocal de juicio y Apelaciones Nº 9".

Se hace saber que el nombrado Gerardo Emanuel Resch, es argentino, DNI 40.563.527, nacido en Paraná, el 01/08/1997, domiciliado en calle Crisólogo Larralde Nº 1128 - Paraná, hijo de Gerardo Eusebio Resch y de Margarita Celeste Paternostre.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/02/2033 (catorce de febrero de dos mil treinta y tres).

Paraná, 23 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015330 3 v./04/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Emanuel Martínez, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 27 de agosto de 2021 (...) RESUELVO: I.- Declarar, que JOSE EMANUEL MARTINEZ, ya filiado, es co-autor y autor (respectivamente) material y responsable de los delitos de- robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego (segundo, tercero y cuarto hechos); robo simple (quinto, sexto, séptimo y octavo hechos), hechos vinculados bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión -arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 164 y 166 inc. 2° del C.P.P.-

II.-IMPONER las costas causídicas al condenado.- art. 585 del C.P.P.-

III.- Disponer que el alojamiento del condenado José Emanuel Martínez -ante la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

IV.- Practiquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado y entregado, al condenado, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.-

V.- A los fines del art. 11 bis de la ley 24660, modificada por ley 27375, notifiquese a las víctimas.-

VI.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Junta electoral Municipal, Juzgado Electoral y demás comunicaciones pertinentes.-

VII- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, oportunamente, archívese con las formalidades de ley.- Fdo: José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".

Se hace saber que el nombrado José Emanuel Martínez, es argentino, DNI 37.045.761, nacido en Paraná, el 08/11/1992, domiciliado en calle Salvador Caputto y el Chamame, de Paraná, hijo de José Luis Martínez y de Sandra Carina Alvarez.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/12/2027 (veintiuno de diciembre de dos mil veintisiete).

Paraná, 23 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015331 3 v./04/10/2021

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. Nº 32502/21 y su acumulado N° 32688/21 "Barreto Ignacio Hernan s/ Hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Hernan Ignacio Barreto, sin alias ni apodos, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 37.544.238, de estado civil soltero, nacido el día 2 de diciembre de 1993 en Gualeguay, hijo de Agustín Barreto y de Olga Galvan, se ha resuelto lo siguiente:

"Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado:... 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a IGNACIO HERNÁN BARRETO, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas, previstas y reprimidas en los arts. 162, 150, 183, 149 bis, 89 y 55 del C.P. por los que deberá responder en calidad de co autor en relación a los hurtos y como autor -Art. 45 del C.P- por los restantes hechos, acumulándose la presente a la dictada en marco del legajo Nº 232/19 por el Dr. Darío Ernesto Crespo en fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional de conformidad a lo previsto en el art. 27 del C.P., ello por hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de un año y seis meses de

prisión de cumplimiento efectivo en orden a los delitos de hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas, previstas y reprimidas en los arts. 162, 150, 183, 149 bis, 89 y 55 del C.P. por los que deberá responder en calidad de COAUTOR en relación a los delitos de hurto y como autor -Art. 45 del C.P- por los restantes hechos, revocándose la condicionalidad de la pena otorgada en el marco del legajo Nº 232/19 impuesta por el Dr. Darío Ernesto Crespo en fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional de conformidad a lo previsto en el art. 27 del C.P. la que se deberá unificar con la presente.- El imputado cumplirá la pena impuesta en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad, haciéndose saber la solicitud del imputado, de ser alojado en la Unidad Penal Nº 9 de Gualeguaychú, por los motivos indicados.-

3º) Ordenar el sobreseimiento de Hernan Ignacio Barreto en orden a lo establecido al art. 397 inc. 7 y 5 bis del CPPER en el marco del legajo Nº 29791.-

4º) Imponer las costas al condenado en su totalidad (arts. 547 y 548 del C.P.P.), sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia.-

5°) Recaratulese el presente legajo, dese cumplimiento al art. 11 bis de la Ley 24660 y téngase por renunciados los plazos procesales para interponer el recurso de casación pertinente.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez –Juez".

Gualeguay, 20 de setiembre de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

S.C-00015327 3 v./04/10/2021

- - - - - -

Hago saber que en el Incidente de Juicio Abreviado Nº 191-I, perteneciente al Legajo Nº 313/21, caratulado "Mansilla Angel Gustavo s/ Abuso sexual gravemente ultrajante", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 26/07/2021 respecto del ciudadano Angel Gustavo Mansilla, argentino, DNI Nº 25.807.227, de 44 años de edad, empleado rural, soltero, domiciliado en el 6º Distrito Gualeguay, nacido en esta ciudad el 28 de abril de 1977, con estudios primarios incompletos, hijo de Angel Toribio Mansilla -fdo- y de Ramona Ernestina Barreto, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno... Se resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y por sus fundamentos, con la conformidad del representante legal de la víctima y del Ministerio Pupilar, declarar a ANGEL GUSTAVO MANSILLA, de las demás condiciones obrantes en el legajo autor responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante (arts. 45, 119, párr. 1ro, y 2do del Código Penal) ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas en la imputación y en perjuicio de la niña M.E.B., y en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión efectiva mas accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, y conc. del C.P.), la que deberá cumplir una vez ejecutoriable la presente en la Unidad Penal nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú, confeccionándose el cómputo respectivo, sin perjuicio de tenerse presente lo consignado en los considerandos respecto a las posibilidades y disponibilidades del sistema penitenciario y/o lo que pudiera disponer conforme a ello el Señor Juez de Ejecución de Penas de dicha Jurisdicción y/o el Servicio Penitenciario provincial en orden a su alojamiento definitivo.-

2) Mantener ...- 3) Imponer las costas al condenado en su totalidad -arts. 548 y cc. CPPER; sin regularse honorarios profesionales en virtud de no haber sido ello expresamente solicitado -Ley 7046-.-

4) Efectuar la comunicación deslindada en los considerandos al COPNAF Gualeguay con los alcances indicados.-

5)- Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

6)- Cumplimentar, firme que sea la presente con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

7)- Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia con sus fundamentos para el día 3 agosto de 2021 a las 8,30 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes que no tendrán obligación de concurrir quedando igualmente notificadas a través de dicho acto.-

8)- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese. Fdo. Darío Ernesto Crespo - Vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial Directora".-

Gualeguay, 27 de setiembre de 2021 - Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial-

S.C-00015332 3 v./05/10/2021

CAMBIO DE NOMBRE

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría única a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, de quien suscribe en los autos caratulados "Lencina Mauro Andrés s/ Autorización judicial", Expte. N° 4962/F, ha ordenado cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 70 del CCCN, en cuanto a la publicación en el diario oficial una vez por mes, y por el lapso de dos meses del pedido de autorización para la sustitución de nombre del Sr. Mauro Andrés Lencina, DNI N° 37.545.912 a Mauro Andrés Niz.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 16 de junio de 2021. Visto: … Resuelvo: 1. Tener por presentado al Sr. Mauro Andrés Lencina, DNI N° 37.545.912, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Challiol, domicilio real denunciado y legal constituido y en el carácter invocado se le otorga intervención. 2. Tener por promovida la presente acción de autorización judicial para cambio de apellido, que tramitara según las normas del proceso sumarísimo, Art. 70 del CCyC y 484 del CPCyC. 3. Publicar el pedido de cambio de apellido, en el diario oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente, quedando la confección y diligenciamiento a cargo de la promotora.. … 8. Notifíquese (SNE). Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 29 de julio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00020913 1 v./01/10/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"TERMINACION DE CONSTRUCCION EDIFICIO UNIDAD EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL Nº 11 "SONRISAS DE SOL" VILLA PARANACITO- DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY"
Llamado A Licitación Pública N° 22/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2889/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Terminación de Construcción Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial Nº 11 "Sonrisas de Sol" Villa Paranacito - Departamento Islas del Ibicuy".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Cerro Poblacional –esquina calles Conscripto Georgi y Nestor Kirchner - de la localidad de Villa Paranacito- Departamento Islas de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 15:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 26.009.714,64 (Veintiséis Millones Nueve Mil Setecientos Catorce con 64/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 39.556.441,02 (pesos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 02/100)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura Y Construcciones

F. 05-00001027 2 v./01/10/2021

- - - - - -

DIRECCION DE HIDRAULICA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 04/2021

OBRA: "Construcción Costanera Nebel - Ciudad de Concordia - Entre Ríos".

DECRETO AUTORIZANTE: 2939/2021 MPIyS.

PRESUPUESTO ORFICIAL: $ 597.071.655,56

MONTO DE GARANTIA: $ 5.970.716.55 (1%)

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL: $ 398.411.616,60

PLAZO DE EJECUCION: 18 meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00.

DESCARGA DEL PLIEGO: desde http://www.hidraulica.gob.ar o desde htt://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

CONSULTAS TECNICAS: al correo licitaciones@hidraulica.gob.ar, a los teléfonos (0343) 4207911 / 4217512 o en la Dirección de Hidráulica, sita en Blvd. Racedo 233 de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 12.30 hs.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: el día martes 19 de octubre de 2021 a las 18.00 hs., en Centro de Convenciones de Concordia, San Lorenzo Oeste 101, ciudad de Concordia.

F. 05-00001028 3 v./05/10/2021

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nacional

Sustitución de cañerías desagües cloacales Loc. Seguí – Dpto. Paraná.

La Provincia de Entre Ríos, llama a licitación pública nacional a través del MPIyS – DPOSER, con fondos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, para la obra “Sustitución de cañerías desagües cloacales”, en la localidad de Seguí, Dpto. Paraná, incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento.

Licitación Pública Nacional N° 10/21

Decreto N° 2801/21

OBRA: “Sustitución de cañerías desagües cloacales” – Loc. Seguí, Dpto. Paraná.

Consulta y obtención de pliegos: Racedo 233 – Tel. 343 4207809 – sitio web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p.desgarg)

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico.

Consultas: consultaslicitdposer@gmail.com

Presupuesto oficial: $ 55.905.090,92.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Apertura de ofertas: 19 de octubre 2021.

Lugar de recepción: Municipalidad de Seguí, 13 hs., dirección Sgto. Cabral 432.

Valor del pliego: sin valor

Paraná, 28 de setiembre de 2021 – Jorge Luis Trupiano, director general DPOSER.

F.C. 04-00022210 3 v./04/10/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE EDUCACION – ARGENTINA

@TITULO 2 =UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Llamado a Licitación Pública Nº 01/2021

Objeto: Adquisición de Mobiliario Escolar. Programa de Equipamiento Escolar

Licitación Pública Nº 01/2021

Presupuesto Oficial $ 4.391.800,00

Garantía de oferta exigida 5 %

Plazo de entrega de los bienes: 60 días corridos

Fecha de apertura: 19/10/2021 - Hora: 11:00.

Lugar: Unidad Ejecutora Provincial, Libertad Nº 86 Paraná – Entre Ríos

Valor del pliego: $ 50,00

Número de cuenta: 001000901820 – CBU: 3860001001000009018205 (Banco Entre Ríos)

Fecha Límite de Entrega de Ofertas:18/10/2021- Hora: 12:00

Lugar de adquisición del Pliego: Página Oficial - https://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones

Contacto: 4207966/67 o educacionuep@gmail.com

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

F.C. 04-00022283 3 v./05/10/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 49/2021 – 2º Llamado

OBJETO: “Pavimentación calle Henri”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 23.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022151 3 v./01/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

Licitación Pública Nº 004/21

Decreto Nº130/21 M.C.E.

OBJETO: adquisición de neumáticos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.147.300.00

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.736.50.

APERTURA DE OFERTAS: 21 de octubre del 2021, a las 09:00 hs., en el Edificio Municipal.-

VENTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia- septiembre 2021 – Gabriel Barbará, intendente municipal; Raquel Morua- Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00022178 2 v./01/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 71/2021

OBJETO: “Adquisición y Colocación y Geomembrana Excedente de Impermeabilización para Futuro Relleno Sanitario”, solicitado por la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.700.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 3.700,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, septiembre de 2021 – Miguel Arturo Toledo, Secretario de Salud.

F.C. 04-00022243 3 v./05/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 72/2021

OBJETO: “Obra Complementarias del Sistema de Tratamientos de Efluentes del Nuevo Relleno Sanitario”, solicitado por la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 18 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 24.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, septiembre de 2021 – Miguel Arturo Toledo, Secretario de Salud.

F.C. 04-00022244 3 v./05/10/2021

PRORROGA DE LICITACION

PARANA

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Prorroga Llamado Licitación Pública Nº 35/2021

OBRA: Diamante 70 Viviendas - S: I 32 Viviendas (P.P.)
DEPARTAMENTO: Diamante
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 147.738.098,65 (UVIs 1.900.657,39)
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 29.547.619,73 (UVIs 380.131,48)
DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 1.772.857,18
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 12 Meses - Infra: 10 Meses
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 28/10/2021 Hora: 12 hs.
VALOR DEL PLIEGO : $ 177.285,71
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT:33999053349 - CBU:3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos
RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura
Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001026 2 v./01/10/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

AVISO: Solicitud de Cotización Nº 0020/2021 M.G.Y.J.-
MOTIVO: locación de un inmueble – ciudad La Paz
ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:
- Ubicación: Deberá estar ubicado en un radio de cinco (5) cuadras del Centro Cívico, y cercano a una delegación del Banco BERSA.-
- Ambientes: Contar de tres (03) ambientes amplios y funcionales para oficinas y con la posibilidad de un (1) ambiente más a utilizarse como Sala de Audiencias (con buena iluminación y ventilación).-
- Cocina: Una (1) cocina con lo mínimo e indispensable.-
- Sanitarios: Un (01) sanitario como mínimo en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-
- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-
- Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.-

DESTINO: Oficinas Secretaria de Trabajo y Seg. Social – Delegación La Paz perteneciente al MGYJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso – Paraná Entre Ríos – el día 20/10/2021 a las 11.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.-

Servicio Adm. Contable, M.G.y.J, Paraná 23 de septiembre de 2021 – Fernando C. Lavini, subdirector Serv. Adm. Contable.-

F. 05-00001021 2 v./01/10/2021

URUGUAY

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 281/21

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes – Concepción del Uruguay – Entre Ríos.

Características referenciales: localizarse en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del edificio Tribunales, tener una superficie aproximada de 250 m2., cubiertos o bien un mínimo de diez (10) ambientes para destinar a oficinas y espera de público; tener desarrollo no menor al 50% en planta baja; contar con los servicios de luz trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente), contar con tres (3) baños mínimo, entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada, disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: el plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso – Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 15 de octubre de 2021 a las 10.00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones o al Tel. 0343 4206142 (Of. De Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 04-00022274 2 v./04/10/2021

ASAMBLEAS

PARANA

APAFADID - ASOCIACION DE PADRES Y /O FAMILIARES DE LOS ASISTENTES A LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN AL DISCAPACITADO
Convocatoria

La comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 28 de octubre de 2021, en Calle Juan Báez 2200 de la ciudad de Paraná a las 10 hs para tratar el siguiente orden del día:

1 - Reforma del artículo 1 del estatuto de APAFADID

2 - Cierre de la Asamblea y designación de firmantes.

Concurrir con barbijo y mantener distanciamiento, según protocolo vigente.

Héctor Miguel Moretti, Presidente; Ruiz Stella Maris, Secretaria.

S.C-00015333 1 v./01/10/2021

- - - - - -

FUNDACION LUZ DE VIDA

Convocatoria

Fundación Luz de Vida, Persona Jurídica Expediente N° 3033, Res. 026/95, convoca a su Consejo de Administración a Reunión Ordinaria Anual para el venidero 29 de Octubre de 2021, a las 20 horas, en su Sede, calle Martín del Barco Centenera 711, cuyos temas serán los siguientes:

1º - Analizar y aprobar en su caso la Memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallará a) las actividades desarrolladas en detalle; b) las actividades programadas para el ejercicio siguiente; c) las actividades programas para el ejercicio vencido que no se cumplieron y causas que motivaron su impedimento.

2º - Analizar y aprobar en su caso el balance general, estados de resultados e inventario.

A. Enrique Bejarano, presidente; Lilian Edith Reynafe Delfino, secretaria.-

F.C. 04-00022110 3 v./01/10/2021

- - - - - -

CLUB AMIGOS DEL CICLISMO CRESPO

Circular Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El “Club Amigos del Ciclismo Crespo” convoca a todos sus socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de octubre de 2021 a las 20:00 horas, a celebrarse en su Sede Social de calle Dr. Salomón Ruda Nº 678 de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.

3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2020.

4) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2021.

5) Elección Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. Se celebrarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios.

(art. 29 del Estatuto).

Bierschuvall, Diego Martín; presidente; Irigoy Zocchi Mario Gustavo, secretario.

F.C. 04-00022172 3 v./04/10/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL “LA 268”

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día martes 5 de octubre de 2021 a las 10 hs. en Hospital Escuela de Salud Mental (Rondeau y Ambrosetti) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar, conforme el siguiente orden del día:

1 - Aprobar los balances correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

2- Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

Quórum: la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00022208 3 v./04/10/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN CRISTIANA CRECIMIENTO Y VIDA (A.C.CRE.VI.)

CONVOCATORIA

Atento a lo dispuesto por el artículo Nº 29º del Estatuto.- Llámese a la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria, a los asociados de la Asociación Cristiana Crecimiento y Vida (A.C.CRE.VI.), para el día 6 de noviembre de 2021 a las 17 hs. en nuestra sede de calle Provincias Unidas 1.620 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura acta anterior asamblea.-

2) Memorias.-

3) Elección de dos miembros para firmar el acta.-

4) Memoria, balance e inventario, cuadro de recursos, gastos del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.-

5) Elección y renovación de autoridades de acuerdo al artículo 36 del estatuto de la Asociación Cristiana Crecimiento y Vida.-

Artículo Nº 29º Inc. (e). Las asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de asociados presentes, una hora después que la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria.-

Paraná, 15 de Septiembre de 2021 – Norman J.W. Petrella, presidente; Hilda Hebe Gabilan, secretario.-

F.C. 04-00022209 1 v./01/10/2021

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CERRITO ENTRE RIOS

Convocatoria

Se convoca a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Cerrito, a la Asamblea General Ordinaria, CUIT 30-715099191, a realizarse el día 21 de octubre de 2021 a las 17 horas, en su sede sita en Diagonal Comercio y Gral. Paz, de la localidad de Cerrito, Entre Ríos, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios presentes, para que juntamente con el presidente y secretario labren y suscriban el acta de la asamblea.

2 – Consideración de la memoria y balances generales de recursos y gastos producidos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

3 – Renovación parcial de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, conforme al art. N° 65 del estatuto vigente.

4 – En el caso de no contar la asamblea con la cantidad de socios requerida por los estatutos, se comenzará la misma media hora después de la señalada con la cantidad de socios presentes.

Mirta A. Cislaghi, presidente; Noelia M. Pereyra, secretaria.

F.C. 04-00022263 1 v./01/10/2021

- - - - - -

COMUNIDAD CRISTIANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los miembros asociados de Comunidad Cristiana, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de octubre de 2021, a las 20:00 hs. en Enrique Carbó Nº 747 de Crespo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designar dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

2) Explicación de las causas por las cuales no se realizó la A.G.O. durante el año 2020 y explicación de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera del término legal establecido en el Art. 24 del estatuto social.

3) Consideración y aprobación de la memoria, Estados Contables, informe del revisor de cuentas y del auditor, del ejercicio cerrado el 31/03/2020.

4) Consideración y aprobación de la memoria, Estados Contables, informe del revisor de cuentas y del auditor, del ejercicio cerrado el 31/03/2021.

5) Fijar las cuotas sociales y las cuotas de ingreso.

Fernando F. Huck, presidente; Gabriela Pennella, secretaria.

NOTA: De acuerdo con el Art. 28 del estatuto vigente, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente media hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

F.C. 04-00022271 1 v./01/10/2021

COLON

ASOCIACION CIVIL "PUNTO DE ENCUENTRO"

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

En cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Estatuto Social se convoca a los Sres. Socios/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social situada en calle Esteva Berga 120 en la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos el día 13 de Octubre de 2021 a las 20:00 hs (Primera Convocatoria) y 21:00 hs (Segunda Convocatoria) para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación de la Memoria y Balances Anuales de los años 2018, 2019 y 2020.

2- Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea.

3- Aprobar la gestión de los periodos correspondientes a 2018, 2019 y 2020.

4- Plan de Acción para el año 2021.

David E. Cot, presidente.

F.C. 04-00022236 3 v./05/10/2021

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE COLON

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Colón, Entre Ríos, con sede en Laprida 241 de esta ciudad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Octubre del 2021 a las 19 hs, en su sede, de acuerdo al siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración de la "memoria anual", correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

2- Lectura y consideración de los Estados Contables e Informe de los Revisores de Cuentas, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 y 2020.

3- Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria, subscriban el Acta de la Asamblea.

4- Renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según artículos 31 y 12 del Estatuto vigente.

Art. 200: La Asamblea funcionará con quórum equivalente a la mitad más uno de los Socios Activos, siempre que estén al día con la tesorería. No lográndose este número en el primer llamado, se tendría por legalmente constituida media hora después de la establecida por la convocatoria, considerando esta hora segundo llamado cualquiera sea el número de los Socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Colón, 22 de Septiembre del 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00022242 1 v./01/10/2021

CONCORDIA

MOVIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y ESPERANZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 17 de septiembre de 2021 y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, haciendo salvedad que ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en Marzo de 2020, mediante DNU 297/20 y normas complementarias impidieran que fuera convocada en los plazos correspondientes. Con las consideraciones descriptas, y conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y disposiciones legales vigentes se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria cumpliendo con los protocolos COVID – 19, que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2021 a las 09:00 hs., en la Escuela de Gestión Social Nº 50, "Solidaridad y Esperanza", sita en calle 25 de Mayo Nº 21, de esta ciudad, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

1- Designación de dos asociados para firmar el acta y aprobar la asamblea

2- Lectura y Aprobación de acta anterior N° 32

3- Tratamiento y aprobación del balance general, memoria del ejercicio, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2020

4- Designación de nuevo secretario del consejo directivo dentro de los miembros integrantes del mismo

Zunilda O. Zamarripa, presidente; Ursula P. Lugo, secretaria.

F.C. 04-00022214 1 v./01/10/2021

FEDERACION

CLUB FRONTERA SOCIAL Y DEPORTIVO

Convocatoria Asamblea Ordinaria/Extraordinaria

Los abajo firmantes integrantes de la Comisión Reorganizadora convoca a Asamblea Ordinaria/Extraordinaria para el día 7 de octubre de 2021 a las 20:30 hs en la sede de nuestra Institución sito en calle Av. Corrientes 851 de la Ciudad de San Jaime de la Fra., a tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de autoridades de la Asamblea para que realicen el escrutinio o recuento de votos de las elecciones de autoridades.
2. Lectura y Consideración de informe de Depuración de Padrón, Inventario del Club y Estado de Situación Actual realizado por la Comisión Reorganizadora.
3. Elección de autoridades de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.
4. Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea.

La comisión directiva.

Reglamentación interna y Estatuto Vigente:

Art. 28. El quórum de la Asamblea, cualquiera sea su objeto, incluso reformar estatutos y en su caso con excepción estatutaria para reconsideración, será la mirad mas uno de los socios activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y se encuentren al día con tesorería. Sin embargo, pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniera ese número, se realizara a continuación, válidamente la Asamblea, con cualquier número de Socios Presentes con derecho al voto.-

Art. 32. Las Listas serán oficializadas por la Comisión Directiva y deberán ser presentadas por un socio con diez días de Anticipación a la Asamblea general.

Las listas deberán tener un tamaño de 14,80 cm de alto y un ancho de 10 cm. Además deberá contar con un Lema Identificatorio de no más de 4 palabras y los cargos a ocupar con nombre y apellido. Las respectivas listas deben estar firmadas por todos los candidatos aceptando el cargo.

F.C. 04-00022167 3 v./04/10/2021

GUALEGUAYCHU

ASOCACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Asociación Mutual del Magisterio de Gualeguaychú, Registro N° 65, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de octubre de 2021 a la hora 18:30, en su sede de Fray Mocho 170, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Fiscalizadora.
3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Gualeguaychú, 23 de setiembre de 2021 - Norma Liebre, presidente; María L. González, secretaria.

F.C. 04-00022117 3 v./01/10/2021

- - -- - -

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - ASOCIACIÓN CIVIL (APDENA)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente- Asociación Civil) con CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales, convoca a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23

de octubre de 2021 a las 10:00 hs. en calle Urquiza N° 2235 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 8, finalizado el 31/12/2019

3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 9, finalizado el 31/12/2020

4- Elección de nuevas autoridades.

Gualeguaychú, Septiembre 2021 - Nahuel Leandro Gieco, presidente.

F.C. 04-00022122 3 v./01/10/2021

- - -- - -

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Resolución 16/77 DIPJ, comunica a Ud., que el día 6 de octubre de 2021 a las 14.30 horas, en nuestra sede en la calle Larroque 118 entre 30 de Noviembre y Entre Ríos, de esta localidad, se realizará la Asamblea General Ordinaria poniéndose a consideración el siguiente orden del día:

1 – Elección de un secretario para que asista a la presidencia de la asamblea (Art. 32 Est.).

2 – Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 – Lectura y aprobación del acta anterior.

4 – Aprobación de la memoria y balance, inventario, gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 30 de mayo 2020.

5 – Elección de los miembros de comisión directiva y revisora de cuentas que cesan en sus cargos.

Cristina Villemur, presidente; Carina Miñambres, secretaria.

Art. 29 Estatuto social. A partir del 16 de setiembre de 2021 esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social.

Art. 30 – Estatuto social. La asamblea ordinaria sesionará con el 20% de los socios activos y una hora mas tarde de la señalada para el inicio con el número que concurra.

F.C. 04-00022213 3 v./04/10/2021

- - -- - -

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE GUALEGUAYCHU – MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados del Centro Comercial e Industrial de Gualeguaychú – Mutual de Servicios Sociales, INAES Nº 107 a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el Miércoles 20 de Octubre a las 19,30 horas del 2021, mediante la aplicación zoom cinco días antes se dará el id y la clave para poder ingresar, donde se considerará el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 –Designación de dos socios para la firma del acta respectiva justamente con el presidente y el secretario.

3 – Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al 42 ejercicio económico cerrado el 31.12.20.

4 – Elección de cuatro asociados por dos años (Ejercicios 43-44 de los años 2021/22) para integrar la nueva comisión directiva en reemplazo de los señores Juan Pablo Castillo, Hugo Angerosa Adolfo Solari y Reynoso Pablo, por finalización de los respectivos mandatos.

Miguel A. Bourlot, presidente; Federico Laderach, secretario.

F.C. 04-00022261 1 v./01/10/2021

- - -- - -

LALCEC – GUALEGUAYCHU

Convocatoria – Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios de LALCEC (Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer) de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2021 en el local de 25 de Mayo 1560 de esta ciudad, a las 20,30 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2) Lectura y consideración de la memoria anual de la presidencia.

3) Lectura y consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio del 1/7/2020 al 30/06/2021.

4) Elección de nueva comisión directiva y Revisora de Cuentas por el término de dos (2) años por haber fenecido el mando de las actuales.

5) Designación de dos socios para que firmen el acta juntamente con la presidenta y secretaria.

Pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar válidamente cualquier sea el número de socios asambleístas presentes (Art. 41 del estatuto social).

Catalina Isabel Almada, presidenta; Elsa Villar de Rodríguez –Secretaria.

F.C. 04-00022266 1 v./01/10/2021

LA PAZ

TERMAS DE LA PAZ SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Directorio de “Termas de la Paz S. A.” con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.

2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 iniciado el 01/07/2020 y cerrado el 30/06/2021 e informe de la comisión fiscalizadora.

4) Elección de Directores y Síndicos por finalización mandato: a) Elección de cinco Directores Titulares por conclusión de mandato y por dos años; b) Elección de cinco Directores Suplentes por conclusión de mandato y por dos años; c) Elección de Tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes por conclusión de mandato y por dos años.

Se Recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: “La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado”.

La Paz, 24 de Septiembre de 2021 – Martin Rodolfo Sola, presidente.-

F.C. 04-00022235 5 v./07/10/2021

- - -- - -

ASOCIACION CIVIL HOGA DE ANCIANOS DE COLONIA SAN GUSTAVO
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil “Hogar de Ancianos de Colonia San Gustavo” convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 23 de octubre de 2021 a la hora 18 en su sede social de España 1041 de la ciudad de La Paz.

En caso de no alcanzar el quórum la asamblea se realizará cualquiera sea el número de socios presentes a la hora 19.

El orden del día a tratar en dicha asamblea es el siguiente:

1) Constitución de la Asamblea

2) Designación de dos socios para que firmen el acta junto con el presidente y la secretaria

3) Lectura y aprobación de Memoria y Balance de los ejercicios 2019-2020 y 2020-2021

4) Elección de cuatro miembros titulares en reemplazo de Mario Genre Bert, Claudia Flores, Norberto Garnier e Inés Arredondo y dos suplentes en reemplazo de Norma Florentín y Gerardo Barolin todos por finalización de mandato.

5) Elección de dos revisores de cuentas, en reemplazo de Enrique Barolin y Nélida Hill, por finalización de mandato.

6) Decisión del valor de la cuota mínima social
7) Informe general del avance de la obra
Mario H. Genre Bert, presidente; Nivea E. Classen, secretaria.

F.C. 04-00022253 1 v./01/10/2021

TALA

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DR. LUIS A. ELLERMAN

Convocatoria

Se convoca a los interesados a participar de una asamblea General a celebrarse el día 7 de octubre del año 2021 a las 17:00 hs. en el Hospital Dr. Luis A. Ellerman, situado en calle Av. San Martín y 9 de Julio de la ciudad de Rosario del Tala a los fines de designar Comisión reorganizadora del Hospital Dr. Luis A. Ellerman.-

Claudio A. Manfroni Reynoso, abogado.

F.C. 04-00022280 3 v./05/10/2021

URUGUAY

UNION VECINAL CASEROS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Unión Vecinal Caseros, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 6° de sus estatutos, convoca a sus afiliados, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 15 de octubre del corriente año, a las 21 horas, en la sede partidaria de la Calle 12 – N° 963, para tratar lo siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.
2 – Discutir, aprobar o modificar la memoria, balance comisión fiscalizadora.
3 – Elección de todos los cargos, por terminación de mandatos.
4 – Designar dos asambleístas para que suscriban el acta junto al presidente y secretario.

Art. 9° - Las asambleas se celebrarán y tendrán validez sea cual fuere el número de afiliados presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere ya reunido la mitad más uno de los afiliados.

Andrea Farías, apoderada; Manuel R. Santos, secretario.

F.C. 04-00022246 1 v./01/10/2021

- - - - - -

UNION VECINAL CASEROS

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El consejo directivo de la Unión Vecinal Caseros, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 6° de sus estatutos, convoca a sus afiliados, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 15 de octubre del corriente año, a las 19.00 horas, en la sede partidaria de la calle 12 – N° 963, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Modificar la carta orgánica en el Capítulo IV – Artículo 11° referido a la conformación del consejo directivo, agregando los cargos de: vicepresidente/a y prosecretario/a.

3 – Incorporar a la carta orgánica un artículo que diga: “Los cargos electivos y partidarios deberán contar con la representación de mujeres correspondiente. Adoptando el principio de paridad de género, establecido en la Ley Provincial N° 10844, para todos los cargos electivos y partidarios”.

4 – Designar dos (2) asambleístas para que suscriban el acta junto al presidente y secretario.

Art. 9° - Las asambleas se celebrarán y tendrán validez, sea cual fuere el número de afiliados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere ya reunido la mitad más uno de los afiliados.

Andrea Farías, apoderada; Manuel R. Santos, secretario.

F.C. 04-00022249 1 v./01/10/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES “SIGLO XXI” DE LAS MOSCAS

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Siglo XXI” de Las Moscas; de la localidad de Las Moscas, Departamento Uruguay; a realizar la Asamblea Ordinaria de la misma, de manera presencial según las disposiciones de la Dirección General de Persona Jurídica, en el Establecimiento Comunal de dicha localidad, sito en calle pública s/n°, el día 22 de octubre de 2021 a la 17:30 horas, para tratar y aprobar los siguientes temas:

1 - Renovación total de Autoridades.

2 - Aprobar Memoria, Balances e inventarios de los siguientes ejercicios:

1. Ejercicio Económico N° 16; del 1/6/15 al 31/5/16
2. Ejercicio Económico N° 17; del 1/6/16 al 31/5/17
3. Ejercicio Económico N° 18; del 1/6/17 al 31/5/18
4. Ejercicio Económico N° 19; del 1/6/18 al 31/5/19
5. Ejercicio Económico N° 20; del 1/6/19 al 31/5/20

3 - Tratamiento de temas varios.

En caso de fracasar el primer llamado, la asamblea se realizará en un segundo llamado, en el mismo lugar con una diferencia de 30 minutos, a las 18:00 horas.

Sin otro motivo, los abajo firmantes, convocan a Asamblea para tratar los puntos antes citados para la Asamblea Ordinaria de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Siglo XXI” de Las Moscas.

Julio C. Schimpf, presidente comunal; Mónica I. Hernández, secretaria.

F.C. 04-00022255 1 v./01/10/2021

- - - - - -

COOPERATIVA GANADERA EL PRONUNCIAMIENTO LIMITADA

Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 23 de octubre de 2021, a las 09.30 horas, en nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville N° 2, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.

2 – Consideración de la memoria y balance general, cuadro de resultados del ejercicio terminado el 30 de junio de 2021, informe del síndico e informe del auditor.

3 – Elección de cinco consejeros titulares, tres consejeros suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

Jorge O. Pioli, presidente; Leandro A. Domínguez, secretario.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, sesionará después de una hora de la citada con el número de socios presentes.

F.C. 04-00022269 3 v./05/10/2021

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 67163-206492-21, caratulado “Altamirano Carlos Roberto”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2261, de fecha 15 de Septiembre de 2021, la cual dispone “Desadjudicar por las razones expuestas a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, dejándose sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 2034 de fecha 10/11/99 respecto de la vivienda identificada como unidad funcional N° 3, Mz. 04, del Grupo Habitacional Chajarí 103 Viviendas, en merito a las constancias de expediente.-

Julián Fernández Burzaco, Gerente Comercial.

F. 05-00001020 3 v./01/10/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de VANESA CAROLINA LÓPEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora LÓPEZ, VANESA CAROLINA DNI: 28.136.044, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, el 28 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2455043 - “Paz, Raúl Alberto. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora López, Carolina”.

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015317 5 v./01/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de PATRICIA LILIANA DEMICHELIS

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora DEMICHELIS, PATRICIA LILIANA, DNI: 22.065.543, quien falleciera en la localidad de Federal, departamento homónimo, el 20 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2553022 - “Montti, Rodolfo Raúl Jesús. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora Demichelis, Patricia Liliana”.

Paraná 15 de septiembre de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015318 5 v./01/10/2021

- - - - - -

A los causahabientes de : RODRIGUEZ JOSE MANUEL, DNI Nº 31.232.278

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00015326 5 v./06/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de ASIN LUIS ALBERTO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ASIN LUIS ALBERTO, DNI: 23.697.266, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 30 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 2554058 – “Montañana Juin María Argentina.- Sol. haberes caídos de su difunto esposo Asin Luis Alberto”.

Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015329 5 v./06/10/2021

DESIGNACION DE GERENTE

DIAMANTE

PADIMAI SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Abril del año 2021 se reúnen los socios que representan al cien por ciento del capital social de “PADIMAI S.R.L.”, y resuelven por unanimidad:

1- Fijar el domicilio legal de la Sociedad en la calle Antártida Argentina Nº 450 de la localidad de General Ramírez, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

2- Designar como Socia Gerente a la Srta. MAIRA NATALI SCHREINER, argentina, DNI 32.464.936, CUIL 27-32464936-6, mayor de edad, nacida el 9 de julio de 1986, ama de casa, de estado civil soltera, con domicilio en Antártida Argentina Nº 450 de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, quien podrá actuar en representación de la Sociedad por el término de cinco años previsto en la cláusula décimo segunda del Contrato Social, y quien acepta en este acto la designación en el cargo de Socia Gerente.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de junio de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022234 1 v./01/10/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

GRAVAFILT S.A.

Por resolución del Dr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los 18 días del mes de Junio del año 2021 se reúnen los socios de GRAVAFILT S.A en su sede social de Calle Camino de Santiago Esquina Gordillo, de dicha ciudad, los Sres. Luz del Pilar Vaccalluzzo, D.N.I. 5.480.161; César Leopoldo Santiago, D.N.I. 23.880.929; Lisandro Cesar Santiago, D.N.I. 26.048.185 y Ezequiel César Santiago, D.N.I. 28.360.009, de titularidad del ciento por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad, las que se encuentran totalmente integradas, conforme Registro de Acciones de la Sociedad, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de Junio de 2.021, designar el nuevo Directorio de la Entidad por tres (03) ejercicios y por unanimidad en carácter de Presidente y Director Titular: Lisandro César Santiago; Director Titular: Cesar Leopoldo Santiago; Directora Suplente: Ercilia Isabel Alonso, Directora Suplente: Luz del Pilar Vaccalluzzo. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social hasta la finalización del mandato, esto es hasta el 31 de diciembre de 2023, constituyendo todos ellos domicilio especial conforme al art. 256 L.G.S en calle Alameda de la Federación N° 326, de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.-

Directorio cesante: Presidente: Abelardo Leopoldo Bautista Cumini Díaz; Directora suplente: Luz del Pilar Vaccalluzzo.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de agosto de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022268 1 v./01/10/2021

COLON

ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se publica por un día en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

“ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.”, CUIT N° 30 54699573 5, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Colón, calle Bolívar N° 129, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27/12/19, se determinó el número de Directores Titulares y Suplentes, y se procedió a su elección, con mandato hasta el 31/12/2022, o sea hasta la Asamblea General Ordinaria que tratará el ejercicio que cierra el 31/07/22; y en la Reunión de Directorio del 28/12/19 se hizo la distribución de los cargos, quedando el Directorio integrado así: Director Titular y Presidente: Carlos José DELASOIE, Documento Nacional de Identidad Nº M 8.415.456; Director Titular y Vicepresidente: Mario Alcides DELASOIE, Documento Nacional de Identidad Nº 17.678.974; Director Titular: Cristian José DELASOIE, Documento Nacional de Identidad Nº 22.377.141; Director Titular: Roberto Daniel

DELASOIE, Documento Nacional de Identidad N° 20.229.935; Directora Suplente: María José DELASOIE, Documento Nacional de Identidad Nº 30.457.260; y Directora Suplente: Candelaria DELASOIE, Documento Nacional de Identidad N° 35.716.927.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022232 1 v./01/10/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

ARENERA TOMA NUEVA SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En reunión de socios de fecha 06/05/10 los socios de ARENERA TOMA NUEVA S.R.L., C.U.I.T. 30-71015676-6, con domicilio en Paraná, por unanimidad decidieron modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Social por aumento de capital, resultando el siguiente texto "El Capital Social se fija en la suma de pesos ochenta y ocho mil ($ 88.000,00) dividido en ocho mil ochocientas cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una. íntegramente suscriptas en integradas por los socios en la siguiente proporción: 1) Aldo Daniel Todoni, cuatro mil cuatrocientas (4.400) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, que representan la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil ($ 44.000,00); 2) Débora Betina Todoni, cuatro mil cuatrocientas (4.400) cuotas; de peso diez ($ 10,00) cada una, que representan la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil ($ 44.000,00).

La sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante la Asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.”

Registro Público – DIPJ - Paraná, 21 de Septiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022257 1 v./01/10/2021

CESION EN CUOTAS

COLON

CENTENARIO SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto de modificación de estatuto por cesión de cuotas sociales de la sociedad “CENTENARIO S.R.L.”, por el término de un día.-

Empresa: “CENTENARIO S.R.L.”, con domicilio legal en calle Mariano Moreno N° 77 de la Ciudad de Colón - Entre Ríos, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Paraná bajo 21/11/2018, bajo Nº 2149553, Sección Legajo Social.-

MARIA ISABEL PINGET, DENISE MARIA DELIA RASELLO, y CARMIN MARIA JACQUET, son socias de la firma “CENTENARIO S.R.L.”, CUIT 30-71597925-6, con domicilio legal en calle Mariano Moreno N° 77 de la ciudad de Colón - E.R., cuyo contrato social de fecha 11 de mayo de 2017, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia con fecha 21/11/2018, bajo Nº 2149553, sección Legajo Social.-

OPERACIÓN: MARIA ISABEL PINGET, cede y transfiere en forma gratuita a favor de sus hijos: a) MARTIN JACQUET, CIEN (100) cuotas sociales de la firma "CENTENARIO S.R.L.", y b) MARIA PILAR JACQUET, cien (100) cuotas sociales de la firma “CENTENARIO S.R.L.”.- Los cesionarios aceptan la cesión que se les efectúa y agradecen a su madre.-

En virtud de la cesión de cuotas realizada, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: 1) la señora MARIA ISABEL PINGET, posee seiscientas ochenta (680) cuotas, por un valor total de pesos sesenta y ocho mil

($ 68.000,00); 2) la señora DENISE MARIA DELIA RASELLO, posee veinte (20) cuotas, por un valor total de pesos dos mil ($2.000,00), 3) CARMIN MARIA JACQUET, posee cien (100) cuotas, por un valor total de pesos diez mil ($ 10.000,oo), 4) MARTIN JACQUET, posee cien (100) cuotas, por un valor total de pesos diez mil ($ 10.000,00), y MARIA PILAR JACQUET posee cien (100) cuotas, por un valor total de pesos diez mil ($ 10.000,00).-

DENISE MARIA DELIA RASELLO y CARMIN MARIA JACQUET, como socias de la firma, consienten la cesión efectuada por la señora Pinget a favor de Martin Jacquet y María Pilar Jacquet, a quienes les dan la bienvenida a la empresa.- Todas las cláusulas y condiciones del contrato social constitutivo que no han sido modificadas por la presente, continúan plenamente vigentes, al igual que los administradores designados.-

DATOS DE LOS SOCIOS: MARIA ISABEL PINGET, matrícula individual D.N.I. 17.121.343, CUIL/T 27-17121343-1, nacida el 20 de octubre de 1964, divorciada de sus primeras nupcias con Ariel Humberto Jacquet, domiciliada en calle Mariano Moreno Nº 77, Colón - E.R., DENISE MARIA DELIA RASELLO, matrícula individual D.N.I. 18.006.685, CUIT 27-18006685-9, nacida el 19 de diciembre de 1966, casada en primeras nupcias con Fabián Javier Kuttel, farmacéutica, domiciliada en calle Cepeda N° 1644 Villa Elisa - E.R., CARMIN MARIA JACQUET, matrícula individual D.N.I. 39.631.389, CUIL/T 27-39631389-3, nacida el 21 de diciembre de 1996, soltera, estudiante, domiciliada en calle Moreno N° 77 Colón - E.R., MARTIN JACQUET, matrícula individual D.N.I. 38.388.771, CUIL/T 20-38388771-3, nacido el 06 de diciembre de 1994, soltero, estudiante, domiciliado en calle Moreno N° 77 Colón - E.R., y MARIA PILAR JACQUET, matrícula individual D.N.I. 40.790.947, CUIL/T 27-40790947-5, nacida el 02 de febrero de 1998, soltera, estudiante, domiciliada en calle Moreno N° 77 Colón - E.R., todos argentinos, mayores de edad y capaces.-

Registro Público - DIPJ – Paraná, 6 de setiembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER-

F.C. 04-00022256 1 v./01/10/2021

VARIOS

VILLAGUAY

La Municipalidad de Villa Clara, cita y emplaza por dos veces para que en el plazo de diez días, las personas que se consideren con derecho, en especial a los titulares registrales que se mencionan, al bien Inmueble que se describe a continuación, concurran a acreditarlo en las actuaciones caratuladas: “Municipalidad de Villa Clara s/ Expediente administrativo para promover tramite de perfeccionamiento de titulo – Ley 24230”, Expte. Nº 01/21, a saber: A) Ubicado en la localidad de Villa Clara, Distrito Bergara, Departamento Villaguay, Matricula: 140689, Quinta ¨F¨, Manzana Nº 7, Calle Rosario del Tala, que según Plano de Mensura Nº 4.858, posee una superficie total de setecientos ochenta y un metros cuadrados (781 m2).- Inscripto en el Registro Público de Villaguay a nombre de Chamiak Rosa.- Silvina Domé-Presidente Municipal - Dra. Alfonsina M. Zivelonghi- Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Clara.

Villa Clara, 27 de Setiembre de 2021 – Alfonsina M. Zivelonghi, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00022171 2 v./01/10/2021

CONTRATOS

PARANA

ESPACIO B.A. SAS

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Agostina OLCESE, D.N.I. Nº 37.546.388, CUIT/CUIL N° 27-37546388-7, nacida el día 05 de Septiembre de 1993, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión Licenciada en Nutrición, con domicilio real en calle San Martín Nº 826, Paraná, Entre Ríos

2) Fecha del instrumento de Constitución: 30 de Junio de 2021

3) Razón Social: ESPACIO B.A. S.A.S.

4) Domicilio de la Sociedad: San Martín 637 Dpto. 606

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero, pudiendo otorgar, franquicias, abrir sucursales y participar en otras sociedades en cualquier punto del país y en el extranjero con las limitaciones de la ley, la fabricación, diseño, producción, transformación, compraventa al por mayor y al por menor, importación, exportación, distribución y representación de prendas de vestir, deportivas, casual y formal, para damas, caballeros y niños, uniformes, lencería, ropa interior, zapatos, ropa de trabajo, elementos de seguridad, carteras, artículos de blanquearía, fibras textiles, tejidos, hilados y accesorios en general. Podrá efectuar todo tipo de servicios relacionados con el objeto tales como servicios de tintorería, estampado, apresto de género, teñido y sus afines. Podrá, asimismo, por cuenta propia o de terceros o asociándose a otras personas o entidades jurídicas, dedicarse a la compraventa, importación, distribución y representación para el sistema de ventas no tradicional de indumentaria, a la venta en forma directa a domicilio o por catálogo, o por teléfono o asociándose a otras personas o entidades jurídicas o como más convenga a la sociedad, con el objeto de promover la colocación llegando al usuario directo de indumentaria en general para uso de bebes, niños, damas y caballeros.

6) Plazo de Duración: 99 años

7) Capital Social: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00) representado por DOS MIL (2.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: - OLCESE AGOSTINA, suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose la socia a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

8) Órgano de administración: La administración estará a cargo de la Señorita OLCESE Agostina que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señorita OLCESE Julieta en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Abril de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022230 1 v./01/10/2021

DIAMANTE

PADIMAI SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días de abril de dos mil veintiuno, se reúnen los señores: PABLO CESAR RODE, argentino, DNI 24.089.687, CUIL 20-24089687-8, nacido el 31 de Agosto de 1974, de profesión contador público, divorciado en sus primeras nupcias con Analía Gisela Bernet, con domicilio en Belgrano 210 de esta ciudad; MAIRA NATALI SCHREINER, argentina, DNI 32.464.936, CUIL 27-32464936-6, nacida el 9 de Julio de 1986, ama de casa, de estado civil soltera, con domicilio en Antártida Argentina 450 de esta ciudad; PAOLA ANDREA FAY, argentina, DNI 21.918.133, CUIT 27-21918133-2, nacida el 28 de octubre de 1970, de profesión médica, casada en primeras nupcias con Diego Javier Dagnino, con domicilio en República de Entre Ríos 990 de esta ciudad y DIEGO JAVIER DAGNINO, argentino, DNI 21.946.816, CUIT 20-21946816-5, nacido el 17 de febrero de 1971, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Paola Andrea Fay, con domicilio en República de Entre Ríos 990 de esta ciudad; todos mayor de

edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares:

1. Fecha del instrumento de Constitución: 30 de Abril de 2021

2. Razón Social o denominación de la sociedad: PADIMAI S.R.L.

3. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Ramírez, Departamento Diamante.

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada o en colaboración con terceros, en cualquier punto de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Comercial: comercialización al por mayor y al por menor de productos alimenticios congelados de producción propia o de terceros; fiambres, quesos, bebidas en gral., lácteos, derivados de lácteos, alimentos en general, artículos de bazar, perfumería y objetos para el uso personal. B) Industriales: fabricación, producción, elaboración, comercialización, envasado, fraccionamiento, embalaje, transporte y distribución de todo tipo de productos alimenticios congelados. Asimismo, para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad se encuentra plenamente capacitada para el desarrollo de las siguientes actividades: importación, exportación, compra, venta, alquiler, leasing; ser representante, agente, distribuidor, corredor, comisionista, fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario, consultor, asesor, mandatario, licenciatario, transportista y franquiciante o franquiciado de los bienes, productos, tratamientos y servicios ut-supra mencionados, pudiendo presentarse en toda clase de concursos, licitaciones, sean estas públicas o privadas y comercializar sus productos y servicios en comunas, municipios, cooperativas, asociaciones, fundaciones y/o con cualquier otra persona física o jurídica, sea esta pública o privada; o del estado Nacional, Provincial o Municipal.

5. Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS seiscientos mil ($ 600.000) dividido en mil cuotas sociales de pesos seiscientos ($ 600) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por cada uno de los socios.

6. La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, los que representarán legalmente a la Sociedad, actuarán en forma conjunta o indistintamente, designados por reunión de socios por un mandato de cinco (5) ejercicios, pudiendo ser reelegidos los designados indefinidamente.

7. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Mayo

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de junio de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022238 1 v./01/10/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
1942, 1943, 1954, 1955, 1959, 1960, 1998, 1999, 2033, 2035, 2040, 2339
Ministerio de Salud
1909, 1910, 1917, 1922
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2023, 2031, 2037, 2039, 2041, 2046, 2939
Ministerio de Producción
2000, 2045, 2067, 2068, 2098, 2099
Ministerio de Trabajo
1972, 1973, 1974
RESOLUCIONES
Año 2021
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología
2338

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.